CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE DEFENSA

INFORME DE AUDITORÍA N° 042-2024-2-0848-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MINISTERIO DE DEFENSA

JESUS MARIA-LIMA-LIMA

"A LAS FASES DE ACTUACIONES PREPARATORIAS Y SELECCIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 003-2023 EP/UO-0735 DENOMINADO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO MAYOR (OVERHAUL) DE HELICÓPTEROS MILITARES Y DE USO MILITAR DE LA LINEA MI DE FABRICACIÓN RUSA, MODELOS MI-171-SHP, MI-171-SH Y MI-8MTV1, REALIZADO POR EL CEMAE"

PERÍODO:29 DE MARZO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ

DICIEMBRE - 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO "

0716

042202420648 00

INFORME DE AUDITORÍA N° 042-2024-2-0848-AC

"A LAS FASES DE ACTUACIONES PREPARATORIAS Y SELECCIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 003-2023 EP/UO-0735 DENOMINADO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO MAYOR (OVERHAUL) DE HELICÓPTEROS MILITARES Y DE USO MILITAR DE LA LINEA MI DE FABRICACIÓN RUSA, DE MODELOS MI-171-SHP, MI-171-SH Y MI-8MTV1, REALIZADO POR EL CEMAE"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	2
	1.1 Origen	2
	1.2 Objetivos	2
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
	1.4 De la entidad o dependencia	6
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento	7
	1.6 Aspectos relevantes	8
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	12
III.	OBSERVACIONES	13
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	92
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	93
VI.	CONCLUSIONES	94
VII.	RECOMENDACIONES	96
VIII.	APÉNDICES	98

INFORME DE AUDITORÍA N° 042-2024-2-0848-AC

"A LAS FASES DE ACTUACIONES PREPARATORIAS Y SELECCIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 003-2023 EP/UO-0735 DENOMINADO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO MAYOR (OVERHAUL) DE HELICÓPTEROS MILITARES Y DE USO MILITAR DE LA LINEA MI DE FABRICACIÓN RUSA, DE MODELOS MI-171-SHP, MI-171-SH Y MI-8MTV1, REALIZADO POR EL CEMAE"

PERÍODO: 29 DE MARZO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Ejército del Perú / Centro de Mantenimiento Aeronáutico del Ejército, corresponde a un servicio de control programado en el Plan Nacional de Control 2024[1], registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con la orden de servicio n.° 2-0848-2024-013, acreditado por este Órgano de Control Institucional mediante Oficios n.os 00307, 00309, 00451 y 00452-2024-MINDEF/OCI de 15 de julio y 25 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022, y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023.

1.2. Objetivos

1. Objetivo general:

Determinar si las fases de actuaciones preparatorias y selección de la Contratación Directa n.° 003-2023 EP/UO-0735 denominado: "Servicio de mantenimiento mayor (Overhaul) de Helicópteros militares y de uso militar de la Línea MI de fabricación rusa, de modelos MI-171-SHP, MI-171-SH y MI-8MTV1", se realizó de acuerdo a la normativa aplicable y disposiciones internas.

2. Objetivos específicos:

1. Determinar si la fase de actuaciones preparatorias de la Contratación Directa n.° 003-2023 EP/UO-0735 se realizó de acuerdo con la normativa aplicable y disposiciones internas.

2. Determinar si la fase de selección de la Contratación Directa n.° 003-2023 EP/UO-0735 se realizó de acuerdo con la normativa aplicable y disposiciones internas.

[1] Aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 428-2023-CG de 20 de diciembre de 2023 y modificatorias.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1134 de 9 de diciembre de 2012, establece en el artículo 3° que el Sector Defensa comprende al Ministerio de Defensa como órgano rector, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, las Fuerzas Armadas, entre otras; asimismo, dispone en el artículo 8° que la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa está compuesta, entre otros, por las Fuerzas Armadas[2]; siendo el Ejército del Perú[3] una institución de las Fuerzas Armadas, responsable de organizar y preparar la fuerza para disuadir amenazas y proteger al Perú de agresiones, con el fin de contribuir a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República.

El Ejército del Perú tiene la misión de controlar, vigilar y defender el territorio nacional, participar en el desarrollo económico y social, control del orden interno y acciones de defensa civil de acuerdo con la ley, en beneficio de los intereses del Estado, de manera permanente y eficaz.

La Ley del Ejército del Perú, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1137 de 9 de diciembre de 2012, en su artículo 2° establece, que el Ejército del Perú es una institución con calidad de órgano ejecutor, dependiente del Ministerio de Defensa, cuyo ámbito de competencia está regulado en su artículo 3°, siendo esta: controlar, vigilar y defender el territorio nacional, de conformidad con la Ley y con los tratados ratificados con el Estado, con el propósito de contribuir a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República, además de ello, interviene y participa en el control del orden interno, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Perú y leyes vigentes y participa en el desarrollo económico social del país, en la ejecución de acciones cívicas y de apoyo social, en coordinación con las entidades públicas cuando corresponda, así como en las acciones relacionadas con la Defensa Civil, de acuerdo a la ley.

Asimismo, el artículo 5° establece la estructura orgánica del Ejército, la cual, está compuesta, entre otros, por el Órgano de Administración Interna y Órgano de Línea, los cuales comprenden, entre otros, al Servicio de Material de Guerra y Aviación del Ejército, respectivamente, de acuerdo con el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1137 aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 005-2015-DE de 30 de marzo de 2015. Asimismo, en su artículo 49°, el Servicio de Material de Guerra del Ejército, tiene, entre otras funciones: *"Realizar los procesos y actividades de las funciones logísticas de abastecimiento y mantenimiento de Material de Guerra del Ejército"*. Igualmente, en su artículo 65°, la Aviación del Ejército, tiene, entre otras funciones: *"Dirigir, supervisar y controlar las actividades de mantenimiento de las aeronaves desplegadas en todo el territorio nacional"*.

El Centro de Mantenimiento Aeronáutico del Ejército (en adelante CEMAE), es una instalación militar construida sobre un área de 125 hectáreas en la Joya, Arequipa, que fue inaugurada en julio de 2021, su equipamiento estuvo a cargo de la entidad rusa Rosoboronexport, como parte del Convenio Offset, generado por la adquisición el año 2013

[2] Como órgano ejecutor.
[3] De acuerdo a lo previsto en el artículo 15° de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1134.

de 24 helicópteros Mi-171 SHP – del PIP Salkantay, el objeto del centro de mantenimiento fue dotar al Estado de un medio propio para que se encargue del mantenimiento de los helicópteros de fabricación rusa.

Durante el ejercicio 2023, el CEMAE realizó el procedimiento de selección de Contratación Directa n.° 003-2023 EP/UO-0735 denominado: "Servicio de mantenimiento mayor (Overhaul) de helicópteros militares y de uso militar de la línea MI de fabricación rusa, de modelos MI-171-SHP, MI-171-SH y MI-8MTV1"; de cuyo resultado otorgó la buena pro a la empresa panameña Milenium Veladi Corp y suscribió el Contrato n.° 012-2023 EP/UO 0735 de 10 de noviembre de 2023 por US$ 20 331 751,65 (Veinte millones trescientos treinta y un mil setecientos cincuenta y uno con 65/100 dólares), a efecto que realice el precitado servicio en el plazo de trescientos (300) días calendarios.

Cabe precisar que, de acuerdo al portal web[4] de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, y lo informado por la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, a través de las Delegaciones Diplomáticas del Perú en la Federación Rusa y Panamá, se tiene que la empresa Milenium Veladi Corp **solamente es comercializadora de bienes**; situación que se corrobora con el documento N° NASC – 1672 de 6 de julio de 2023 emitido por la Sociedad Anónima National Aviation Service Company (en adelante NASC), donde certifica que la citada empresa cumple con todos los estándares de gestión de seguridad **en la comercialización[5] de bienes** para el sector defensa.

En dicho sentido, la materia de control de la presente auditoría de cumplimiento comprende la evaluación documentaria de las actuaciones preparatorias y selección de la Contratación Directa n.° 003-2023 EP/UO-0735 denominado: "Servicio de mantenimiento mayor (Overhaul) de helicópteros militares y de uso militar de la línea MI de fabricación rusa, de modelos MI-171-SHP, MI-171-SH y MI-8MTV1", hasta la formalización del Contrato n.° 012-2023 EP/UO 0735 de 10 de noviembre de 2023, suscrito entre el CEMAE y la empresa Milenium Veladi Corp.

Materia Comprometida

En el procedimiento de Contratación Directa n.° 003-2023 EP/UO-0735, el Órgano encargado de las Contrataciones del Centro de Mantenimiento Aeronáutico del Ejército, adjudicó la Buena Pro a la empresa Milenium Veladi Corp, quien mantiene solo la certificación para la comercialización de bienes, no obstante que el servicio a contratar es de mantenimiento mayor (overhaul) para helicópteros; asimismo, las Bases de dicho procedimiento de selección, entre los requisitos del postor, no consideró experiencia en el servicio a contratar, ni solicitó que acredite la cantidad de personal especialista; y, se otorgó la Buena Pro a la citada empresa, pese a que, durante el procedimiento, incumplió con presentar información obligatoria sobre la autorización de los diseñadores y fabricantes de helicópteros para realizar el Servicio de mantenimiento mayor (Overhaul) de helicópteros militares y de uso militar de la línea MI de fabricación rusa, de modelos MI-171-SHP, MI-171-SH y MI-8MTV1, emitido por un organismo de normalización nacional o internacional.

[4] https://public.acffaa.gob.pe/rpme/pages/publico/proveedores-registrados.xhtml
[5] suministro, venta, exportación, importación y distribución de bienes.

Asimismo, en la Estructura de Costos que forma parte del Contrato n.° 012-2023 EP/UO 0735, se consideró servicios ajenos al objeto de la contratación por US$ 1 251 875,40, los cuales son: (i) Implementación de taller de galvanostegia y Laboratorio químico-taller galvanostegia por el importe ascendente a US$ 741 550,00 y (ii) Servicio de implementación de Laboratorio de metrología, Laboratorio de ensayos no destructivos (end) y Laboratorio químico, por el importe ascendente a US$ 510 325,40.

De igual forma, en el Anexo 1 del Contrato n.° 012-2023 EP/UO 0735, se consideró, entre otros, el: "Desmontaje de sistemas y equipos para su reparación" de los helicópteros EP-666 y EP 669, actividades valorizadas en US$ 203 042,80 y US$ 200 936,30, respectivamente, cuyo importe total asciende a US$ 403 979,10; pese a que los Reportes de Inspección realizados por la empresa Helicentro Perú S.A.C. a los helicópteros EP-654, EP-666 y EP-669, todos de 29 de agosto de 2023, señalaban que estos ya se encontraban desmontados y presentaban **"Avance en su proceso de mantenimiento"**. Asimismo, se debe precisar que, al 29 de agosto de 2023, aún no se había otorgado la buena pro, ni se había contratado a la empresa Milenium Veladi Corp.

La contratación de Overhaul (mantenimiento mayor) para tres helicópteros del Ejército por US$ 20 331 751,65, entre el CEMAE del Ejército del Perú y la empresa Milenium Veladi Corp de Panamá, se hizo en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, empleando la Contratación Directa (N° 003-2023 EP/UO 0735), para lo cual, se emitió la Resolución de la Comandancia General del Ejército N° 748 CGE de 25 de octubre de 2023.

Finalmente, el CEMAE, durante el desarrollo del procedimiento de Contratación Directa n.° 003-2023 EP/UO 0735, utilizó los criterios de **Situación de Emergencia** del inciso b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y de los literales de b.1) y b.3) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales han sido cuestionados por la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del OSCE[6] a través del DICTAMEN CD N° 188-2024/DGR-SIRE, puesto en conocimiento del Ejército con el Oficio N° D001347-2024-OSCE-SIRE de 8 de mayo de 2024, donde entre otros señala lo siguiente:

> ***2.- ANÁLISIS:***
>
> *2.10.- En el presente caso, de la revisión de la información registrada en el SEACE, respecto a la configuración de la causal de "Situación de emergencia", se advierte que la Entidad no ha brindado la justificación ni análisis de los supuestos de la causal invocada (...).*
> *(...)*

[6] Este Organismo Técnico Especializado realizó como parte de una acción de supervisión de oficio respecto de la muestra de contrataciones directas, ubicada en el dashboard (tablero) de "Reportes para el Plan anual de Supervisión 2023 DGR" elaborado por la Oficina de Estudios e Inteligencia de Negocios del OSCE. dependencia que periódicamente realiza el procesamiento de la información contemplada en la plataforma de Inteligencias de Negocios del OSCE (CONOSCE), considerando los criterios aprobados en el Plan Anual de Supervisión 2023.

4.- CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES:

*4.1 En virtud de lo expuesto en los informes (técnico y legal) registrados en el SEACE, y aquella remitida de forma complementaria por la Entidad, **no se advierte la justificación de lo estrictamente necesario ni el carácter de inmediatez propio de una contratación directa por situación de emergencia**".*

Alcance

La presente auditoría de cumplimiento comprende el periodo del 29 de marzo[7] de 2023 al 31 de diciembre de 2023[8]; las dependencias examinadas de la Unidad Ejecutora n.º 003: Ejercito Peruano fueron: el Centro de Mantenimiento Aeronáutico del Ejército, Servicio de Material de Guerra del Ejército y Aviación del Ejército. El ambito geográfico donde se realizó la auditoría fueron los distritos de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa; distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima; y, distrito de Callao, Provincia Constitucional del Callao y departamento de Lima.

1.4. De la entidad o dependencia

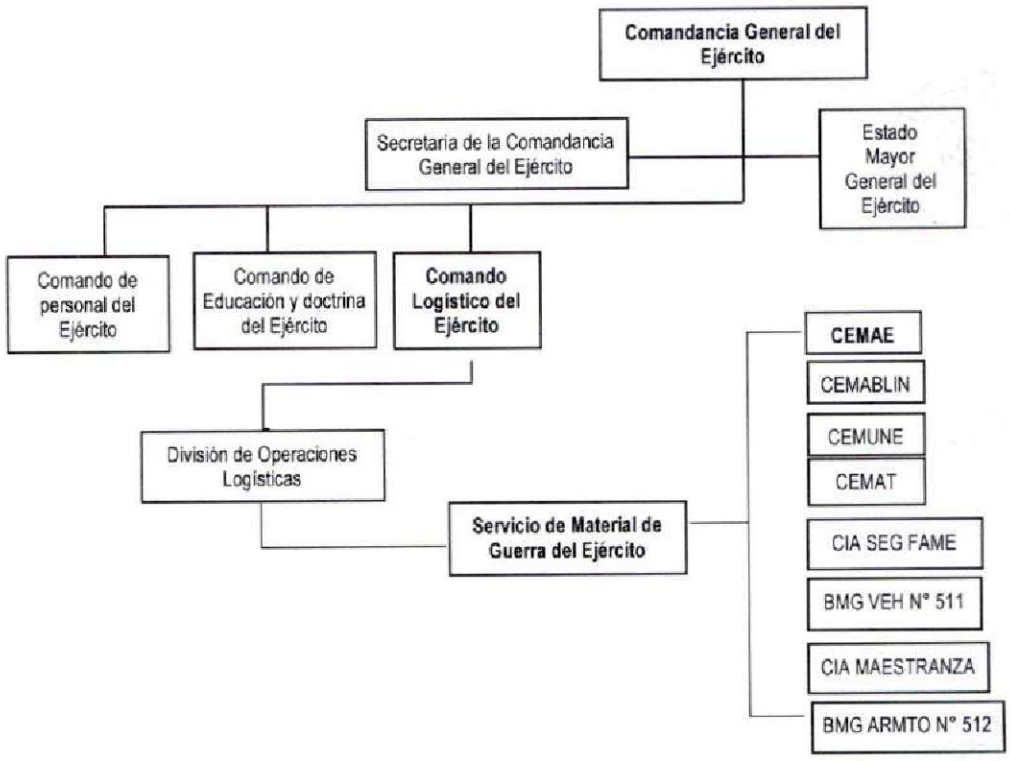
El Ejército del Perú pertenece al Sector Defensa, en el nivel de gobierno nacional, conforme a su Ley, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1137, que en su artículo 2° establece, que, es una institución con calidad de órgano ejecutor, dependiente del Ministerio de Defensa, cuyo ámbito de competencia está regulado en su artículo 3°, siendo esta: controlar, vigilar y defender el territorio nacional, de conformidad con la Ley y con los tratados ratificados con el Estado, con el propósito de contribuir a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la república, además de ello, interviene y participa en el control del orden interno, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Perú y leyes vigentes y participa en el desarrollo económico social del país, en la ejecución de acciones cívicas y de apoyo social, en coordinación con las entidades públicas cuando corresponda, así como en las acciones relacionadas con la Defensa Civil, de acuerdo a la ley.

Asimismo, el Servicio de Material de Guerra depende jerárquicamente[9] del Comando Logístico del Ejército del Perú y es la unidad orgánica técnico administrativa responsable de brindar apoyo a las actividades operacionales del Ejército.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Servicio de Material de Guerra del Ejército del Perú:

[7] Comunicado Oficial ENFEN n.° 04-2023 "Estado del sistema de alerta: Alerta de "El Niño Costero"
[8] Hechos relacionados hasta la suscripción del contrato.
[9] Según el artículo 5.- Estructura Orgánica, establecida en el Reglamento del Decreto Legislativo 1137 - Ley del Ejército del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-2015-DE y sus modificatorias.

Estructura Orgánica del Servicio de Material de Guerra del Ejército del Perú



Fuente: Elaboración propia, tomando como referencia el organigrama del Ejército del Perú publicado en su Portal web https://www.gob.pe/institucion/ejercito/organizacion.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicado el 9 de enero de 2022, y modificada con Resolución de Contraloria n.° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación de la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se identificó dos (2) aspectos relevantes que, la Comisión Auditora considera importante revelar, con la finalidad de dar a conocer los hechos, acciones o circunstancias que, por su naturaleza e implicancia, tiene relación con la materia de control:

1.6.1. RESPECTO A LOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR LA COMPAÑIA NASC S.A.

La compañía rusa National Aviation Service Company (**NASC S.A.**), de acuerdo con el Decreto del Presidente de la Federación de Rusia N° 249 de 26 de abril de 2021, **es la única entidad legítima que tiene el derecho** a exportar repuestos, unidades, dispositivos, componentes para la aviación militar, así como **reparar componentes y unidades, ejecutar reparación mayor y recuperación de helicópteros**.

Por ello, el Vicedirector General de la compañía National Aviation Service Company (NASC S.A.) mediante Carta N° NASC-18-AG-2-1183[10] de 3 de mayo de 2023 dirigido a la Viceministra de Recursos para la Defensa, Comandante General del Ejército y Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú, respectivamente, comunicó **la información sobre el Orden Legal de mantenimiento de los Helicópteros de tipo MI-8/17**, señalando lo siguiente:

"¡Estimada Señora Viceministra!
¡Estimados Señores Comandantes Generales!

Permíteme saludarles cordialmente y transmitirles un profundo respeto en nombre de la compañía National Aviation Service Company (NASC S.A.)

NASC, S.A., siendo el intermediario estatal de la Federación de Rusia en el ámbito del servicio postventa de material aeronáutico militar, autorizado para mantener la cooperación técnica y comercial con los países extranjeros y, en particular, con la República del Perú, señala a su atención la siguiente información.

Los helicópteros de transporte militar del tipo Mi-8/Mi-17 y sus modificaciones, tales como el Mi-8MTV-1, Mi-17-1V, Mi-171, Mi-171SH y otros que se emplean en la República del Perú, fueron diseñados por el "Centro Nacional de Helicópteros Mil y Kamov" S.A. (en adelante – Diseñador) que forma parte del Holding "Helicópteros de Rusia", y fabricados en la Federación de Rusia.

Me gustaría señalar que ni los órganos estatales ni las empresas estatales autorizadas de la Federación de Rusia no tienen relación alguna y no han emitido ningún permiso para la reparación mayor de los helicópteros mencionados a ninguna empresa comercial peruana que muestre interés en su mantenimiento y reparación. Cabe subrayar que por el momento se están llevando a cabo los trabajos para certificar el único en su género centro de reparaciones aeronáuticas en la región, CEMAE, mientras que ningún otro centro no está sometido al proceso de certificación.

[10] Ingresada por Mesa de partes del Ministerio de Defensa según la Hoja de Trámite n.° 016880-2023 de 5 de mayo de 2023.

Al mismo tiempo ***se le informa que el Diseñador de estos helicópteros, "Helicópteros de Rusia" S.A., así como los fabricantes de los helicópteros y sus componentes tampoco nunca han emitido ni planean emitir ningún permiso, autorización o certificado a empresas comerciales peruanas u otras empresas extranjeras para el derecho a realizar el mantenimiento y reparación mayor en el territorio del Perú o de otros países en relación con los helicópteros Mi-8/17.*** (El resaltado es agregado)

En vista de lo anterior, confirmo que los centros de mantenimiento y reparación u operadores de los helicópteros de fabricación rusa no tienen derecho a inducir a error o engañar a las autoridades públicas y al Ministerio de Defensa del Perú, prometiendo proporcionar permisos o certificados que no tienen, y afirmando también, que cuentan con el apoyo de organismo oficiales rusos.

También presto su atención a que la extensión de la vida útil de una aeronave sólo puede realizarse por la decisión oficial del Diseñador. Dada esta circunstancia, la reparación de los helicópteros rusos de la marca "Mi" es posible en caso de cooperación con una organización o una planta de reparación que tenga un permiso correspondiente del Diseñador.

Le rogamos ignorar la información notoriamente falsa y no permitir que la flota de los helicópteros Mi-8/17 perteneciente al Ministerio de la Defensa Nacional del Perú corra riesgo en cuanto a su operación segura debido a la realización de trabajos en la misma por parte de empresas no certificadas y evitar la compra de repuestos de las fuentes no autorizadas por las plantas diseñadoras y fabricantes, así como por los organismos estatales competentes autorizados para monitorear la operación segura de los bienes entregados a países extranjeros, incluyendo al Perú.

Al mismo tiempo, le informo que ***la sociedad anónima National Aviation Service Company (NASC S.A.), establecida por el Decreto del Presidente de la Federación de Rusia N° 249 del 26 de abril de 2021, ha sido designada oficialmente cómo el único intermediario estatal que brinda servicio integral de mantenimiento técnico de material aeronáutico militar ruso suministrado a los estados extranjeros.*** (El resaltado es agregado)

(...)"

Sin embargo, luego de haber comunicado a la Viceministra de Recursos para la Defensa y Comandancia General del Ejército que, el Diseñador y Fabricantes de estos helicópteros nunca han emitido, ni planean emitir ningún permiso, autorización o certificado a empresas comerciales peruanas o extranjeras para el derecho a realizar el mantenimiento y reparación mayor en el territorio del Perú o de otros países en relación con los helicópteros Mi-8/17, la compañía NASC S.A. emitió la Carta N° NASC-18-2-2491[11] de 11 de setiembre de 2023, suscrita por el Director de Servicios de Helicópteros de NASC S.A., donde señala lo siguiente:

[11] Según lo informado por la empresa Milenium Veladi Corp a través del Oficio n.° 00042-2024-MINDEF/OCI/AC MOC de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 43)** remitido a la Comisión Auditora

"(...)

De acuerdo con la legislación de la Federación de Rusia, la reparación mayor de aeronaves militares u operadas por instituciones armadas de otros países, así como el suministro y reparación de todos los componentes, repuestos y equipos para estas aeronaves deben realizarse exclusivamente a través de NASC S.A. Por lo cual, dichos servicios solo pueden obtenerse mediante el mismo intermediario estatal o mediante empresas y7o talleres que NASC S.A. haya autorizado.

Por lo cual se certifica que la compañía Milenium Veladi Corp cuenta con la autorización para los siguientes:

1. *Representar a NASC en las operaciones en el sector aeronáutico que involucren la venta y comercialización de bienes (componentes principales, partes, accesorios, insumos) aeronáuticos de origen ruso para aeronaves militares y de uso militar del Estado Peruano durante el ejercicio 2023 y 2024.*

2. ***Representar a NASC en las operaciones en el sector aeronáutico que involucren la contratación** y/o aprovisionamiento de asistencia técnica y servicios de inspección, **overhaul y/o mantenimiento mayor de aeronaves, componentes principales, partes y accesorios para aeronaves militares del Estado Peruano** durante el ejercicio 2023 y 2024.* (El resaltado es agregado)

3. *Representar a NASC en el desarrollo de toda clase de actividades conexas o relacionadas a la aviación militar, tales como servicios de mantenimiento mayor, overhaul, reparación mayor integral, inspección, asistencia técnica, comercialización, importación y exportación de toda clase de bienes y productos relacionados con la actividad aeronáutica militar en todos sus aspectos.*

(...)"

Es decir, después de cuatro (4) meses, de haberse emitido la Carta N° NASC-18-AG-2-1183 de 3 de mayo de 2023, negando la emisión de algún permiso, autorización o certificado a empresas comerciales peruanas o extranjeras para el derecho a realizar el mantenimiento y reparación mayor en el territorio del Perú y estando a menos de dos (2) meses previos a la adjudicación de la buena pro a la empresa Milenium Veladi Corp, la compañía NASC S.A., modificó el Orden Legal de mantenimiento de los Helicópteros de tipo MI-8/17, al haber autorizado como su representante[12] a la empresa panameña Milenium Veladi Corp, resultando necesario gestionar ante las instancias competentes el sustento de tal delegación.

[12] Entre otros, en las operaciones del sector aeronáutico que involucren la contratación y/o aprovisionamiento de asistencia técnica y servicios de inspección, overhaul y/o mantenimiento mayor de aeronaves, componentes principales, partes y accesorios para aeronaves militares del Estado Peruano, durante el ejercicio 2023 y 2024.

1.6.2. RESPECTO A LA CERTIFICACIÓN DEL CEMAE

En la visita de inspección realizada a las instalaciones del CEMAE, durante el período comprendido entre el 19 al 23 de agosto de 2024, la Comisión Auditora advirtió que el personal del CEMAE venía realizando el mantenimiento al helicóptero de matrícula EP-658.

En ese sentido, mediante Oficio n.° 00021-2024-MINDEF/OCI/AC MOC de 21 de agosto de 2024, la Comisión Auditora solicitó al Jefe del CEMAE, que informe lo siguiente:

> *"(...)*
> 2. *Informe si a la fecha el CEMAE se encuentra certificado por los diseñadores y fabricantes de los helicópteros rusos (MI), para prestar servicio de mantenimiento mayor (Overhaul) de Helicópteros militares y de uso militar de modelos MI-171 SHP, MI-171 SH y MI-8MTV1.*
> 3. *Informe si a la fecha, el CEMAE se encuentra certificado por la Dirección General de Aeronáutica Civil del Perú – DGAC (...)"*

En respuesta, el Jefe del CEMAE a través del Oficio n.° 1404/CEMAE/T-10.4.3 de 22 de agosto de 2024, traslado el Informe n.° 003/RZA/CEMAE/T-10.4.3 de 22 de agosto de 2024, emitido por el Jefe de la División de Aseguramiento de la Calidad del CEMAE, donde señala lo siguiente:

> *"Manifestarle que actualmente,* ***el CEMAE no cuenta con una certificación del diseñador o fabricante de los helicópteros rusos de la línea MI****, asimismo* ***tampoco cuenta con la certificación de la Dirección General de Aviación Civil*** *(DGAC)".* (El resaltado es agregado)

Dicha respuesta, ha sido confirmada con el contenido de la Carta N° NASC-18-AG-2-1183 de 3 de mayo de 2023 emitida por el Vicedirector General de NASC S.A., donde se dirige a la Viceministra de Recursos para la Defensa, Comandante General del Ejército y Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú, respectivamente, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Me gustaría señalar que ni los órganos estatales ni las empresas estatales autorizadas de la Federación de Rusia no tienen relación alguna y no han emitido ningún permiso para la reparación mayor de los helicópteros mencionados a ninguna empresa comercial peruana que muestre interés en su mantenimiento y reparación. Cabe subrayar que* ***por el momento se están llevando a cabo los trabajos para certificar el único en su género centro de reparaciones aeronáuticas en la región, CEMAE, mientras que ningún otro centro no está sometido al proceso de certificación.*** (El resaltado es agregado)

En ese sentido, a fin de que el CEMAE pueda desarrollar este tipo de capacidad como una Organización de Mantenimiento Aprobada y certificada, resulta necesario cumplir con los requisitos exigidos por los representantes de los diseñadores o fabricantes de los helicópteros rusos de la línea MI 171-SH, MI 171-SHP y MI 8MTV-1, a efecto de lograr las certificaciones que resulten pertinentes.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza, alcance y significancia de la materia de control, la Comisión Auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

3. OBSERVACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Ejército del Perú / Centro de Mantenimiento Aeronáutico del Ejército, la Comisión Auditora ha identificado la siguiente observación:

1. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL EJÉRCITO DEL PERÚ PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA N.° 003-2023 EP/UO-0735 APLICARON EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA, EL CUAL NO CORRESPONDÍA; ASIMISMO, DIRECCIONARON EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO HACIA LA EMPRESA MILENIUM VELADI CORP POR EL MONTO DE US$ 20 331 751,65 (SIN INCLUIR IGV E IR), NO OBSTANTE QUE, PREVIAMENTE EXISTIÓ UNA COTIZACIÓN POR EL MISMO SERVICIO DE US$ 15 000 000,00 (INCLUIDO IGV); ADEMÁS, SE MODIFICÓ LA ESTRUCTURA DE COSTOS EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y SE INCLUYÓ LA IMPLEMENTACIÓN DE TALLERES Y/O LABORATORIOS QUE NO ESTABAN COMPRENDIDOS EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS APROBADAS; Y SE ACEPTÓ QUE EL CONTRATISTA CONSTITUYA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, CONTRAVINIENDO EL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1553, EL TUO DE LA LEY N° 30225 – LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO, ENTRE OTROS; OCASIONANDO UN FAVORECIMIENTO HACIA LA CITADA EMPRESA.

Como resultado de la evaluación a los documentos proporcionados por la entidad y otros, se ha determinado que funcionarios y servidores del Ejército del Perú intervinieron en el procedimiento de selección de Contratación Directa n.° 003-2023 EP/UO-0735 "*Servicio de mantenimiento mayor (OVERHAUL) de Helicópteros militares y de uso militar de la Línea MI de fabricación rusa, de modelos MI 171 SHP, MI 171SH y MI 8MTV1*", afectando los criterios de la causal de Situación de Emergencia, regulado en los literales b.1 y b.3, del artículo 100 del Reglamento del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, adecuaron los requisitos de calificación en los términos de referencia al perfil de la empresa Milenium Veladi Corp con la finalidad de direccionar la buena pro en su favor, seguidamente emitieron diversos actos administrativos que conllevaron al perfeccionamiento del contrato, el cual se celebró contraviniendo las bases administrativas aprobadas y el TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como el Decreto Legislativo n.° 1553 y otras normas legales.

Estos hechos han ocasionado que la entidad favorezca a la empresa Milenium Veladi Corp, con el otorgamiento de la Buena Pro por el monto de US$ 20 331 751,65 (sin incluir el Impuesto General a las Ventas[13] e Impuesto a la Renta[14]), aplicando un procedimiento de selección que no correspondía y direccionándolo hacia la citada empresa, sin cumplir con la finalidad pública.

[13] En adelante IGV.
[14] En adelante IR.

En esa línea, los hechos inherentes a la presente desviación se describen a continuación:

Contratación Directa n.° 003-2023 EP/UO 0735 "Contratación del servicio de mantenimiento mayor y reparación de los helicópteros de la línea MI 171-SH, MI 171-SHP y MI 8MTV-1 de fabricación rusa" por causal de Situación de Emergencia.

1. Antecedentes

a. Decreto Supremo N° 067-2023-EF de 19 de abril de 2023

Con fecha 20 de abril de 2023, se publicó el Decreto Supremo N° 067-2023-EF de 19 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, mediante el cual se autorizó la transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 559 255 470,00 a favor de varias entidades, entre ellos el Ministerio de Defensa, para financiar la adquisición, almacenamiento, traslado de bienes de ayuda humanitaria, mantenimiento y combustible de los vehículos aéreos (vuelos de ayuda humanitaria), terrestres y marítimos, así como de los equipos mecánicos de ingeniería; que permitan realizar las actividades de preparación, respuesta inmediata y reconstrucción, en el marco de las declaratorias del Estado de Emergencia ante intensas precipitaciones pluviales y del Fenómeno El Niño Costero durante el año fiscal 2023, con cargo a los Recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

Del referido monto, al Pliego 026 Ministerio de Defensa, se asignó el importe de S/ 486 079 125,00, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 1
Detalle de los recursos asignados al sector Defensa por cada Unidad Ejecutora

Unidad Ejecutora n.°	Categoría Presupuestaria	Producto	Actividad	Gasto Corriente / 2.3 Bienes y servicios S/
003: Ejército Peruano	0135: Mejora de las capacidades militares para la Defensa y el Desarrollo Nacional	3000722. Servicios de Apoyo al Estado	5005262. Servicios de Apoyo Cívico	293 440 674,00
004: Marina de Guerra del Perú	0135: Mejora de las capacidades militares para la Defensa y el Desarrollo Nacional	3000722. Servicios de Apoyo al Estado	5005262. Servicios de Apoyo Cívico	11 232 851,00
005: Fuerza Aérea del Perú	0135: Mejora de las capacidades militares para la Defensa y el Desarrollo Nacional	3000722. Servicios de Apoyo al Estado	5005262. Servicios de Apoyo Cívico	181 405 600,00
			Total S/	**486 079 125,00**

Fuente: Decreto Supremo n.° 067-2023-EF de 19 de abril de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De los S/ 486 079 125,00, el Ejército del Perú recibió el importe de S/ 293 440 674,00 para la Mejora de las capacidades militares para la Defensa y el Desarrollo Nacional.

Así también, con relación al citado decreto supremo, mediante Oficio n.° 2063/T-10.g.5 de 5 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, el General de Brigada del Servicio de Material de Guerra del Ejército comunicó al General de Brigada EP Aldo Geriev Domínguez Peralta, en su condición de Jefe del CEMAE, la transferencia de una partida presupuestal para la ejecución del **mantenimiento mayor (Overhaul), de cuatro (4) helicópteros de la línea MI** (1) MI171SH, (2) MI171SHP, (3) MI8MTV-1 y (4) MI171SHP (EP-666, EP-669, EP-654 y EP-685, respectivamente) de fabricación rusa; disponiéndose al CEMAE la responsabilidad en la ejecución, control y seguimiento contractual en todas sus etapas.

b. Contratación Directa n.° 002-2023 EP/UO-0735[15] por causal de Proveedor Único

Mediante Informe Técnico n.° 016/DIV.ASEG.CAL/DPTO CTRL CAL de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, la División de Aseguramiento de la Calidad del CEMAE (como área usuaria), sustentó la necesidad de incrementar la operatividad y mantenimiento de cuatro (4) helicópteros con matrícula EP-654, EP-666, EP-669 y EP-685, como parte de una reacción inmediata de respuesta ante las probables intensas precipitaciones pluviales relacionadas con la alerta de "El Niño Costero", pues se avizoraba que éstas ocurran entre diciembre de 2023 y marzo de 2024 alcanzando los niveles de **Débil (34 %), Moderado (23%) y Fuerte (8%)**; ello de conformidad con el último pronóstico emitido en el Comunicado Oficial ENFEN n.° 07-2023 de 12 de mayo de 2023, de la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño":

Magnitud del evento Diciembre 2023 – marzo 2024	Probabilidad de ocurrencia (%)
La Niña Fuerte	0
La Niña Moderada	1
La Niña Débil	5
Neutro	28
El Niño Débil	34
El Niño Moderado	23
El Niño Fuerte	8
El Niño Extraordinario	1

Tabla 2. Probabilidad estimada de las magnitudes de El Niño y La Niña costeros (región Niño 1+2, frente a la costa norte y centro del Perú) para el verano diciembre 2023 – marzo 2024.

Fuente: Informe Técnico n.° 016/DIV.ASEG.CAL/DPTO CTRL CAL de 19 de mayo de 2023.
Elaborado por: Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño".

Seguidamente, la Jefatura del Órgano Encargado de las Contrataciones del CEMAE, a cargo del Capitán EP Jack Roberto Aguirre Hospinal, emitió el Informe Técnico n.° 002-2023/COLOGE/CEMAE/DPTO LOG/OEC de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, concluyendo que, en función al requerimiento del área usuaria, correspondía realizar la contratación denominada: *"Contratación de los Servicios de OVERHAUL de los Helicópteros Militares: (MI 8MTV-1 de matrícula EP-654), (MI 171SH/MI 171 SHP de*

[15] "Contratación de los servicios de Overhaul de los Helicópteros Militares de la Línea MI, de fabricación rusa".

matrículas EP-666 y EP-669) y ***Reparación Estructural del Helicóptero Militar (MI 171 SHP de matrícula EP-685)"*** *(énfasis agregado)*, la misma que debería realizarse mediante una Contratación Directa bajo la causal de Proveedor Único contemplado en el literal e) del artículo 27 del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

Luego, con Dictamen n.° 040-2023/OAL/CEMAE/SMGE/COLOGE de 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal del CEMAE, a cargo del Mayor SJE Alejandro Hurtado Motta, concluyó que resultaba viable continuar con el trámite correspondiente para la aprobación de la Contratación Directa por la causal de Proveedor Único, a fin de realizar la "*Contratación de los Servicios de overhaul de los Helicópteros Militares: (MI 8MTV-1 de matrícula EP-654), (MI 171SH/MI 171 SHP de matrículas EP-666 y EP-669) y Reparación Estructural del Helicóptero Militar (MI 171 SHP de matrícula EP-685)*", para ese fin, se hizo el estudio de mercado, solicitando a la empresa Helicópteros del Sur S.A., la cotización para el mantenimiento mayor (overhaul) de cuatro (4) helicópteros; la precitada solicitud fue atendida por la requerida empresa mediante las Cartas n.os HLS.099.23-GG **(Apéndice n.° 9)**, HLS.100.23-GG **(Apéndice n.° 10)**, HLS.101.23-GG **(Apéndice n.° 11)** y HLS.102.23-GG **(Apéndice n.° 12)** todas de 24 de mayo de 2023, realizando la siguiente cotización:

Cuadro n.° 2
Detalle de las cotizaciones presentadas por Helicópteros del Sur S.A.

Ítem N°	Denominación	Valor de venta US$	I.G.V US$	Precio de venta US$
01	Servicio de Overhaul de Helicóptero Militar MI 8MTV-1, EP-654.	4 237 288,00	762 712,00	5 000 000,00
02	Servicios de Reparación Mayor (Overhaul) integral del Helicóptero Militar MI 171SH, EP-666.	4 237 288,00	762 712,00	5 000 000,00
03	Servicios de Reparación Mayor (Overhaul) integral del Helicóptero Militar MI 171 SHP, EP-669.	4 237 288,00	762 712,00	5 000 000,00
04	Servicios de Reparación Estructural del Helicóptero Militar MI 171 SHP, EP-685.	8 500 000,00	1 530 000,00	10 030 000,00

Fuente: Cartas n.os HLS.099.23-GG, HLS.100.23-GG, HLS.101.23-GG y HLS.102.23-GG todas de 24 de mayo de 2023, presentados por Helicópteros del Sur S.A.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal del CEMAE recomendó en el referido dictamen, que se emita la respectiva resolución de Comandancia General del Ejército que apruebe la contratación directa para su inclusión en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) y realizar los trámites correspondientes en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (en adelante SEACE) por contar con el debido sustento legal.

Bajo el mismo argumento, la Jefatura del Departamento de Asesoría Legal del Comando Logístico del Ejército al mando del Coronel EP Luis Rosales Laurente, emitió opinión en el Dictamen Legal n.° 171-2023/DAL-COLOGE/T-3 de 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, concluyendo que, resulta viable el procedimiento de selección por causal de Proveedor Único, debiendo remitir los antecedentes a la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército para el pronunciamiento legal correspondiente.

A continuación, la Jefatura de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército, a cargo del Coronel EP Enrique Odorcio Hilario Chambergo, emitió el Dictamen Legal n.° 1717-2023 /OAJE, de 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 14)** opinando en el sentido que, el proyecto de la resolución de la Comandancia General del Ejército sobre la Contratación Directa por causal de Proveedor Único, resultaba viable; por lo tanto, concluye que se debe continuar su trámite respetando los requisitos, condiciones, exigencias, garantías, plazos, entre otras formalidades contempladas en el TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

En esta misma línea, mediante Hoja de Recomendación n.° 008-2023/COLOGE/SMGE/ CEMAE/T-13.9.e de mayo[16] de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, suscrito conjuntamente por el General de Brigada EP Aldo Geriev Domínguez Peralta, en su condición de Jefe del CEMAE; el General de División Oswaldo Martín Calle Talledo, Comandante General del Comando Logístico del Ejército; el General de División César Augusto Briceño Valdivia, Jefe de Estado Mayor General del Ejército; y, con la aprobación[17], del General del Ejército David Guillermo Ojeda Parra, Comandante General del Ejército; se recomienda aprobar el proceso de selección, en la modalidad de Contratación Directa por causal de Proveedor Único, de conformidad con el artículo 27, literal e), del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

De la documentación señalada en el párrafo precedente, se advierte que el sustento de la citada hoja de recomendación se centra en los comunicados oficiales emitidos por la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" (ENFEN), que pronosticaba probables precipitaciones pluviales entre diciembre de 2023 a marzo de 2024.

Con fecha 31 de mayo de 2023, mediante Resolución de Comandancia General del Ejército n.° 402-CGE[18] **(Apéndice n.° 16)**, se aprobó la Contratación Directa por causal de Proveedor Único, esto es, cuando concurre el supuesto en que los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o cuando éste posea derechos exclusivos para realizar servicios de overhaul de los helicópteros militares de la línea MI 8MTV-1 de matrícula EP-654, MI 171SH de matrícula EP-666, MI 171 SHP de matrícula EP-669 y reparación estructural del helicóptero militar de la línea MI 171 SHP de matrícula EP-685, por relación de ítems. Asimismo, se especificó que el monto de disponibilidad presupuestal para la reparación de los mismos ascendía a S/ 79 697 788,46 según el documento denominado: "Disponibilidad Presupuestal n.° 029-2023/CEMAE/PRESUPUESTO/RO/T-10.4.H de 06 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 17)** emitido por el Departamento de Presupuesto del CEMAE.

Es preciso mencionar que, con el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, fue declarado en Estado de Emergencia varios distritos de algunas provincias por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023 – 2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario.

[16] No precisa día.
[17] De 2 de junio de 2023.
[18] Se advierte que la resolución se suscribió antes de la aprobación de la Hoja de Recomendación n.° 008-2023/COLOGE/SMGE/ CEMAE/T-13.6.e, la cual fue el 2 de junio de 2023.

Luego de ello, se emitió la Resolución del Núcleo de Desconcentración N° 2 – COLOGE SMGE – CEMAE n.° 069-2023-COLOGE/CEMAE/DELOG de 20 de julio de 2023[19] **(Apéndice n.° 19)**, suscrito por el Jefe del CEMAE General de Brigada EP Aldo Geriev Domínguez Peralta, mediante el cual aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección por Contratación Directa n.° 002-2023 EP/UO-0735, para la "*Contratación de los Servicios de OVERHAUL de los Helicópteros Militares de la Línea MI de Fabricación Rusa*", por un valor estimado de S/ 79 697 788,46; asimismo, resolvió disponer que el OEC del CEMAE inicie sus actividades de manera inmediata para la conducción del procedimiento de selección, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; motivo por el cual, con Resolución del Núcleo de Desconcentración N° 2 – COLOGE SMGE – CEMAE n.° 070-2023-COLOGE/CEMAE/DELOG de 21 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, se designó al OEC[20] del CEMAE, quien se encargará de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de selección.

Con Resolución del Núcleo de Desconcentración N° 2 – COLOGE SMGE – CEMAE n.° 071-2023-COLOGE/CEMAE/DELOG de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, la Jefatura del CEMAE, aprobó las Bases del procedimiento de selección por Contratación Directa n.° 002-2023 EP/UO-0735 **(Apéndice n.° 23)**, estableciéndose un plazo de ejecución contractual de doscientos veinte (220) días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato; asimismo, respecto al lugar de ejecución, éste se realizaría en las instalaciones que disponga el contratista.

En el marco de la convocatoria del procedimiento de selección y publicación de bases en el SEACE, y atendiendo al estudio de mercado previamente realizado con fecha 24 de julio de 2023, el Jefe del CEMAE cursó carta de invitación a la empresa "Helicópteros del Sur S.A." a través del documento de denominado: "*Carta de Invitación n.° 002 para participar en Procedimiento de Selección por Contratación Directa*" **(Apéndice n.° 24)**, a efectos de que presente su propuesta técnica y económica; siendo que, la citada empresa mediante Carta HLS.0144.23-GG de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 25)**,

[19] La resolución se emitió en mérito a las facultades delegadas con Resolución de la Comandancia General del Ejército n.° 828-2022-EP/COLOGE de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, que resuelve:
"*Artículo 1°: DELEGAR a los Comandantes Generales de las Divisiones de Ejército, Comandos, Brigadas, Jefes de Servicios Logísticos, Directores de (...) y el Centro de Mantenimiento Aeronáutico del Ejército, las facultades siguientes, que les permita organizar, convocar y ejecutar procedimiento de selección y contratar mediante método especial de Catálogo Electrónico de acuerdos marco:*
a) Aprobar los expedientes de contratación;
b) Autorizar o aprobar la subcontratación;
c) Designar a los miembros de los Comités de Selección cuando corresponda;
d) Aprobar las bases de los procedimientos de selección;
e) Autorizar el otorgamiento de la buena pro a propuestas que superen el valor estimado o valor referencial de acuerdo a la normatividad vigente;
(...)
g) Cancelar los procedimientos de selección, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
h) Suscribir contratos, derivados de los procedimientos de selección; así como sus respectivas Adendas para cumplir la finalidad del contrato.
(...)
t) Aprobar las contrataciones directas en los literales e), g), j), k), l, m), del artículo 27 de la Ley.
(...)
Artículo 2°: Delegar la facultad de supervisar directamente o a través de terceros, todo el proceso de contratación, a los Comandantes Generales de las Divisiones de Ejército, Comandos, Brigadas, Jefes de Servicios Logísticos, Directores de (...) y el Centro de Mantenimiento Aeronáutico del Ejército (...)".

[20] Cuyo Jefe es el señor Capitán EP Jack Roberto Aguirre Hospinal.

responde que en la convocatoria se fijó un término de un (1) día hábil para la presentación de una oferta, lo cual no resultaría suficiente dada la envergadura de la prestación, por lo que requería de un plazo mayor para su análisis.

Seguidamente, mediante Carta HLS.0150.23.GG de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, solicita se extienda hasta el 15 de agosto de 2023 la etapa de presentación de la oferta, alegando el escaso margen previsto en el cronograma. Mediante Carta HLS.0158.23.GG de 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 27)** la empresa "Helicópteros del Sur S.A." informó que no presentaría una oferta dado el alto nivel de riesgo que asumiría, sustentándose en los siguientes puntos: a) La complejidad de la operación para el caso de motores y transmisión; b) Los plazos de atención que han condicionado los fabricantes; c) Las restricciones logísticas alrededor del material; y, d) La forma de pago contemplada.

Con Resolución del Núcleo de Desconcentración N° 2 – COLOGE SMGE – CEMAE n.° 074-2023-COLOGE/CEMAE/DELOG de 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, se aprobó la cancelación del procedimiento de Contratación Directa n.° 002-2023 EP/UO-0735, para "*Contratación de los Servicios de OVERHAUL de los Helicópteros Militares de la Línea MI de Fabricación Rusa*", por un valor estimado de S/ 79 697 788,46.

Posteriormente, con la cancelación del procedimiento señalado en el párrafo anterior, la Comandancia General del Ejército emitió la Resolución de la Comandancia General del Ejército n.° 581-CGE de 18 de agosto de 2023, (no publicada en el portal web del SEACE[21]) persistiendo en la realización del servicio, para lo cual aprobó la Contratación Directa en la modalidad de Proveedor Único denominada "*Contratación del servicio de overhaul y reparación mayor integral de helicópteros militares MI 8MRV1, MI 171SH y MI 171 SHP*".

Sin embargo, de forma posterior se expidió la Resolución de la Comandancia General del Ejército n.° 051-CGE de 18 de setiembre de 2023[22] **(Apéndice n.° 29)**, mediante el cual se revoca el acto administrativo contenido en la resolución antes citada, por desistimiento de la empresa invitada en ese entonces, "Helicentro Perú S.A.C".

2. Hechos de la Contratación Directa n.° 003-2023 EP/UO 0735 por causal de Situación de Emergencia.

a. Actos preparatorios: Direccionamiento para favorecer a la empresa MILENIUM VELADI CORP, dado que no cumplía con las condiciones para ser contratada.

El 19 de setiembre de 2023, el Teniente Coronel EP Jimmy Smith Carazas Gutiérrez, en su condición de Jefe del Departamento Logístico del CEMAE, mediante Hoja de Trámite n.° 101/COLOGE/CEMAE/OEC **(Apéndice n.° 30)**, puso de conocimiento de la División de Aseguramiento de la Calidad (área usuaria) la Resolución de la Comandancia General del Ejército n.° 051-CGE de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)** que decidió revocar el acto administrativo que aprobó la contratación directa por causal de proveedor

[21] De acuerdo a lo señalado en el párrafo décimo de la parte considerativa de la Resolución de la Comandancia General del Ejército n.° 051-CGE, de 18 de setiembre de 2023.
[22] La numeración de la resolución resulta ilegible, pudiendo ser Resolución de la Comandancia General del Ejército n.° 651-CGE, de 18 de setiembre de 2023.

único; en razón a ello, le solicitó la verificación de sus términos de referencia; asimismo, requirió realice un informe técnico que sustente de manera detallada si la necesidad persistía, así como la urgencia para la contratación.

En mérito a ello, el 20 de setiembre de 2023, la División de Aseguramiento de la Calidad del CEMAE, conformado por el Teniente Coronel EP Renzo Zapata Alania, en su condición de Jefe de la División de Aseguramiento de la Calidad; Técnico 2da MAE Manuel Sánchez Tamariz, en su condición de Inspector Control de Calidad de Motores del CEMAE; y Técnico 3ra T/AVI James Aguilar Raya, en su condición de Inspector de Control de Calidad de Instrumentos; emitieron el Informe Técnico n.° 038/DIV. ASEG.CAL/DPTO CTRL CAL **(Apéndice n.° 31)**, persistiendo en la necesidad de contratar el servicio de mantenimiento mayor (Overhaul) de ahora tres (3) helicópteros de fabricación rusa del Ejército del Perú, para hacer frente al estado de emergencia ante las probables precipitaciones pluviales y del fenómeno El Niño Costero pronosticado hasta verano de 2024.

De la revisión del citado informe técnico, se advierte que el área usuaria empleó los mismos argumentos de necesidad esbozados en el Informe Técnico n.° 016/DIV. ASEG.CAL/ DPTO CTRL CAL de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, el cual fue presentado en el procedimiento Contratación Directa n.° 002-2023 EP/UO-0735 (cancelado), esto es, sobre la base de los diferentes comunicados emitidos por la Comisión Multisectorial Encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" (ENFEN) que señalan una probabilidad de precipitaciones pluviales entre diciembre de 2023 y marzo de 2024 que alcanza los niveles de Débil (34 %), Moderado (23%) y Fuerte (8%); por lo que, el área usuaria, sustenta que es necesario contar con las aeronaves de matrícula EP-654, EP-666 y EP-669, para que puedan ser empleadas en el apoyo al desarrollo nacional, a las poblaciones vulnerables en casos de desastres naturales y apoyo logístico a las entidades del Estado para los diferentes programas sociales en provecho del ciudadano, conforme así se desprende de su contenido.

Así también, el mismo día que el área usuaria emitió el Informe Técnico n.° 038/ DIV.ASEG.CAL/DPTO CTRL CAL (20 de setiembre de 2023) **(Apéndice n.° 31)** y sin que haya sido comunicada formalmente mediante una Hoja de Trámite al Departamento de Logística del CEMAE o al OEC del CEMAE, la empresa Milenium Veladi Corp representada por el señor Alexander Elmer Reyes Olivos, a las 18:15 horas del 20 de setiembre de 2023, cursó mediante correo electrónico, la Carta con MVP-2023-09-C-053 de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, ofreciendo sus servicios para el mantenimiento mayor de helicópteros (overhaul) y otros, sin indicar expresión de causa; el mismo que fue remitido al correo electrónico: oec.cemae.ejercito@outlook.es de 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, asignado al OEC del CEMAE; desconociéndose la forma o el cómo la citada empresa tenía conocimiento de dicha dirección electrónica y de la necesidad de contratación de overhaul.

Al respecto, esta Comisión Auditora mediante Oficio n.° 00022-2024-MINDEF/OCI/AC MOC de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, solicitó al Jefe del CEMAE, disponga a quien corresponda, informe entre otros, las circunstancias que dieron origen a la remisión de dicha carta de presentación, por parte de la citada empresa, al correo electrónico del OEC, además, adjunte el cargo de los mismos, los cuales no obraban en el expediente de contratación. Es así que, mediante Oficio n.° 1475-2024/T -10.4.3 y anexos de 22 de

agosto de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, el Jefe del CEMAE remitió el Informe n.° 001/CEMAE/T-10.4.7.E, de 22 de agosto de 2024, suscrito por el Capitán EP Jack Roberto Aguirre Hospinal, en su condición de Jefe del OEC, mediante el cual informa, de un lado, que respecto a las circunstancias que dieron origen a la carta de presentación, no hubo ninguna motivación por parte de la entidad; de otro lado, precisa que fue ingresado de manera digital a través del correo electrónico de su área, para lo cual adjunta copia de los cargos.

Del expediente de contratación se verifica que, al día siguiente de recibida[23] la Carta de Milenium Veladi Corp MVP-2023-09-C-053 de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, el General de Brigada EP Aldo Geriev Domínguez Peralta, Jefe del CEMAE, emitió el Oficio n.° 1623-2023/CEMAE/DELOG/ABASTO/OEC/T-10.4.7.e.2 de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, dirigido a la indicada empresa, solicitando informe con carácter de muy urgente, si existe una intención formal en brindar los servicios que manifiestan en su carta de presentación y hace extensiva la invitación para que su representada verifique *in situ* las aeronaves y la documentación que considere conveniente.

De la revisión de la carta de presentación cursada por la empresa Milenium Veladi Corp, signado con MVP-2023-09-C-053 de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)** que dio mérito a la emisión del Oficio n.° 1623-2023/CEMAE/ DELOG/ABASTO/OEC/T-10.4.7.e.2 de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 36)** suscrito por el Jefe del CEMAE, se evidencia que dicha empresa señaló específicamente que se dedicaría a ofrecer servicios de overhaul, modernización, mantenimiento mayor, reparación y mantenimiento de aeronaves para uso militar, así como de helicópteros especialmente de la línea MI, por lo que contaría con la certificación y autorización de la Sociedad Anónima "National Aviation Services Company" (en adelante NASC S.A.), y además contaba con la condición de habilitado en el Registro de Proveedores en el Mercado Extranjero de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas para ejecutar prestaciones de servicios y bienes; para tales efectos, adjuntó entre otros, los siguientes documentos: i) Carta NASC-18-AG-2-1666, de 20 de junio de 2023 (en ruso) y su traducción; ii) Carta NASC – 1672, de 6 de julio de 2023; iii) Certificado ATH 160823080, de 7 de setiembre de 2023 (en ruso) y su traducción; iv) Carta NASC-18-2-2491, de 11 de setiembre de 2023; v) Un reporte de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas a nombre de Milenium Veladi Corp.

La empresa Milenium Veladi Corp al postular su capacidad para ofrecer servicios de mantenimiento mayor (overhaul) presentó certificados en idioma ruso con su respectiva traducción; con relación a los referidos certificados, se observa que ellos carecían de legalización y/o apostillados por la autoridad respectiva que certifique la autenticidad de su contenido y que, consecuentemente, le otorguen validez[24], menos aún se comprueba que la traducción haya sido realizada por un traductor colegiado certificado o traductor público juramentado; asimismo, se aprecia que no presentó documento legal apostillado que acreditara la constitución formal de la persona jurídica en el país de origen, donde se

[23] Correo electrónico de 20 de setiembre de 2023 (15:15 horas)
[24] Artículo 59° del Reglamento del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado:
"59.1. Los documentos que acompañan a las expresiones de interés, las ofertas y cotizaciones, según corresponda, se presentan en idioma español. Cuando los documentos no figuren en idioma español, se presenta la respectiva traducción por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado (...)".

verifique si efectivamente su objeto social correspondía a los servicios ofrecidos[25], así como documento de fecha cierta que le otorgue al señor Alexander Elmer Reyes Olivos algún poder de representación en el Perú de una empresa no domiciliada en el país[26].

Del mismo modo, tampoco documentó la experiencia obtenida para la prestación del servicio de mantenimiento mayor (overhaul) de helicópteros militares y de uso militar; ni que se encontraba certificada para realizar un servicio de mantenimiento mayor de este tipo de aeronaves dentro de territorio peruano, o si contaba con talleres autorizados por la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC dentro del Perú, que permitan en suma, garantizar la habilitación para el ofrecimiento de sus servicios.

Dicha empresa constituida en Panamá adjunta su Registro de Proveedores del Mercado Extranjero – RPME emitido por la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (en adelante ACFFAA); de su contenido se evidencia que se dedica a la comercialización de bienes, mas no de servicios de mantenimiento (overhaul) requeridos por la División de Aseguramiento de la Calidad del CEMAE como área usuaria.

En consecuencia, del contenido del expediente de contratación, se advierte que el Oficio n.° 1623-2023/CEMAE/DELOG/ABASTO/OEC/T-10.4.7.e.2, de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, fue emitido sin mayor corroboración por parte del área usuaria, encargada de realizar la verificación técnica al ser la dependencia cuya necesidad pretende ser atendida de conformidad con lo señalado en el literal b, numeral 8.1, artículo 8 del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, y además, sin contar con la opinión del OEC, quien según el numeral 29.11, del artículo 29 del Reglamento de la referida ley, es responsable de llevar a cabo la indagación de mercado, la cual realiza sobre la base del requerimiento formulado por el área usuaria.

En mérito al oficio antes citado emitido por el Jefe del CEMAE, con Carta MVC-2023-09-C-060 de 22 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, la empresa Milenium Veladi Corp, comunica su conformidad y acepta la invitación para que sus especialistas visiten las instalaciones del CEMAE y puedan realizar las inspecciones necesarias a las aeronaves de la línea MI de fabricación rusa, así como acceder a la entrega de la documentación técnica, términos de referencia, entre otros; de igual forma, solicitan que se autorice la visita del personal que se detalla a continuación a partir del 26 de setiembre de 2023:

(Ver cuadro n.° 3 en la página siguiente)

[25] De conformidad con la Opinión OSCE n.° 039-2020/DTN de 18 de junio de 2020, "*aún cuando la normativa de contrataciones del Estado no señale que los documentos públicos o privados que provengan del extranjero, deban cumplir alguna formalidad en particular a efectos de ser presentados en el marco de un proceso de contratación, debe tenerse presente que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 508 del Decreto Supremo N° 076-2005-RE, "Reglamento Consular del Perú", para que un documento público o privado extendido en el exterior pueda surtir efectos legales en el Perú debe estar legalizado por los funcionarios consulares peruanos competentes, cuyas firmas deben ser autenticadas posteriormente por el área correspondiente de legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú" (...) De lo antes expuesto, se advierte que, para que los documentos expedidos en el exterior tengan validez en el Perú deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú o, en el caso de documentos públicos emitidos en países que formen parte del Convenio de la Apostilla, bastará con que estos cuenten con la Apostilla de la Haya*".

[26] De conformidad con el numeral 59.2 del Reglamento del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado:
"*59.2. Las solicitudes de expresiones de interés, ofertas y cotizaciones son suscritas por el postor o su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin*".

Cuadro n.° 3
Relación de personas acreditadas por Milenium Veladi Corp

N°	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO	NÚMERO
1	Milkhail Altman	Pasaporte	3733221
2	Natalia Velaskes	Pasaporte	1385035
3	Igor Evgrahin	Pasaporte	7423008
4	Aleksei Pakhar	Carnet de Extranjería	20210011

Fuente: Carta MVP-2023-09-C-060, de 22 de setiembre de 2023, presentada por Milenium Veladi Corp.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Tomando como referencia la carta antes citada, por disposición del Jefe del CEMAE, la Jefatura del Departamento Logístico mediante Hoja de Trámite n.° 104/COLOGE/CEMAE/OEC, de 25 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, solicitó al Jefe de la División de Aseguramiento de la Calidad, disponga a quien corresponda, brinde las facilidades con personal para la revisión de la documentación técnica de las aeronaves a partir del 26 de setiembre de 2023.

Entonces, pese a que con fecha 20 de setiembre de 2023, Milenium Veladi Corp se presenta sin haber sido previamente requerido y adoleciendo de la documentación mínima necesaria que acredite que efectivamente su objeto social era realizar servicios de overhaul, el 25 de setiembre de 2023 el Jefe del CEMAE le otorga facilidades para ingresar a una instalación de naturaleza militar y revisar equipos militares.

El mismo día 25 de setiembre de 2023 con la precitada Hoja de Trámite, el Jefe del Departamento Logístico del CEMAE también solicita a la División de Aseguramiento de la Calidad, entre otros, remita los Términos de Referencia (TdR) y anexos firmados para las actuaciones preparatorias correspondientes; para lo cual adjunta la carta de presentación de Milenium Veladi Corp.

Al respecto, siendo el área usuaria responsable de formular los TdR, justificar la finalidad pública y precisar los requisitos de calificación de conformidad con el numeral 16.1, del artículo 16, del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, se advierte que el 28 de setiembre de 2023, con Hoja de Trámite n.° 120/T-10.4.3.a y anexos **(Apéndice n.° 39)**, el Jefe de la División de Aseguramiento de la Calidad, Teniente Coronel EP Renzo Zapata Alania, remitió al Departamento Logístico del CEMAE, los TdR n.° 009-2023 (Servicio de mantenimiento mayor y reparación de los helicópteros de la Línea MI 171 SHP y MI 171SH[27], de fabricación rusa) y los TdR n.° 010-2023 (Servicio de mantenimiento mayor y reparación de los helicópteros de la Línea MI 8MTV-1, EP-654, de fabricación rusa).

De la revisión de ambos TdR, se verifica que para el mantenimiento mayor (overhaul) de los helicópteros de matrícula EP-666, EP-669 y EP-654, se estableció como finalidad pública (acápite 2 de los términos de referencia) lo siguiente:

[27] Los modelos MI 171 SHP y MI 171SH corresponden a los helicópteros de matrícula EP-669 y EP-666 respectivamente.

"2. *FINALIDAD PÚBLICA*

La presente contratación busca recuperar la capacidad operativa y aeronavegabilidad de las aeronaves militares (...) para recuperar su capacidad operativa en el marco de la situación de emergencia por peligro inminente y poder hacer frente durante los trabajos de respuesta y recuperación mediante intervenciones ante intensas precipitaciones pluviales o peligros asociados e inminente impacto del Fenómeno del Niño".

Asimismo, en cuanto a los requisitos de calificación que debía cumplir el proveedor (acápite 7 de los términos de referencia), se verifica que se establecieron los siguientes:

"*7. PERFIL DEL PROVEEDOR*
El proveedor deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- *Documento emitido por el intermediario estatal de comercio exterior de material para la aviación militar de origen ruso (NASC) el cual certifica que la prestación y el aprovisionamiento será ejecutado en talleres autorizados por los Diseñadores y/o Fabricantes de las aeronaves".*

- *Documento de autorización de la intermediaria estatal de comercio exterior de material para la aviación militar de origen ruso (NASC), que aseguren la trazabilidad, calidad y seguridad de los bienes y servicios inmersos en la prestación.*

- *Certificación vigente para el suministro de bienes de aviación expedido por organismo de normalización nacional o internacional.*

Ahora bien, de la documentación proporcionada por la entidad, se evidencian diferencias sustanciales entre los requisitos de calificación del perfil del proveedor y lugar de prestación del servicio consignadas en el TdR n.° 009-2023 (por los helicópteros EP-669 y EP-666) y TdR n.° 010-2023 (por el helicóptero EP-654) elaborados por el área usuaria en el marco de Contratación Directa n.° 003-2023 EP/UO-0735, respecto de las Bases Administrativas y anexos de la Contratación Directa n.° 002-2023 EP/UO-0735, conforme se advierte en el siguiente cuadro:

(ver cuadro n.° 4 en la página siguiente)

Cuadro n.° 4
Detalle de las diferencias de las bases de la Contratación Directa n.° 002-2023-EP/UO 0735 versus los TdR n.os 009 y 010-2023 de la Contratación Directa n.° 003-2023-EP/UO 0735

REQUISITOS DEL POSTOR		
Ítem	**Bases Administrativas y anexos[28] (Contratación Directa n.° 002-2023-EP/UO 0735)**	**Términos de Referencia n.os 009 y 010-2023[29] (Contratación Directa n.° 003-2023-EP/UO 0735)**
Requisitos de calificación del proveedor	1. *Permiso de Operación que autoriza a funcionar como Organización de Mantenimiento Aprobada – OMA, emitida por la Autoridad Aeronáutica (DGAC[30]).* 2. *(…).* 3. *Certificación expedida por el diseñador del helicóptero y/o contrato de asesoramiento técnico con el diseñador del helicóptero.* 4. *Haber realizado mantenimientos iguales o similares a los que serán materia de contratación.*	1. *Documento emitido por el intermediario estatal de comercio exterior de material para la aviación militar de origen ruso (NASC) el cual certifica que la prestación y el aprovisionamiento será ejecutado en talleres autorizados por los Diseñadores y/o Fabricantes de las aeronaves".* 2. *(…).* 3. *Certificación vigente para el suministro de bienes de aviación expedido por un organismo de normalización nacional o internacional.*
Lugar de prestación	*La prestación se realizará en las instalaciones que disponga el contratista.*	*La prestación se realizará en las instalaciones del CEMAE y/o en las instalaciones que disponga el contratista.*

Fuente: Bases Administrativas y anexos de la Contratación Directa n.° 002-2023 EP/UO-0735 y TdR n.os 009 y 010-2023 de la Contratación Directa n.° 003-2023 EP/UO-0735.
Elaborado por: Comisión Auditora encargada de la Auditoría de Cumplimiento.

Del cuadro antes citado, se desprende que en los TdR n.os 009 y 010-2023, que forman parte de los actos preparatorios de la Contratación Directa n.° 003-2023 EP/UO-0735, se excluyó el permiso y/o autorización emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil (en adelante DGAC), así como el rubro de experiencia del postor consistente en "*haber realizado mantenimiento iguales o similares que serán materia de contratación*". Y, por el contrario, se incluyó como requisito de calificación la certificación vigente para el suministro de "*bienes de aviación expedido por un organismo de normalización nacional o internacional*", cuando lo que se estaba requiriendo era un "servicio"; es decir, se ajustaron los requisitos del perfil del proveedor a los documentos anexados por la empresa Milenium Veladi Corp.

Así se tiene que, a la fecha que se elaboraron y remitieron los TdR al Departamento Logístico del CEMAE (28 de setiembre de 2023), según Hoja de Trámite n.° 120/T-10.4.3.a por parte de la División de Aseguramiento de la Calidad, ya se había presentado a la entidad la Carta MVP-2023-09-C-053 y sus anexos cursado por Milenium Veladi Corp, en los cuales no se adjuntaba el permiso de operación respectivo emitido por la DGAC, no adjuntaba documentación que acredite experiencia en la realización de

[28] Véase acápite 7 de las Bases Administrativas para la contratación de los servicios de mantenimiento mayor de los helicópteros de matrícula EP-654, EP-666 y EP-669.
[29] Sobre los cuales posteriormente se aprobaron las Bases Administrativas y anexos **(Apéndice n.° 40)** con Resolución del Núcleo de Desconcentración N° 2 – COLOGE SMGE – CEMAE n.° 106-2023-COLOGE/CEMAE/DELOG de 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, mediante el cual se aprueban las bases del procedimiento de selección por Contratación Directa n.° 003-2023-EP/UO 0735 "Contratación del Servicio de Mantenimiento Mayor y reparación de los Helicópteros de la Línea MI171SH, MI171SHp y MI 8MTV-1 de fabricación rusa", por el valor estimado de S/ 79 697 788,46.
[30] Dirección General de Aeronáutica Civil.

mantenimientos iguales o similares al servicio requerido (overhaul) y, por el contrario, ofrecía un reporte vigente de la ACFFAA, por el suministro y/o comercialización de *"bienes de aviación"* (componentes, equipos, sistemas, entre otros).

En esta misma línea argumentativa, con Oficio n.° D001347-2024-OSCE-SIRE de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, emitido por la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante OSCE), comunicó al Comandante General del Ejército del Perú, el Dictamen CD N.° 0188-2024/DGR-SIRE relacionado a la Contratación Directa n.° 003-2023 EP/UO-0735, en el cual precisa que la empresa Milenium Veladi Corp, entre otros argumentos, **no poseía experiencia**:

> *"Del "Buscador de proveedores adjudicados" del CONOSCE, se aprecia que el proveedor MILENIUM VELADI CORP, **no contaría con experiencia obtenida en el sector público** (...)".*

A fin de corroborar su objeto social y experiencia internacional del citado proveedor, pese a que no fue requerido por el CEMAE durante el proceso de la Contratación Directa n.° 003-2023-EP/UO 0735, esta Comisión Auditora mediante Oficio n.° 00042-2024-MINDEF/OCI/AC MOC de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, solicitó a la empresa Milenium Veladi Corp, copia digitalizada de los documentos de su constitución, con su respectiva constancia de inscripción en los registros públicos de Panamá o en la entidad que haga sus veces. Como respuesta se obtuvo la Carta MVC-2024-9-L-449 de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, mediante el cual la empresa remitió copia apostillada de la Escritura n.° 6741 de 12 de marzo de 2015, emitido por la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá Licda. Norma Marlenis Velasco C., que protocoliza el Certificado de Constitución de la Sociedad Anónima Milenium Veladi Corp, con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

De la citada escritura pública se desprende que la empresa Milenium Veladi Corp se constituyó el 12 de marzo de 2015, con apenas un capital social de US$ 10 000,00 (Diez mil con 00/100 dólares americanos) y con el siguiente objeto social:

> *"**SEGUNDO**: Los fines y objetivos de la Sociedad son los siguientes:*
>
> *a) Importación, compra, ventas de todo tipo de bienes muebles;*
> *b) Adquirir, comprar, poseer, vender, gravar, tomar y dar en arrendamiento, usufructuar, administrar, enajenar, disponer y negociar con toda clase de productos, bienes muebles, inmuebles, semovientes, corporales o incorporales;*
> *c) Adquirir, comprar, poseer, vender, tomar y dar depósito, enajenar, disponer de negociar con toda clase de mercaderías, artículos de comercio, valores, acciones, bonos y documentos negociables, sea o no transmisibles por endoso o de cualquier otra manera;*
> *d) Celebrar toda clase de contratos civiles, mercantiles, públicos, privados, o de cualquier otro orden, clase o naturaleza;*
> *e) Tomar y dar dinero en préstamo, con o sin interés, a plazo o a requerimiento o en cualquiera otras condiciones o modalidades;*
> *f) Invertir en otras sociedades, cualesquiera sea su clase o naturaleza, o en negocios establecidos poseídos o administrados por otras personas, sociedades, compañías, corporaciones o empresas;*

g) *Importar, reexportar, expedir, reexpedir, manejar, manipular, transportar, recibir, entregar, almacenar, ensamblar, rotular, marcar y operar con toda clase de mercaderías, productos, artefactos y efectos de comercio;*
h) *Emitir, expedir, librar, endosar, negociar, pagar, cancelar, cobrar, protestar, garantizar, rechazar y negociar toda clase de documentos o valores negociables, con toda clase de obligaciones de carácter mercantil, civil, bursátil, o de cualquier otro carácter, orden o naturaleza;*
i) *Establecer, poseer, explotar, administrar y en cualquier forma operar negocios y actividades de representación, de comisión o de agencia;*
j) *Actuar, por sí o por mandato de otras compañías, corporaciones, instituciones gubernamentales, bancos y organismos internacionales en toda clase de transacciones, operaciones, negocios, actos y actividades.*
k) *Abrir cuentas de ahorros, cuentas corrientes, de depósito a términos y realizar cualesquiera de las operaciones bancarias dentro y fuera del territorio de la República de Panamá;*
l) *En general, celebrar todas las transacciones, operaciones, negocios, actos y actividades permitidos por las leyes panameñas a las sociedades, así no guarden relación con las expresamente indicadas".*

Ahora, con la citada carta Milenium Veladi Corp también adjunta copia apostillada del documento denominado: "Certificado de Persona Jurídica con vista a la solicitud 228450/2023 (0)" de 5 de junio de 2023, según el cual, a pesar que mantiene su capital de apenas US$ 10 000,00 (Diez mil con 00/100 dólares americanos) deja constancia que mediante escritura pública n.° 6230 de 24 de mayo de 2023, la Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá, modifica su objeto social de la siguiente manera:

"***SE RESUELVE:***

PRIMERO: Se modifica la Cláusula Segunda, del pacto de constitución de la sociedad, para que el mismo sea de la siguiente manera:

Cláusula Segunda: Los fines y objetivos de la sociedad son los siguientes:

a) Importación, compra, venta de todo tipo de bienes muebles;
(...)
l) Vender, comercializar, suministrar y distribuir material misceláneo, material y herramientas de ferretería y ferretería en general, todo tipo de material y equipos de uso aeronáutico para todo tipo de aeronaves y/o helicópteros:
m) Vender, comercializar, suministrar y distribuir todo tipo de aeronaves para uso civil y militar, especialmente de los fabricantes Antonov. Boeing, Beechcraft, Lockheer L-100 Hércules, Cessna A-37 Deagonfly, Lear Jet, Twin Otter, Fairchild C-26 "Metroliner", Pilatus, Porter, Turbo Commander, Bell, KT1, y todo tipo de helicópteros especialmente de la Línea MI, así como sus piezas, equipos, repuestos, accesorios, motores y componente;
n) Vender, comercializar, suministrar y distribuir de todo tipo de vehículos blindados tipo militar, militarizados y especiales, así como armamento y municiones de pequeño y gran calibre, sus repuestos y componentes, equipamiento militar y de seguridad, material no letal, artículos y materiales de artillería, de defensa, equipos especiales en apoyo a los desastres naturales;
o) Vender, comercializar, suministrar y distribuir combustibles, derivados de hidrocarburos, todo tipo de grasas, lubricantes y aceites de uso aeronáutico;
p) Ofrecer servicio de overhaul, modernización, reparación y mantenimiento de todo tipo de aeronaves para uso civil y militar, especialmente de los fabricantes Antonov,

Boeing, Beechcraft, Lockheed L-100 Hércules, Cessna A-37, Dragonfly, Lear, Jet, Otter, Fairchild C-26 "Metroliner", Pilatus, Porter, Turbo Commander, Bell, KT1, y de todo tipo de helicópteros especialmente de la línea MI, así como sus piezas, equipos, repuestos, accesorios, motores y componentes;

q) *Prestar servicio de overhaul, modernización, reparación y mantenimiento de vehículos blindados tipo militar, militarizados y especiales;*

(...)".

En ese sentido, se evidencia que recién el 24 de mayo de 2023 (aproximadamente cuatro meses antes que Milenium Veladi Corp ofrezca sus servicios al CEMAE), modificó su objeto social incorporando como fines y objetivos de la sociedad, brindar servicios de overhaul.

Por lo tanto, se desprende que los miembros del área usuaria que elaboraron los TdR n.os 009 y 010-2023, adecuaron los requisitos de calificación a favor de un determinado proveedor, pues de haberse mantenido la exigencia de "*Haber realizado mantenimientos iguales o similares a los que serán materia de contratación*" en la Contratación Directa n.° 002-2023 EP/UO-0735, resultaba inviable la contratación con Milenium Veladi Corp al no contar con experiencia en la materia de acuerdo a la información proporcionada.

Por otro lado, teniendo en cuenta que, como parte de los requisitos de calificación exigidos al proveedor en los TdR n.os 009 y 010-2023, se encontraba la presentación del "*Documento emitido por el intermediario estatal de comercio exterior de material para la aviación militar de origen ruso (NASC) el cual certifica que la prestación y el aprovisionamiento será ejecutado en talleres autorizados por los Diseñadores y/o Fabricantes de las aeronaves*", esta Comisión Auditora mediante Oficio n.° 0009-2024-MINDEF/OCI/AC MOC de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, solicitó a la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa que, por intermedio de la Representación Diplomática del Perú en la Federación Rusa, se consulte a la misma empresa NASC S.A, entre otras, ¿Cuál es el taller certificado y autorizado por NASC en el Perú, para dar cumplimiento a los servicios de overhaul que la empresa Milenium Veladi Corp estaría realizando?.

Como respuesta, mediante Oficio n.° 02282-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN y anexos, de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 46)**, el Viceministro de Políticas para la Defensa (e) del Ministerio de Defensa, remite, entre otros, la Carta OF RE (DSD) N.° 2-20-E/YY-16 de 29 de agosto de 2024, suscrito por el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la cual, el Embajador del Perú en la Federación de Rusia ha comunicado que el 28 de agosto de 2024, conjuntamente con el Agregado Militar Adjunto a la Embajada del Perú, fue recibido en la sede del Servicio Federal de Cooperación Técnica Militar de la Federación de Rusia, por el Subdirector Anatoly Grigorevich Punchuk, quien estuvo acompañado por el Subdirector General de la Compañía NASC S.A, señor Iván Serov y otros altos funcionarios, a fin de abordar el tema de información solicitada por esta Comisión Auditora sobre el mantenimiento mayor de helicópteros de la línea MI en el Perú, periodo 29 de marzo al 31 de diciembre de 2023.

Conforme a dicha documentación, el señor Iván Serov, en representación de NASC S.A, en el extremo de la consulta relacionada a que precise cuál es el taller certificado y autorizado por NASC en el Perú, para dar cumplimiento a los servicios de overhaul que la empresa Milenium Veladi Corp estaría realizando, respondió que en la actualidad, en el territorio de la República del Perú, **no existen talleres de reparación de helicópteros MI-8/17 autorizados por la parte rusa que disponga certificados y constancias correspondientes**; lo cual fue plasmado en la Carta NASC-19-2-2970 de 26 de agosto de 2024.

De igual forma, la Dirección de Seguridad Aeronáutica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Oficio n.° 0732-2024-MTC/12.04 de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, informó a esta Comisión Auditora que **dentro del listado de Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas (OMA) no figura la empresa Milenium Veladi Corp**, por lo tanto, no tiene talleres de mantenimiento bajo el control de la Dirección General de Aeronáutica Civil autorizados para efectuar trabajos de mantenimiento de aeronaves y/o componentes civiles.

En consecuencia, de la evidencia antes citada, se desprende que la empresa Milenium Veladi Corp, no cuenta con un taller certificado dentro de territorio peruano que le permita realizar la ejecución del servicio de mantenimiento mayor (overhaul).

Sin perjuicio de ello, con fines de obtener una respuesta por parte de la misma empresa, esta Comisión Auditora mediante Oficio n.° 00042-2024-MINDEF/OCI/AC MOC de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, dirigido a Milenium Veladi Corp, le solicitó, entre otros, informe si contaba con talleres autorizados por los diseñadores y fabricantes de los helicópteros militares y de uso militar de la línea MI de fabricación rusa, de modelos MI-171 SHP, MI-171 SH y MI-8MTV1, dentro de territorio peruano para realizar el servicio de mantenimiento mayor (Overhaul) a los Helicópteros militares con número de matrícula EP-654, EP-666 y EP-669, respectivamente; sobre el particular, la empresa Milenium Veladi Corp a través de la Carta MCV-2024-9-L-449 de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, numeral 3), hace una narrativa con respecto a lo consultado, sin responder si cuenta o no con talleres autorizados dentro de territorio peruano.

Al respecto, cabe destacar que, del contenido del Cuadro n.° 4, se advierte que el Teniente Coronel EP Renzo Zapata Alania, el Técnico 2da MAE Manuel Sánchez Tamariz y el Técnico 3ra T/AVI James Aguilar Raya, integrantes de la División de Aseguramiento de la Calidad (área usuaria), no sólo han variado los requisitos de calificación del postor, sino que, además, a diferencia de las bases de la Contratación Directa n.° 002-2023-EP/UO 0735, en los TdR n.os 009 y 010-2023 añadió la posibilidad que la prestación se realice en las instalaciones del CEMAE, la misma que se viene realizando tal como se advierte en el Acta de Inspección Física n.° 001-2024-MINDEF/OCI/AC/MOC de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 48)**.

En mérito a ello, esta Comisión Auditora con Oficio n.° 00021-2024-MINDEF/OCI/AC MOC de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, requirió al señor General de Brigada EP Aldo Geriev Domínguez Peralta, informe si a la fecha, el CEMAE se encuentra certificado por la Dirección General de Aeronáutica Civil del Perú – DGAC, de ser afirmativa, adjunte copia de la certificación correspondiente; de igual forma, precise si a la fecha, el CEMAE se encuentra certificado por los diseñadores y fabricantes de los

helicópteros rusos (MI), para la prestación del servicio de mantenimiento mayor (overhaul) de helicópteros militares y de uso miliar de modelos MI-171 SHP, MI-171 SH y MI-8MTV1, debiendo adjuntar copia de la certificación respectiva, de ser el caso.

Como respuesta, se recabó el Oficio n.° 1404/CEMAE/T-10.4.3 y anexos, de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 50),** mediante el cual, el Jefe del CEMAE canaliza el Informe n.° 003/RZA/CEMAE/T-10.4.3, de la misma fecha, suscrito por el Teniente Coronel EP Renzo Zapata Alania, quien señala que actualmente el CEMAE no cuenta con una certificación del diseñador o fabricante de los helicópteros rusos de la línea MI y tampoco con la certificación de la Dirección General de Aviación Civil – DGAC.

De las evidencias antes detalladas, se desprende que, a pesar que el CEMAE no cuenta con instalaciones autorizadas y certificadas por la autoridad pertinente para la reparación y/o mantenimiento mayor (overhaul) de helicópteros militares de fabricación rusa, en los TdR n.os 009 y 010-2023 elaborados por el área usuaria a cargo del mismo Teniente Coronel EP Renzo Zapata Alania, incorporaron la posibilidad de que la ejecución del servicio se lleve a cabo en las instalaciones (hangares) del CEMAE, cuando ésta debió realizarse en las instalaciones (talleres) del probable postor certificado.

En consecuencia, en este extremo, no se cumplieron las condiciones técnicas mínimas consignadas en los TdR para la aceptación del servicio ofrecido por parte de Milenium Veladi Corp en su carta de presentación MVP-2023-09-C-053 de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, quien tampoco contaba con talleres autorizados dentro de territorio peruano según las evidencias antes citadas y aun así, se modificaron los términos de referencia en el extremo del lugar de la prestación.

Ahora bien, de los documentos proporcionadas por la entidad, se evidencia que con Hoja de Trámite n.° 101/COLOGE/CEMAE/OEC[31] de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, el Jefe del Departamento Logístico del CEMAE, Teniente Coronel EP Jimmy Smith Carazas Gutiérrez, solicitó al Jefe de Aseguramiento de la Calidad, sustente las razones por las cuales existen variaciones en las necesidades, en la parte técnica y en los requisitos del proveedor, entre los TdR emitidos anteriormente – *que forman parte de la Contratación Directa n.° 002-2023-EP/UO 0735* – con respecto a los TdR n.os 009 y 010-2023.

Como respuesta, se emitió la Hoja de Trámite n.° 121/T-10.4.3.a de 02 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, que adjunta el Informe Técnico n.° 039/DIV.ASEG.CAL/DPTO CTROL CAL, de la misma fecha **(Apéndice n.° 53)**, suscrito por todos los integrantes de la División de Aseguramiento de la Calidad del CEMAE (área usuaria), quienes son: Teniente Coronel EP Renzo Zapata Alania, en su condición de Jefe de la División de Aseguramiento de la Calidad; Técnico 2da MAE Manuel Sánchez Tamariz, en su condición de Inspector Control de Calidad de Motores del CEMAE; y, Técnico 3ra T/AVI James Aguilar Raya, en su condición de Inspector de Control de Calidad de Instrumentos, donde precisan, entre otras razones, que las causas de las variaciones, es la cancelación del anterior procedimiento de selección en el que desistieron las empresas "Helicópteros del Sur S.A." y "Helicentro Perú S.A.C", siendo que frente a este escenario, señala lo siguiente:

[31] Se precisa que tiene la misma numeración que el documento del **Apéndice 30**, pero tiene una fecha y contenido distinto.

"4. CONCLUSIÓN:

(...) La División de Aseguramiento de la Calidad del CEMAE, evaluó la carta de presentación de la empresa MILENIUM VELADI CORP, y al percatarnos que contaba con respaldo de la intermediaria estatal de comercio exterior de material para la aviación militar de origen ruso (NASC), motivó a que se tome en consideración como requisito del proveedor los siguientes puntos: i) documento emitido por el intermediario estatal de comercio exterior de material para la aviación militar de origen ruso (NASC) el cual certifica que la prestación y el aprovisionamiento será ejecutado en talleres autorizados por los diseñadores y/o fabricantes de las aeronaves; ii) Documento de autorización de la intermediaria estatal de comercio exterior de material para la aviación militar de origen ruso (NASC), que aseguren la trazabilidad, calidad y seguridad de los bienes y servicios inmersos en la prestación; iii) Certificación vigente para el suministro de bienes de aviación expedido por un organismo de normalización nacional o internacional.

Es importante precisar que toda actualización realizada a los términos de referencia, fueron con el fin de encontrar a la mejor empresa, dentro de las posibilidades que nos brinda el mercado, que nos pueda ofrecer los mejores estándares de calidad, frente a todo lo que conlleva una reparación mayor de helicópteros (overhaul), y con el respaldo técnico de los talleres autorizados por los diseñadores y fabricantes".

Del Informe n.° 039/DIV.ASEG.CAL/DPTO CTROL CAL, emitido por la División de Aseguramiento de la Calidad, se desprende, de un lado, que el área usuaria justifica variaciones en los términos de referencia, no en razón a la finalidad pública de la contratación, sino, a las condiciones que presentó la empresa Milenium Veladi Corp en su carta MVC-2023-09-C-053 de 19 de setiembre de 2023, por lo que reconocería que adecuó los TdR al perfil del postor; y, por otro lado, en ningún extremo, expone una situación de emergencia vinculado a un acontecimiento catastrófico o que suponga grave peligro, en el que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de estos acontecimientos ocurra de manera inminente, que le haya conllevado a aceptar imperiosamente la propuesta de Milenium Veladi Corp.

Consecuentemente, el área usuaria no sustentó sus necesidades – y por ende, sus TdR – sobre la base de la finalidad pública; sino, por el contrario, direccionó su requerimiento a las condiciones de la empresa Milenium Veladi Corp pese a que, hasta esta instancia de las actuaciones preparatorias, todavía no se había definido el método de contratación; por lo tanto, se vulneró los principios de igualdad, eficacia y eficiencia, y transparencia reguladas en la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 29.3, del artículo 29 de su Reglamento.

De otro lado, el Jefe del Departamento Logístico del CEMAE a cargo de Teniente Coronel EP Jimmy Smith Carazas Gutiérrez, no realizó las observaciones correspondientes; por el contrario, el 3 de octubre de 2023, suscribió el Acta de Entrega n.° 001-2023/CEMAE/T-10.4.7.e.2 **(Apéndice n.° 54)**, en la condición de Presidente del denominado: "Comité Extraordinario para la entrega de documentación (TdR) a la empresa Milenium Veladi Corp", el cual firmó conjuntamente con el Capitán EP Jack Roberto Aguirre Hospinal, Jefe del OEC y Vocal, y el Teniente EP Diego Artemio Gómez Rivera, en su condición de Sectorista del OEC y Secretario, así como el señor Alexander Elmer Reyes Olivos, quien suscribe como persona natural. Según dicha acta, se procedió a la entrega de los TdR, así como los Bancos de la División de Mantenimiento, al señor Alexander Elmer Reyes

Olivos, desconociéndose si actuaba en condición de representante legal, apoderado u otro título de Milenium Veladi Corp, en la medida que no se requirió documento público con fecha cierta que acreditara su vínculo con la citada empresa.

Luego de ello, mediante Carta MVC-2023-10-069 y anexos, de 12 de octubre de 2023, **(Apéndice n.° 55)**, recepcionado a través del correo[32]: oec.cema.ejercito@outlook.es del OEC, la empresa Milenium Veladi Corp presenta su oferta técnica - económica para el "Servicio de Mantenimiento mayor (Overhaul) de los Helicópteros Militares y de uso Militar de la Linea MI de fabricación rusa, de modelos MI-171-SHP, MI-171 SH y MI-8MTV1", adjuntando como experiencia la misma documentación anexada en la Carta de Presentación de fecha 19 de setiembre de 2023.

Con Hoja de Trámite n.° 108/COLOGE/CEMAE/OEC, de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 56)**, el Teniente Coronel EP Jimmy Smith Carazas Gutiérrez, Jefe del Departamento Logístico del CEMAE, solicitó al área usuaria, elabore con carácter de muy urgente un informe técnico emitiendo pronunciamiento respecto a la oferta técnica y documentos adjuntos presentada por Milenium Veladi Corp, con la finalidad de dar viabilidad técnica que permita asegurar el alcance y la descripción del servicio sobre la base de los TdR propuestos para tal fin.

En mérito a ello, con Informe n.° 003/DIV. ASEG.CAL/DPTO CTRL CAL, de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 57)**, suscrito conjuntamente por el Teniente Coronel EP Renzo Zapata Alania, en su condición de Jefe de la División de Aseguramiento de la Calidad; Técnico 2da MAE Manuel Sánchez Tamariz, en su condición de Inspector Control de Calidad de Motores del CEMAE; y, Técnico 3ra T/AVI James Aguilar Raya, en su condición de Inspector de Control de Calidad de Instrumentos, consideraron necesario ACEPTAR la propuesta técnica presentada por Milenium Veladi Corp, sin hacer una verificación – como área usuaria – sobre su experiencia obtenida en el sector en el mantenimiento mayor (overhaul) de helicópteros militares y de uso militar, así como la presentación de documentos fidedignos que permitan determinar fehacientemente si tenía autorización de los diseñadores y fabricantes para hacer este tipo de servicios a helicópteros modelos MI de fabricación rusa, además de corroborar que la empresa cuente con talleres autorizados dentro de territorio peruano.

Por lo tanto, el Teniente Coronel EP Renzo Zapata Alania, el Técnico 2da MAE Manuel Sánchez Tamariz y el Técnico 3ra T/AVI James Aguilar Raya, en su condición de integrantes de la División de Aseguramiento de la Calidad del CEMAE (área usuaria), no cumplieron lo establecido en el literal b), numeral 8.1, artículo 8, del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

Ahora bien, luego de emitido el informe correspondiente por el área usuaria, el Jefe del OEC del CEMAE, Capitán EP Jack Roberto Aguirre Hospinal, suscribió el Informe n.° 019-2023/CEMAE/DELOG/OEC de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 58)**, mediante el cual, concluye que según el sustento del área usuaria con el Informe n.° 003/DIV ASEG CAL/DPTO CTROL CAL, de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 57)**, sobre la necesidad y urgencia para el realizar el mantenimiento mayor (overhaul) de las aeronaves del Ejército del Perú, de la línea MI de fabricación rusa por el estado de

[32] Según los anexos del **Apéndice n.° 32**.

"Alerta de El Niño Costero", y ante la aceptación de la propuesta técnico – económica presentada por la empresa Milenium Veladi Corp, para el servicio de mantenimiento, otorga la viabilidad, disponiendo que por inmediatez se continúe con el proceso de selección por **Contratación Directa por Causal de Emergencia**, el mismo que contó con el visto bueno del General de Brigada EP Aldo Geriev Domínguez Peralta, quien firma en la condición de Jefe del CEMAE.

Entonces, el OEC luego de evaluar la propuesta técnica de la empresa Milenium Veladi Corp y el Informe n.° 003/DIV ASEG CAL/DPTO CTROL CAL, de 16 de octubre de 2023, emitido por la División de Aseguramiento de la Calidad, señaló que, respecto al cumplimiento del perfil del proveedor, la empresa cumplía con el perfil en base a la revisión de la información adjuntada a la oferta técnica, por lo que eligió el precitado procedimiento de selección.

En ese sentido, los funcionarios y servidores antes citados que han intervenido en el proceso de contratación[33], adoptaron el procedimiento de selección de Contratación Directa por Situación de Emergencia sobre la base de la aceptación de una propuesta técnico – económica por parte de un proveedor en particular, más no teniendo en cuenta la finalidad pública perseguida, tal como se desprende de la propia conclusión del citado informe; es decir, pese a que la finalidad de una contratación directa por situación de emergencia no era habilitar a la entidad en identificar con mayor celeridad a un contratista, sino el de proporcionar un mecanismo necesario para resolver la situación presentada.

Cabe destacar que, la Comisión de Auditoría mediante Oficio n.° 00022-2024-MINDEF/OCI/AC MOC de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, solicitó al Capitán EP Jack Roberto Aguirre Hospinal, en su condición de Jefe del OEC del CEMAE, explique si para la emisión del Informe n.° 019-2023/CEMAE/DELOG/OEC de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 58)**, se realizaron previamente actos de corroboración sobre la autenticidad de la documentación presentada por la citada empresa, los mismos que fueron adjuntadas a la Carta MVC-2023-10-069 y anexos, de 12 de octubre de 2023; asimismo, precise si se verificaron que éstos se ajustaban a los TdR. Así, mediante Informe n.° 001/CEMAE/T-10.4.7.e[34], de 22 de agosto de 2024, el Capitán EP Jack Roberto Aguirre Hospinal, señaló que el Informe n.° 019-2023/CEMAE/DELOG/OEC de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 58)**, fue debidamente refrendado y verificado, en toda su formulación por el Jefe del CEMAE Aldo Geriev Domínguez Peralta – quien otorgó su visto bueno –, siendo el área usuaria, el elemento técnico especializado, el mismo que verificó si los actuados cubrían las necesidades plasmadas en sus TdR conforme el Informe n.° 003/DIV. ASEG CAL/DPTO CTROL CAL de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 57)**; en consecuencia, el informe se emitió amparado en el Principio

[33] De conformidad con el numeral 9.1, del artículo 9 del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, que señala:
"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

[34] Contenido en el **Apéndice n.° 35.**

de Presunción de Veracidad, ya que, a ese momento, se habían tenido dos contrataciones infructuosas, según señala.

De esto último, se desprende que como parte del sustento del OEC para considerar viable una Contratación Directa por Situación de Emergencia fue porque existieron dos intentos de contratación (con la empresa "Helicópteros del Sur S.A." y "Helicentro Perú S.A.C.") que no se concretaron; por lo tanto, refuerza la conclusión de que no se tuvo en cuenta la finalidad pública.

Asimismo, si bien el OEC también sustentaría la validación del informe emitido por el área usuaria en base al Principio de Presunción de Veracidad, no obstante, de conformidad con los artículos 32 y 43 del Reglamento del TUO de la Ley n.° 30225, durante la fase de actuaciones preparatorias, el OEC se encuentra a cargo de la indagación de mercado, la misma que debe realizarse sobre la base del requerimiento formulado por el área usuaria; además, tal como se desprende del numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento, el requerimiento puede ser mejorado, actualizado o perfeccionado, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, por lo tanto, durante la indagación de mercado puede surgir la necesidad del OEC de interactuar o coordinar con el área usuaria justamente para corroborar aquella información del mercado que reciba, por ejemplo la información técnica, mas no realizar coordinaciones que orienten la contratación hacia un potencial proveedor.

Seguidamente, el Mayor SJE Alejandro Hurtado Motta, en calidad de Jefe de la Oficina de Apoyo Legal del CEMAE, emitió el Dictamen n.° 086-2023/OAL/CEMAE/SMGE/COLOGE de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 59)**, señalando lo siguiente:

> *"IV. **CONCLUSIÓN***
> *Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Apoyo Legal del CEMAE, es de la opinión que resulta **VIABLE** continuar con el trámite correspondiente por tener amparo legal respectivo y ante lo manifestado en el Informe N° 003/DIV ASEG CAL/DPTO CTRL CAL del 16 de octubre de 2023, emitido por la División de Aseguramiento de la Calidad del CEMAE (Área Usuaria), quien informa la aceptación y viabilidad de la propuesta presentada por la Empresa Milenium Veladi Corp; y el Informe N° 019-2023/CEMAE/DELOG/OEC de 17 de octubre de 2023, emitido por el Órgano Encargado de las Contrataciones del CEMAE, quien informa la urgencia (fenómeno del niño costero) de contratar; en tal sentido, debe comunicarse a la empresa mencionada la aceptación de la oferta técnico económica para el "Servicio de Mantenimiento Mayor (Overhaul) de los Helicópteros Militares y de Uso Militar de la Línea MI de fabricación rusa, de modelos MI-171SHP, MI-171SH y MI-8MTV-1" y así continuar con el abastecimiento que permite cubrir las necesidades del área usuaria en situación de emergencia, por contar con el sustento legal respectivo".*

En tal sentido, concluye que debe comunicarse a la empresa Milenium Veladi Corp la aceptación de la oferta técnico - económica y así continuar con el abastecimiento que permita cubrir las necesidades del área usuaria por contar con sustento legal.

En el mismo día de emitido el pronunciamiento por parte del OEC y la Oficina de Apoyo Legal, se advierte que el Jefe del CEMAE, emitió el Oficio n.° 1758/Delog/Absto/OEC/T-10.4.7.e.2 de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 60)**, comunicando a la empresa Milenium Veladi Corp, la aceptación de su oferta técnico - económica para la contratación

directa por situación de emergencia, señalando además que se debía iniciar la ejecución de la prestación del servicio el 18 de octubre de 2023 (es decir, al día siguiente); por lo tanto, se advierte la intención de una inusitada premura, pese a las deficiencias antes advertidas respecto al citado proveedor, lo cual evidenciaría que no se tuvo en cuenta la finalidad pública.

b. Procedimiento de Selección: Aprobación de Contratación Directa sin sustento técnico y legal, así como sobrevaluación del precio de los overhaul.

Según el literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en una contratación directa por situación de emergencia "*Dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes (...) del inicio de la prestación del servicio (...), la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos* ***que, a la fecha de la contratación no haya sido elaborada,*** *aprobada o suscrita, según corresponda (...)*".

Sin embargo, el Teniente Coronel EP Renzo Zapata Alania, en su condición de Jefe de la División de Aseguramiento de la Calidad del CEMAE (área usuaria), emitió un nuevo informe técnico signado con el n.° 042/DIV.ASEG.CAL/DPTO CTRL CAL de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 61)**, priorizando su sustento en los siguientes puntos: **i)** La Carta de Presentación MVP-2023-09-C-053 de 19 de setiembre de 2023, cursada por Milenium Veladi Corp, con el cual comunica que contaba con el respaldo de la intermediaria estatal de comercio exterior para la aviación militar de origen ruso (NASC), lo cual se encontraba alineada con los fines de garantizar la trazabilidad, calidad y seguridad de los bienes y servicios inmersos en las prestaciones requeridas, según señala el informe; **ii)** El desistimiento por parte de las empresas "Helicópteros del Sur S.A." y "Helicentro Perú S.A.C" [35] en el anterior procedimiento de selección Contratación Directa n.° 002-2023 EP/UO-0735. Por ende, conforme las bases administrativas, considera que el plazo de ejecución será ahora de 300 días calendarios por el mantenimiento mayor (overhaul) de tres (3) helicópteros[36], a diferencia de los 220 días calendario establecidos en el primer proceso de selección (cancelado) según las Bases de Contratación Directa n.° 002-2023-EP/UO-0735, el cual comprendía la reparación de cuatro (4) helicópteros por un valor de S/ 79 697 788,46; **iii)** Adicionalmente, incorpora como antecedentes del informe, el Decreto Supremo n.° 072-2023-PCM de 08 de junio de 2023, que declaraba en estado de emergencia varios distritos de algunas provincias por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023 – 2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario.

Seguidamente, mediante Informe Técnico n.° 020-2023/COLOGE/CEMAE/DPTO LOG/ OEC de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, la Jefatura del OEC del CEMAE, a cargo del Capitán EP Jack Roberto Aguirre Hospinal – con el visto bueno del Jefe del CEMAE –, hace propio los argumentos antes señalados por la División de Aseguramiento de la Calidad, persistiendo en que el requerimiento por parte del área usuaria se subsume en una Contratación Directa en la modalidad de Situación de Emergencia, no

[35] Según literal k), numeral 2 Antecedentes del Informe Técnico n.° 042/DIV.ASEG.CAL/DPTO CTRL CAL de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 61)**.
[36] Respecto al helicóptero de placa EP-685 (accidentado) se concluye que corresponderá a la instancia superior determinar los actos administrativos, **debido a su alto costo de reparación**.

obstante, no sólo invoca el literal b.3, del artículo 100° del Reglamento del TUO de la Ley n.° 30225 que regula la modalidad "situación que suponga grave peligro"[37], si no también, se justifica en la modalidad del literal b.1 (Acontecimiento catastrófico)[38], considerando además razonable, que el plazo de ejecución sea de 300 días calendarios y por un monto de contratación de US$ 20 331 751,65 para el mantenimiento mayor de tres (3) helicópteros, conforme la propuesta económica exacta realizada por Milenium Veladi Corp en la Carta MVP-2023-10-069 de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 55)**.

En este contexto, de los informes técnicos emitidos por el área usuaria y el OEC del CEMAE, se desprende que, pese a que entre el primer y segundo procedimiento de selección se redujo la cantidad de helicópteros a reparar (de 4 a 3), mantuvo el monto a contratar y aumentó el plazo de ejecución, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 5
Descripción de la cantidad, plazo y monto de helicópteros a reparar por la Contratación Directa n.os 002 y 003-2023-EP/UO-0735

N.°	PROCESO DE SELECCIÓN	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR ESTIMADO S/	VALOR US$	TC S/
1	Contratación Directa n.° 002-2023-EP/UO 0735	1	Servicio de overhaul del helicóptero militar MI 8MTV-1, EP-654	220 días calendario	79 697 788,46		
		2	Servicio de reparación mayor (overhaul) integral del helicóptero militar MI 171 SH, EP-666				
		3	Servicio de reparación mayor (overhaul) integral del helicóptero militar MI 171 SHP, EP-669				
		4	Servicio de reparación estructural del helicóptero militar MI 171 SHP, EP-685				
2	Contratación Directa n.° 003-2023-EP/UO 0735	1	Servicio de mantenimiento mayor (OVERHAUL) de helicópteros militares y de uso militar de la línea MI de fabricación rusa, de modelos MI-171-SHP, MI-171-SH, MI-8MTV1	300 días calendario	79 293 831,44	20 331 751,65	3,90[39]

Fuente: Expedientes de la Contratación Directa n.os 002 y 003-2023-EP/UO-0735.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Seguidamente, se emitió la Hoja de Recomendación n.° 018-2023/COLOGE/SMGE/CEMAE/T-13.9.k, octubre de 2023 **(Apéndice n.° 64)**, suscrito por el señor General de Brigada EP Aldo Geriev Domínguez Peralta, Jefe del CEMAE; señor General de División EP Oswaldo Martín Calle Talledo, Comandante General del Comando Logístico del Ejército; y, con la aprobación del General del Ejército David Guillermo Ojeda Parra, Comandante General del Ejército del Perú.

[37] *Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa.*
(...)
b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.
b.3) Situación de Emergencia Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.
[38] Véase literal d) de las conclusiones del Informe Técnico n.° 020-2023/COLOGE/CEMAE/DPTO LOG/OEC, de 20 de octubre de 2023
[39] Conforme a lo señalado en la Orden de Servicio – Guía n.° 010445 de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 63).**

Del contenido de la citada hoja de recomendación, se desprende que ésta se sustenta en el Informe Técnico n.° 020-2023/COLOGE/CEMAE/DPTO LOG/OEC de 20 de octubre de 2023, del OEC del CEMAE y el Informe Técnico n.° 042/DIV.ASEG.CAL/DPTO CTRL CAL de 19 de octubre de 2019, de la División de Aseguramiento de la Calidad del CEMAE, por lo que concluye recomendar al señor General del Ejército - Comandante General del Ejército apruebe el objeto de contratación denominado: "Servicio de mantenimiento mayor (OVERHAUL) de Helicópteros militares y de uso militar de la Linea MI de fabricación rusa, de modelos MI 171 SHP, MI 171SH y MI 8MTV1", en la causal, monto de contratación y plazo de ejecución anteriormente mencionada a favor de la empresa Milenium Veladi Corp, recomendando además se emita el acto resolutivo correspondiente.

Al respecto, de las evidencias obtenidas se advierte que los suscribientes de la referida hoja de recomendación, participaron en el anterior proceso de selección de la Contratación Directa n.° 002-2023-EP/UO 0735, en el cual, por los mismos fundamentos de necesidad[40] emitieron la Hoja de Recomendación n.° 008-2023/COLOGE/SMGE/CEMAE/T-13.9.e[41] de mayo de 2023, recomendando - en esa ocasión - una contratación directa por la causal de Proveedor Único.

Luego de ello, el Mayor SJE Alejandro Hurtado Motta, Jefe de la Oficina de Apoyo Legal del CEMAE, en vías de regularización, emitió 2 (dos) Dictámenes signados con el mismo n.° 093-2023/OAL/CEMAE/SMGE/COLOGE de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.os 65 y 66)**, de 8 y 10 páginas, respectivamente, los mismos que han sido anexados en el expediente de contratación de manera correlativa y cuyo contenido difieren, conforme se muestran a continuación:

Conclusiones del Dictamen n.° 093-2023/OAL/CEMAE/SMGE/COLOGE, de 20 de octubre de 2023, de 8 páginas, a folios 000343-000350 del expediente de la Contratación Directa n.° 003-2023-EP/UO-0735:

"IV. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Apoyo Legal es de la opinión que:

*4.1 Resulta **VIABLE** continuar con el trámite correspondiente de la hoja de recomendación en la cual se solicita la aprobación del procedimiento de selección de **CONTRATACIÓN DIRECTA** por la causal de "situación por emergencia", por situaciones que supongan grave peligro, amparados en el numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado , que señala: "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, **situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores**, (...)". Esto concordante con el literal b) Situación de Emergencia, del artículo 100 del Capítulo VII Contratación Directa, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "b.1) **Acontecimientos catastróficos**, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan*

[40] Probables precipitaciones pluviales pronosticadas por la autoridad meteorológica competente, para verano de 2024 en el contexto del "Fenómeno El Niño".
[41] Véase **Apéndice n.° 15**.

daños afectando a una determinada comunidad. (...) ***b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente"****, para la ejecución del "Servicio de mantenimiento mayor (OVERHAUL) de helicópteros militares y de uso militar de la línea MI de fabricación rusa, de modelos MI-171-SHP, MI-171-SH, MI-8MTV1", para recuperar su capacidad operativa en el marco del estado de emergencia por peligro inminente y poder hacer frente durante los trabajos de respuesta y rehabilitación mediante intervenciones ante intensas precipitaciones pluviales o peligros asociados e inminente impacto del Fenómeno El Niño en el período 2023-2024.*

4.2 Resulta ***VIABLE*** *que se emita el acto resolutivo (RCGE) autorizado por el titular de la entidad, señor General del Ejército Comandante General del Ejército que resuelve aprobar la contratación directa, en vía de regularización, de conformidad con el literal b), del numeral 100 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y así continuar con el abastecimiento que permite cubrir las necesidades del área usuaria en situación de emergencia, por contar con sustento legal respectivo".*

Conclusiones del Dictamen n.° 093-2023/OAL/CEMAE/SMGE/COLOGE, de 20 de octubre de 2023, de 10 páginas, a folios 000327-000336 del expediente de la Contratación Directa n.° 003-2023-EP/UO-0735:

"IV. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Apoyo Legal es de la opinión que:

4.1 Resulta ***VIABLE*** *continuar con el trámite correspondiente de la hoja de recomendación en la cual se solicita la aprobación del procedimiento de selección de* ***CONTRATACIÓN DIRECTA*** *por la causal de "situación por emergencia", por situaciones que supongan grave peligro, amparados en el numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado , que señala: "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional,* ***situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores****, (...)". Esto concordante con el literal b) Situación de Emergencia, del artículo 100 del Capítulo VII Contratación Directa, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "b.1)* ***Acontecimientos catastróficos****, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. (...)* ***b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente"****, para la ejecución del "Servicio de mantenimiento mayor (OVERHAUL) de helicópteros militares y de uso militar de la línea MI de fabricación rusa, de modelos MI-171-SHP, MI-171-SH, MI-8MTV1", para recuperar la capacidad de respuesta y recuperación del potencial acontecimiento catastrófico que generará el fenómeno, pues se ha acreditado el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y Fenómeno de El Niño Costero, esto respaldado con el Comunicado Oficial N.° 16-2023 de fecha 13 de octubre de 2023 del ENFEN, que señala el estado de "Alerta de El Niño Costero", ya que se espera que El Niño costero continúe por lo menos hasta el verano de 2024, como consecuencia del desarrollo de El Niño.*

4.2 *Resulta **VIABLE** continuar con la aprobación, en vía de regularización, de conformidad con el literal b), del numeral 100 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y así continuar con el abastecimiento que permite cubrir las necesidades del área, lo cual es contar con mayor disponibilidad de aeronaves que permita establecer puentes aéreos para el traslado de personas, apoyo logístico para movimiento de equipos y recursos a las zonas afectadas que eventualmente quedarán incomunicadas hasta su solución, es decir para "mitigar los efectos que causaron la situación de emergencia", según lo siguiente:*

Objeto de la Contratación:	*"Servicio de mantenimiento mayor (OVERHAUL) de helicópteros militares y de uso militar de la línea MI de fabricación rusa, de modelos MI-171-SHP, MI-171-SH, MI-8MTV1"*
Monto de la Contratación	*$ 20 331 751,65*
Causal invocada	*Contratación Directa por Situación de Emergencia, de acuerdo con el literal b. del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del estado y literal b.3, situación que suponga grave peligro dado que existe la posibilidad debidamente comprobada de que el acontecimiento catastrófico (b.1) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*
Fuente de Financiamiento	*Recursos Ordinarios*
Plazo de ejecución de la prestación	*300 días calendario*
Unidad Operativa que contrata	*UO 0735*
Proveedor	***MILENIUM VELADI CORP***

4.3 *Resulta **VIABLE** que se emita el acto resolutivo (RCGE) autorizado por el titular de la entidad, señor General del Ejército Comandante General del Ejército que resuelve aprobar la contratación directa, en vía de regularización, de conformidad con el literal b), del numeral 100 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y así continuar con el abastecimiento que permite cubrir las necesidades del área usuaria en situación de emergencia, por contar con sustento legal respectivo".*

Sobre el particular, mediante Oficio n.° 00020-2024-MINDEF/OCI/AC MOC de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 67)**, esta Comisión Auditora, por intermedio del Jefe del CEMAE, solicitó al Jefe de la Oficina de Apoyo Legal, cumpla con precisar la información que a continuación se detalla:

1. *Explique las razones por las cuales en el expediente del procedimiento de Contratación Directa n.° 003-2023 EP/UO-0735, denominado: "Servicio de mantenimiento mayor (overhaul) de helicópteros militares y de uso militar de la línea MI de fabricación rusa, de modelos MI-171 SHP, MI-171 SH y MI-8MTV1, realizado por el CEMAE", existían dos (2) dictámenes signados con el n.° 093-2023/OAL/CEMAE/SMGE/COLOGE, de fecha 20 de octubre de 2023, que han sido suscritos por el Jefe de la Oficina de Apoyo Legal del CEMAE, y cuyo contenido difieren.*

2. *Precise la autenticidad de los dos (02) Dictámenes signados el n.° 093-2023/OAL/ CEMAE/SMGE/COLOGE, de fecha 20 de octubre de 2023, es decir, si corresponden a su firma y post-firma.*

3. *En el caso que alguno de los citados dictámenes haya tenido observaciones, precise las observaciones formales y de fondo realizadas por su superior jerárquico; debiendo precisar si se dejó constancia de ello.*

Al respecto, con Oficio n.° 1458-2024/T-10.4.3 de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 68)**, el Jefe del CEMAE canaliza el Informe n.° 001/AHM de 20 de agosto de 2024, emitido por el Mayor SJE Alejandro Hurtado Motta, Jefe de la Oficina de Apoyo Legal, quien señaló lo siguiente:

1. *Con relación al punto n.° 01, (...) preciso que según folios 000326 se observa el separador del Dictamen n.° 093-2023/OAL/CEMAE/SMGE/COLOGE, de fecha 20 de octubre de 2023, por lo que se advierte que a continuación el dictamen propiamente dicho en folios 000327 al 000336, en 10 fojas útiles; de otro lado, en folios 000341, se observa el separador cuya descripción indica numeral "4.Resolución de la CGE",, seguido de la Hoja de Trámite n.°112/COLOGE/CEMAE/OEC de fecha 20 de octubre de 2023, documento de (01) foja útil, sobre este punto es pertinente señalar que la Hoja de Trámite de (01) foja útil, debió estar dentro del folio 000326 hacia adelante (...); en relación al acto de administración (...) cuyo folios es del 000343 al 000350 de (08) fojas útiles, debo indicar que este es considerado por esta OAL CEMAE como PROYECTO de dictamen, previa coordinación con el OAJE, existiendo un error involuntario al considerar un dictamen que no obra como cargo en la Oficina de Apoyo Legal del CEMAE (...) por ello, debo señalar que el dictamen de (10) fojas útiles, es el dictamen que oficialmente esta Oficina de Apoyo Legal del CEMAE avala como entregada (...).*

2. *Con relación al punto n.° 02, debo precisar que el dictamen de (10) fojas útiles y el proyecto de dictamen, signados ambos con el n.° 093-2023/OAL/CEMAE/SMGE/COLOGE, de fecha 20 de octubre de 2023, que obran en el expediente del procedimiento de selección de contratación directa, corresponden a mi firma y post firma. Asimismo, como lo manifesté en el párrafo anterior, se ha incrementado el dictamen para poder determinar con precisión los actuados puesto a consideración de esta Oficina de Apoyo Legal, y sin que este incremento de precisión y sustento haya variado el sentido del fondo del dictamen, por lo que el dictamen de 8 fojas útiles fue considerado como un proyecto por esta OAL CEMAE, previa coordinación con el Sistema Jurídico del Ejército, representado por el OAJE – 1° nivel de asesoramiento del SIJE.*

3. *Con relación al punto n.° 03, debo señalar que la única observación que tuve, fue la de precisar con mejor claridad y entendimiento el mencionado dictamen de 10 fojas útiles; toda vez que este se derivaría a los siguientes niveles de asesoría del Sistema Jurídico del Ejército, hasta la firma del acto administrativo por parte del señor General del Ejército, que en particular era de su competencia, ahora bien debo indicar que al amparo del Reglamento del Sistema Jurídico del Ejército, numeral 2.4. De los asesores Legales, literal d, señala que: "Los integrantes del Sistema Jurídico del Ejército (SIJE) que se encuentren en guarniciones alejadas, mantendrán entre sí una coordinación corporativa, y de ser el caso, se comunicaran con la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército (OAJE), a efectos de proporcionar a su Comando, un asesoramiento legal, oportuno, eficaz, uniforme y coherente con las normas vigentes".*

Por otro lado, en mérito a lo comunicado en el punto 3 del Informe n.° 001/AHM de 20 de agosto de 2024, emitido por el Mayor SJE Alejandro Hurtado Motta, con Oficio n.° 00024-2024-MINDEF/OCI/AC MOC de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 69),** esta Comisión Auditora, solicitó el cargo del Dictamen n.° 093-2023/OAL/CEMAE/SMGE/COLOGE de 20 de octubre de 2023, que fue remitido a la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército (OAJE) para su revisión.

Seguidamente, con Oficio n.° 1481-2024/T-10.4.3 de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 70),** el Jefe del CEMAE, brinda respuesta de lo solicitado, adjuntado a folios diez (10) el dictamen n.° 093-2023/OAL/CEMAE/SMGE/COLOGE de 20 de octubre de 2023, en cuya primera hoja se advierte la rúbrica del Teniente EP D. Gómez R.; sin embargo, conforme se desprende del Memorándum n.° 029-2023/T-10.4.7.d remitido a este OCI - MINDEF mediante Oficio n.° 1449-2024/CEMAE/T-10.4.7.b de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 71),** éste se encuentra destacado como Auxiliar de la Secretaria del OEC del CEMAE desde el 16 de enero de 2023, más no de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército (OAJE); por lo tanto, se desprende que el cargo adjuntado en copia autenticada, no corresponde a lo solicitado.

Ahora, de los documentos antes citados, se corrobora que efectivamente los dos (2) dictámenes signados con el n.° 093-2023/OAL/CEMAE/SMGE/COLOGE de 20 de octubre de 2023, fueron emitidos por el Mayor SJE Alejandro Hurtado Motta, Jefe de la Oficina de Apoyo Legal del CEMAE, ya que reconoció su firma y post- firma en ambos documentos.

Sin embargo, a pesar que precisa que el dictamen de ocho (8) páginas únicamente fue un proyecto y que no existirían cambios de fondo, se verifica que existirían las siguientes diferencias sustanciales: i) El Dictamen n.° 093-2023/OAL/CEMAE/SMGE/COLOGE de 20 de octubre de 2023, de diez (10) páginas (obrante a folios 000327 – 000336 del expediente de contratación), incorpora en su Conclusión la viabilidad de continuar con la aprobación del procedimiento de selección a favor de un proveedor en específico, esto es, a favor de la empresa Milenium Veladi Corp; conclusión que no se advierte en el dictamen de ocho (8) páginas; ii) Como parte del análisis del Dictamen n.° 093-2023/OAL/CEMAE/ SMGE/COLOGE, de diez (10) páginas (considerado válido por el funcionario), se suprime el siguiente análisis realizado sobre la base de la Guía para el Abastecimiento en Situación de Emergencia, aprobada con Resolución Directoral n.° 004-2023-EF/54.01 por la Dirección General de Abastecimiento (DGA):

"***III. ANÁLISIS***
(...)
3.11 (...)
q.- De modo complementario, la precitada Guía señala que la selección de los proveedores implica que estos cumplan con las condiciones y características requerida "bajo las mejores condiciones posibles, dadas las circunstancias, en precio y plazo"; sobre estos aspectos tenemos que:

1. *Respecto al cumplimiento de las condiciones y características requeridas y de las mejores condiciones posibles, de conformidad con el pronunciamiento de la División de Aseguramiento de la Calidad se tiene que la empresa MILENIUM VELADI CORP, cumple con dicho perfil del proveedor, dado que asegura la trazabilidad, calidad y seguridad de los bienes y servicios inmersos en la prestación señalada.*

2. *Respecto de las mejores condiciones posibles de precio, de conformidad con la indagación de mercado ejecutada se verificó que el precio ofertado por MILENIUM VELADI CORP resulta competitivo para el mercado nacional, en comparación con la verificación de precios históricos de servicios similares al objeto de contratación ejecutadas por la Fuerza Aérea del Perú y por el Ejército del Perú, durante el presente ejercicio 2023".*

Argumento que, de haberse mantenido en el dictamen final, no se habría sustentado por sí mismo, pues al amparo de los Principios de Eficacia y Eficiencia regulados en el literal f), del artículo 2°, del TUO de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, el precio aceptado por el CEMAE en la Contratación Directa n.° 003-2023 EP/UO-0735 y el plazo establecido, no son razonables en comparación al valor de mercado y los plazos fijados en el procedimiento de selección anterior, según se desprende de la información proporcionada por la entidad y conforme se aprecia en el siguiente cuadro comparativo:

Cuadro n.° 6
Detalle de las cotizaciones y plazos de ejecución

N.°	Descripción	Helicópteros del Sur S.A.[42] US$	MILENIUM VELADI CORP[43] US$
1	Servicio de reparación mayor (overhaul) integral del helicóptero militar MI 171 SH, EP-666	5 000 000,00	6 754775,60
2	Servicio de overhaul del helicóptero militar MI 8MTVV-1, EP-654	5 000 000,00	5 747 115,70
3	Servicio de reparación mayor (overhaul) integral del helicóptero militar MI 171 SHP, EP-669	5 000 000,00	7 829 860,35
	TOTAL	**15 000 000,00[44]**	**20 331 751, 65[45]**
PLAZO DE EJECUCIÓN			
1	Servicio de mantenimiento mayor (overhaul) de helicópteros militares y de uso militar de la línea MI de fabricación rusa, de modelos MI-171-SHP, MI-171-SH, MI-8MTV1 (placa EP-669. EP-666 y EP-654)	220 días calendario	300 días calendario

Fuente: Expedientes de la Contratación Directa n.os 002 y 003-2023-EP/UO-0735.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En la medida que, de los actuados proporcionados por la entidad, se evidencia que tanto en la presente Contratación Directa n.° 003-2023 EP/UO-0735, como en el anterior proceso de la Contratación Directa n.° 002-2023 EP/UO-0735, ante situaciones iguales (para hacer frente a las probables precipitaciones pluviales y fenómeno el "Niño Costero" pronosticado entre diciembre de 2023 y verano del 2024), se emitieron opiniones disímiles sobre la causal invocada, ocasionando que se direccione a un procedimiento de selección que no correspondía.

[42] Propuestas económicas presentadas por "Helicópteros del Sur S.A." al CEMAE mediante Cartas HLS.099.23-GG **(Apéndice n.° 9)**, HLS.100.23-GG **(Apéndice n.° 10)** y HLS.101.23-GG **(Apéndice n.° 11)**, todas de 24 de mayo de 2023.
[43] Propuestas económicas presentadas por MILENIUM VELADI CORP al CEMAE mediante Carta MVP-2023-10-069, de 12 de octubre de 2023.
[44] Incluido Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto a la Renta (IR).
[45] Sin considerar Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto a la Renta (IR).

Luego que se emitió el respectivo dictamen por parte de la Oficina de Apoyo Legal, hizo lo propio la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército a cargo del Coronel EP Enrique Odorcio Hilario Chambergo, quien a través del Dictamen Legal n.° 2904-2023/OAJE, de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 72)**, concluyó que resultaba viable el proyecto de Resolución de la Comandancia General del Ejército de aprobación en vías de regularización del procedimiento de contratación directa bajo la causal de situación de emergencia del "Servicio de mantenimiento mayor (Overhaul) de los Helicópteros militares y de uso militar de la Línea MI de fabricación rusa, de modelos MI-171-SHP, MI-171-Sh, MI-8MTV1", por el monto de US$ 20 331 751,65 debiendo respetarse el plazo de ley, requisitos, condiciones, exigencias, garantías, entre otras formalidades; sin haberse analizado, si el plazo de ejecución de trescientos (300) días calendarios, permitiría atender de manera inmediata la necesidad derivada de la situación de emergencia invocada, o si lo contratado correspondía a lo estrictamente necesario, a fin de cumplir con la finalidad pública.

Seguidamente, se emitió la Resolución de la Comandancia General del Ejército n.° 748-CGE, de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, suscrito por el General del Ejército David Guillermo Ojeda Parra, Comandante General del Ejército, resolviendo aprobar, en vía de regularización, la Contratación Directa, que a continuación se detalla:

Objeto de la contratación:	*"Servicio de mantenimiento mayor (Overhaul) de los Helicópteros militares y de uso militar de la Línea MI de fabricación rusa, de modelos MI-171-SHP, MI-171-Sh, MI-8MTV1"*
Monto de la contratación:	*US$ 20 331 751,65*
Causal invocada	*Contratación Directa por Situación de Emergencia, de acuerdo con el literal b, del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y literal b.3, situación que suponga grave peligro dado que existe la posibilidad debidamente comprobada de que el acontecimiento catastrófico (b.1) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
Fuente de Financiamiento:	*Recursos Ordinarios*
Plazo de Ejecución de la prestación:	*300 días calendario*
Unidad Operativa que Contrata:	*UO 0735*
Proveedor:	***MILENIUM VELADI CORP***

Sobre el particular, es menester acotar que, de conformidad con el numeral 101.2, del artículo 101 del Reglamento del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, para la aprobación de una contratación directa se necesita la respectiva resolución del Titular de la Entidad que apruebe la Contratación Directa; y, el numeral 101.4, señala que se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia; verificándose que, pese a todas las observaciones antes advertidas por esta Comisión Auditora, el Comandante General del Ejército, aprobó en vías de regularización, la contratación

invocando las causales de "acontecimiento catastrófico" y "situación que suponga grave peligro" regulados en los literales b.1 y b.3, del artículo 100°, del Reglamento del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. En el mismo sentido, el reglamento establece en el numeral 102.4 del artículo 102, que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, **es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los demás funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.**

Mediante Hoja de Trámite n.° 121/COLOGE/CEMAE/OEC de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 74)**, (no se precisa fecha exacta), cursada por el Teniente Coronel EP Jimmy Smith Carazas Gutiérrez, Jefe del Departamento Logístico del CEMAE solicita al Jefe del Departamento de Presupuesto de la entidad, un nuevo certificado de crédito presupuestal para el proceso de selección por modalidad, en mérito a la Resolución de la Comandancia General del Ejército n.° 651 del 18 de setiembre de 2023, que resuelve la revocación del acto administrativo contenido en la Resolución de la Comandancia del Ejército n.° 581 de 18 de agosto de 2023, que aprobó la Contratación Directa en la modalidad de Proveedor Único denominada: "*Contratación del servicio de overhaul y reparación mayor integral de helicópteros militares MI 8MTV-1, MI 171SH y MI 171 SHP*"; el mismo que fue concedido mediante la Disponibilidad Presupuestal n.° 042-023/ CEMAE/PRESUPUESTO/RO/T-10.4.H de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 75)**, por la suma de S/ 79 697 788,46.

Con Dictamen n.° 102-2023/OAL-CEMAE/COLOGE de 02 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 76)**, el Mayor SJE Alejandro Hurtado Motta, Jefe de la Oficina de Apoyo Legal del CEMAE, concluye que, desde el punto de vista formal y legal, resulta viable el proyecto de Resolución del Núcleo de Desconcentración n.° 2-COLOGE-CEMAE-DELOG, mediante el cual se aprueba el expediente de contratación para dar inicio al procedimiento de selección por Contratación Directa n.° 003-2023 EP/UP-0735, para la "Contratación del Servicio de Mantenimiento Mayor y reparación de los Helicópteros de la Línea MI171SH, MI171SHP y MI 8MTV-1 de fabricación rusa", por un valor estimado de S/ 79 697 788,46. En mérito a ello, se emitió la Resolución del Núcleo de Desconcentración N° 2 – COLOGE SMGE – CEMAE n.° 102-2023-COLOGE/CEMAE/ DELOG, de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 77)**, suscrito por el General de Brigada EP Aldo Geriev Domínguez Peralta, Jefe del CEMAE, mediante el cual aprueba el citado expediente de contratación.

En relación a los actos de regularización, con Hoja de Trámite n.° 131/COLOGE/ CEMAE/OEC de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 78)**, (sin fecha exacta), el Jefe del Departamento Logístico del CEMAE, Teniente Coronel EP Jimmy Smith Carazas Gutiérrez, solicita al Jefe de la Oficina de Apoyo Legal, emita dictamen legal sobre el nombramiento del comité de selección u Órgano Encargado de las Contrataciones de la Contratación Directa n.° 003-2023 EP/UP-0735.

Seguidamente, con Dictamen n.° 104-2023/OAL/CEMAE de 03 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 79)**, el Mayor SJE Alejandro Hurtado Motta, Jefe de la Oficina de Apoyo Legal del CEMAE, opina que debe formularse la resolución correspondiente por parte del Jefe del CEMAE para la designación del Capitán EP Jack Roberto Aguirre Hospinal, quien se encargará de la organización, conducción y ejecución del precitado procedimiento de selección; razón por la cual, de forma posterior, se emitió la Resolución del Núcleo de Desconcentración N° 2 – COLOGE SMGE – CEMAE n.° 104-2023-

COLOGE/CEMAE/ DELOG de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 80),** suscrito por el señor General de Brigada EP Aldo Geriev Domínguez Peralta, en su condición de Jefe del CEMAE.

Luego de ello, mediante Acta n.° 001-2023-DELOG/CEMAE de 03 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 81)**, el Capitán EP Jack Roberto Aguirre Hospinal, deja constancia que procedió a la elaboración de las bases administrativas para la Contratación Directa n.° 003-2023-EP/UO 0735, la cual fue remitida al Jefe del Departamento Logístico para que sea canalizado al área legal.

Seguidamente, mediante Dictamen Legal n.° 106-2023/OAL-CEMAE/COLOGE de 06 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 82)**, suscrito por el Mayor SJE Alejandro Hurtado Motta, Jefe de la Oficina de Apoyo Legal del CEMAE opina que, el proyecto de la Resolución del Núcleo de Desconcentración N° 2 – COLOGE SMGE – CEMAE mediante el cual se aprueba las bases del procedimiento de selección, cuyo valor estimado de S/ 79 697 788,46, resultaba viable desde el punto de vista formal y legal; razón por la cual, posteriormente, se emitió la Resolución del Núcleo de Desconcentración N° 2 – COLOGE SMGE – CEMAE n.° 106-2023-COLOGE/CEMAE/DELOG de 6 de noviembre de 2023[46], aprobando las bases del procedimiento de selección por Contratación Directa n.° 003-2023-EP/UO 0735 "Contratación del Servicio de Mantenimiento Mayor y reparación de los Helicópteros de la Línea MI171SH, MI171SHP y MI 8MTV-1 de fabricación rusa", por el valor estimado de S/ 79 697 788,46, sin incluir IGV, con cargo de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios – (RO) de la Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano, Año Fiscal 2023.

Luego de la publicación[47] de los actos administrativos relacionados a la convocatoria del procedimiento de selección en el Portal web del SEACE **(Apéndice n.° 83)**, el Jefe del CEMAE cursó la "Carta de Invitación n.° 003 Para Participar en Procedimiento de Selección por Contratación Directa" [48] de 7 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 84)**, dirigida a Milenium Veladi Corp – en vías de regularización –, siendo presentada la propuesta técnica – económica por la citada empresa el 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 85)**.

Posterior a ello, el Capitán EP Jack Roberto Aguirre Hospinal, procedió a suscribir el Acta n.° 001-2023/CEMAE/DELOG/OEC de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 86)**, que señala:

> *"(...) en la ciudad de Arequipa, a los nueve días del mes de noviembre de 2023, siendo las dieciséis horas, el Jefe del Órgano Encargado de las Contrataciones del CEMAE, encargado de la Contratación Directa N° 003-2023 EP/UO-0735, para "SERVICIO DE MANTENIMIENTO MAYOR (OVERHAUL) DE HELICÓPTEROS MILITARES Y DE USO MILITAR DE LA LÍNEA MI DE FABRICACIÓN RUSA, DE MODELOS MI-171-SHP, MI-171-SH, MI- 8MTV 1", el CAP EP Jack Roberto Aguirre Hospinal, en calidad de Jefe del OEC; con la división aseguramiento de la calidad, el mismo que verificó la propuesta y realizó la aceptación de los términos técnicos de su competencia, a fin de dar cumplimiento al "Otorgamiento de la Buena Pro" de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.*

[46] Véase **Apéndice n.° 41.**
[47] Publicado el 07 de noviembre de 2023.
[48] Recepcionada el 09 de noviembre de 2023.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se procedió a otorgar la Buena Pro al postor que a continuación se indica, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	*POSTOR GANADOR*	*MONTO ADJUDICADO*
CONTRATACIÓN DIRECTA N° 003-2023 EP/UO-0735: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO MAYOR (OVERHAUL) DE HELICÓPTEROS MILITARES Y DE USO MILITAR DE LA LÍNEA MI DE FABRICACIÓN RUSA, DE MODELOS MI-171-SHP, MI-171-SH, MI- 8MTV 1"	*MILENIUM VELADI CORP*	*$20,331,751.65*

(...)"

Por último, a través del Informe Técnico n.° 043/DIV.ASEG.CAL/DPTO CTRL CAL de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 87)**, el área usuaria confirma la conclusión arribada en el Informe n.° 003/DIV-ASEG-CAL/DPTO CTRL CAL de 16 de octubre de 2023[49], relacionado a la aceptación de la propuesta técnica de la empresa Milenium Veladi Corp con el objetivo de incrementar la operatividad y mantenimiento de las aeronaves. Seguidamente, se emitió el Informe n.° 027-2023-COLOGE/CEMAE de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 88)**, suscrito por el Capitán EP Jack Roberto Aguirre Hospinal y el Jefe del CEMAE, dejando constancia que todos los actos administrativos fueron realizados de acuerdo a las disposiciones del Jefe del CEMAE y en el marco legal vigente, asimismo culminándose con el otorgamiento de la buena pro, precisa que todos los actuados para el procedimiento de selección han sido realizados en vías de regularización, como indica la Resolución de la Comandancia General del Ejército n.° 748-CGE, de 25 de octubre de 2023, por ser una contratación directa por causal de emergencia, concluyendo que no existió ninguna complicación en el procedimiento de selección.

En conclusión, conforme los fundamentos antes expuestos, los funcionarios y servidores citados han desplegado una serie de actos administrativos destinados a favorecer a la empresa Milenium Veladi Corp con el otorgamiento de la Buena Pro; debiendo precisarse que, independientemente de la Contratación Directa por causal de Situación de Emergencia, en ningún supuesto, enervaba la obligación de los involucrados de cumplir los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento para las fases de actuaciones preparatorias y fase de regularización, así como exigir los requisitos técnicos mínimos al proveedor de acuerdo a la naturaleza del servicio a contratar.

c. En el procedimiento de selección de la Contratación Directa n.° 003-2023 EP/UO-0735 se aplicó la causal de Situación de Emergencia, desnaturalizando su marco legal.

De la revisión y análisis efectuada a las evidencias antes citadas, los funcionarios y servidores que intervinieron en el proceso de contratación, transgredieron el literal b), del numeral 27.1, del artículo 27 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y

[49] Véase **Apéndice n.° 57**.

modificatorias, así como el literal b.1 y b.3, del inciso b, del artículo 100 de su Reglamento, al haber formalizado contrato con la empresa Milenium Veladi Corp, por el servicio de mantenimiento mayor (overhaul) de helicópteros militares y de uso militar de fabricación rusa, mediante una Contratación Directa que no correspondía, citando acontecimientos catastróficos y situación que suponga grave peligro como causales de situación de emergencia.

Según el literal b) del artículo 100 del Reglamento del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, en situaciones de emergencia "***La Entidad contrata de manera inmediata*** *los bienes, servicios en general, consultorías y obras* ***estrictamente necesarios****, tanto para* ***prevenir*** *los efectos del evento próximo a producirse, como para* ***atender*** *los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma*" (Énfasis y subrayado es agregado).

En relación a lo estrictamente necesario, la Opinión OSCE n.° 077-2021/DNT, de 26 de julio de 2021, indica: "*Cuando el literal b) del artículo 100 del Reglamento establece que la entidad puede emplear la Contratación Directa por situación de emergencia para contratar de manera inmediata y sin sujetarse a determinados requisitos formales, los bienes, servicios, consultorías y obras* ***"estrictamente necesarios"****, debe entenderse que mediante este método de contratación –dado su* ***carácter sumamente excepcional-*** ***pueden contratarse aquellos objetos contractuales que resulten indispensables para prevenir los efectos del evento próximo a producirse o para atender los requerimientos generados como consecuencia del evento producido***".

Asimismo, de conformidad con la Opinión OSCE n.° 117-2023/DNT de 23 de noviembre de 2023, es menester precisar que incluso en una situación de emergencia, resulta indispensable que la Entidad, de forma previa a la contratación, pueda dimensionar sus necesidades (generadas como producto de dicha emergencia), así como la finalidad que ésta persigue. Sobre la base de ello, recién podrá definir, cuanto menos, aquellos elementos esenciales (características y condiciones mínimas) del servicio que requiere para prevenir o atender la referida emergencia.

Si bien es cierto, se verifica que en el Informe Técnico n.° 042/DIV.ASEG.CAL/DPTO CTROL CAL de 19 de octubre de 2024[50] – que forma parte de los actos de regularización de la contratación directa –, se incorpora como antecedentes el Decreto Supremo n.° 072-2023-PCM, de 08 de junio de 2023[51], en cuyo **artículo 1**, declaraba en estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-204) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta **(60) días calendario** para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias; también es verdad, que el **artículo 2** del citado decreto, señala que "***Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento (...) sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes***" (Énfasis y subrayado es agregado).

[50] Véase **Apéndice n.° 61**.
[51] Véase **Apéndice n.° 18**.

Entonces, el mantenimiento mayor (overhaul) de los helicópteros de matrícula EP-666, EP-669 y EP-654, por un plazo de ejecución de 300 días calendario, no respondía a lo rigurosamente indispensable para mitigar el riesgo y/o impacto del peligro inminente de las precipitaciones pluviales y probable Fenómeno "El Niño" (pronosticado de diciembre de 2023 a marzo 2024); menos aún, referenciar la citada norma en informes técnicos o legales, habilitaba a la entidad a sustentar una contratación directa por situación de emergencia; lo que sí ocurrió, con el Decreto de Urgencia n.° 016-2023, "Decreto de Urgencia que dicta medidas para la ejecución de actividades ante el peligro inminente de la ocurrencia del Fenómeno El Niño" publicado el 16 de junio de 2023, mediante el cual, en su artículo 3, el Gobierno Nacional autorizó a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, a realizar Contrataciones Directas por Situación de Emergencia, en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

En ese contexto, de los informes técnicos, informes legales, hojas de recomendación y resolución de la Comandancia General del Ejército citados y analizados anteriormente, se advierte que, si bien se sustentaron en una situación de emergencia, sin embargo, no correspondía hacer referencia a tal supuesto, dado cuenta que, a través de esta causal, sólo podrían adquirirse bienes y servicios estrictamente necesarios (indispensables) para paliar una situación de carácter extraordinaria ocasionada por las inminentes precipitaciones pluviales pronosticadas y probable Fenómeno "El Niño"; de modo que, no existía un nexo causal que justifique que el servicio de mantenimiento mayor de los helicópteros de la línea MI de fabricación rusa, era indispensable para mitigar una situación de carácter extraordinaria que pudiese presentarse, más aún si, según las evidencias recabadas, a la fecha, el servicio aún se encuentra en proceso de ejecución; en consecuencia, la citada contratación directa aprobada por el CEMAE excedía lo estrictamente necesario.

Por otro lado, de las evidencias acopiadas por esta Comisión Auditora, también se desprende que los servicios de mantenimiento mayor (overhaul) requeridos por la Entidad, ya habían sido materia de un procedimiento de selección anterior que resultó infructuoso por diversas circunstancias; por ende, existieron antecedentes que determinan que la contratación directa por situación de emergencia no superaba la condición "estrictamente necesario", al haberse optado por otros procedimientos de selección que no eran excepcionales.

Del mismo modo, la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del OSCE, a través del Oficio n.° D001347-2024-OSCE-SIRE de 8 de mayo de 2024[52], comunicó al Comandante General del Ejército del Perú, el Dictamen CD N.° 0188-2024/DGR-SIRE de 27 de abril de 2024, relacionado a la Contratación Directa n.° 003-2023 EP/UO-0735, el cual señala, entre otros, lo siguiente:

> ***2.- ANÁLISIS:***
>
> *2.10.- En el presente caso, de la revisión de la información registrada en el SEACE, respecto a la configuración de la causal de "Situación de emergencia", se advierte que la Entidad no ha brindado la justificación ni análisis de los supuestos de la causal invocada (...).*

[52] Véase **Apéndice n.° 42.**

(...)

4.- CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES:

*4.1 En virtud de lo expuesto en los informes (técnico y legal) registrados en el SEACE, y aquella remitida de forma complementaria por la Entidad, **no se advierte la justificación de lo estrictamente necesario ni el carácter de inmediatez propio de una contratación directa por situación de emergencia**".*

Entonces, se concluye que los funcionarios y servidores del Ejército del Perú consideraron la actualización de pronósticos pluviales emitidos por las autoridades meteorológicas respectivas y el Decreto Supremo n.° 072-2023-PCM de 8 de junio de 2023, como una oportunidad para contratar con la empresa Milenium Veladi Corp.

Esto último se encontraría corroborado con el pronunciamiento emitido por el Jefe del CEMAE a los diversos medios de comunicación, ya que con Oficio n.° 00006-2024-MINDEF/OCI/AC MOC de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 89)**, esta Comisión Auditora, requirió copia autenticada de todos los oficios conteniendo las respuestas emitidas por el General de Brigada EP Aldo Geriev Domínguez Peralta a la Dirección de Informaciones del Ejército con relación a los diversos Titulares publicados en los diarios "Perú 21", "La República" y "Expreso" durante el año 2024, relacionados a la Contratación Directa n.° 003-2023 EP/UO-0735.

Con Oficio n.° 4715/S-CGE/N-01.6/20.00 y anexos de 9 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 90**), se brindó respuesta a lo solicitado, habiéndose adjuntado, entre otros, el Oficio n.° 984/T-10.4.3 de 3 de junio de 2024, suscrito por el citado General de Brigada EP, quien respondió de la siguiente manera a las preguntas efectuadas por el "Diario Perú 21":

> ***"¿Por qué insiste en la contratación de una empresa que elabore el mantenimiento de las aeronaves MI pese al desistimiento de la única empresa aprobado (Helisur S.A. y Helicentro Perú S.A.C) para realizar lo antes mencionado?***
>
> *La persistencia de ejecutar una contratación no se limita a las posibilidades de un mercado específico, si no que tanto el área usuaria, como el órgano a cargo de las contrataciones, debe agotar las posibilidades en la búsqueda de satisfacer la necesidad. Por ello, luego de advertirse la imposibilidad con proveedores como HELISUR y HELICENTRO en diferentes momentos y por procedimientos distintos, la entidad por debida diligencia persistió en buscar un proveedor que pueda ejecutar la prestación y garantizar un estándar de trazabilidad y calidad idóneo. Por lo cual contrató a Milenium Veladi Corp, la cual tenía el respaldo del diseñador y fabricante (...)".*

Por lo tanto, se corroboraría que la entidad utilizó la causal de Situación de Emergencia, para direccionar la contratación de la empresa Milenium Veladi Corp.

d. Perfeccionamiento del Contrato: Garantía de fiel cumplimiento constituida con recursos propios de la entidad contraviniendo el Decreto Legislativo n.° 1553, así como se permitieron modificaciones en la Estructura de Costos sin contar con el sustento técnico e Implementaron Talleres y Laboratorios que no guardan relación con la finalidad pública y que no estaban aprobadas en las bases de la contratación.

Respecto a la Garantía de Fiel Cumplimiento

Con fecha 10 de noviembre de 2023, se suscribió el Contrato n.° 012-2023 EP/UO 0735 **(Apéndice n.° 91)**, estableciendo los términos del mismo, tales como plazo de ejecución de la prestación (300 días), garantías, lugar de ejecución, entre otros; siendo parte del mismo, el Anexo 01 (Estructura de costos - Resumen), Anexo 02 (Detalle de Hitos y pagos a cuenta) y Anexo 3 (Cronograma de los trabajos a realizar).

Del mismo, se vislumbra que, como Cláusula Séptima, relacionado a las garantías, se estableció lo siguiente:

> ***"CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS***
>
> *El CONTRATÍSTA entregó para el **perfeccionamiento del contrato** una solicitud de retención del 10% de garantía de fiel cumplimiento por el monto de DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CON 17/100 DÓLARES ($2 033 175,17), el mismo que debe ser deducido del primer pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato, dicha solicitud se encuentra dentro del marco legal del **numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1553 de fecha 9 de mayo de 2023**" (Énfasis y agregado es nuestro).*

El Decreto Legislativo n.° 1553, "Decreto Legislativo que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica", publicado el 10 de mayo de 2023, se aprobó con la finalidad de establecer medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica; entre dichas medidas se encuentra la que dispone el artículo 9°, vinculado al **fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos**. En ese sentido, se autorizó a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente; asimismo, en su numeral 9.3, señala que es aplicable para los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: i) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y, ii) Se considere, según corresponda, al menos dos (2) pagos a favor del contratista o dos (2) valorizaciones periódicas en función del avance de obra.

No obstante, el Jefe del CEMAE al suscribir el contrato, no tuvo en cuenta que la referida retención, solo es aplicable para los **contratos de ejecución periódica** de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, más no aplica para los **contratos de ejecución única**, como es el que corresponde al Contrato n.° 012-2023 EP/UO 0735.

A mayor abundamiento, un contrato de ejecución periódica es cuando "*existen varias prestaciones (por regla general de hacer), que se presentan en fechas establecidas de antemano (...), o bien intermitentes, a pedido de una de las partes*[53]"; en otros términos, los **contratos de ejecución periódica de suministro de servicios** son aquellos en los que el contratista ejecuta las mismas prestaciones repetidamente dentro de un periodo para alcanzar el fin requerido; por ejemplo, suministrar combustible, internet, servicios de telefonía, entre otros, de manera mensual durante un periodo de doce meses.

En consecuencia, la Cláusula Sétima del Contrato n.° 012-2023 EP/UO 0735, contraviene lo establecido en el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1553.

Respecto a la modificación de la estructura de costos

Otro aspecto importante que se desprenden de las evidencias recabadas por esta Comisión Auditora, son los relacionados a cambios sustanciales entre las bases administrativas aprobadas en la Contratación Directa n.° 003-2023 EP/UO-0735 respecto al contenido del Contrato n.° 012-2023 EP/UO 0735 de 10 de noviembre de 2023, específicamente, en cuanto a la estructura de costos por cada helicóptero.

En concordancia con el artículo 29 del Reglamento, el área usuaria es la dependencia de la Entidad que debe requerir los bienes y servicios a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas y los términos de referencia, respectivamente, que integran el requerimiento, los cuales deben contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta se ejecuta. En ese sentido, independientemente del procedimiento de selección que se utilice, corresponde al área usuaria definir en el requerimiento, las especificaciones técnicas correspondientes.

Asimismo, de conformidad con la Opinión OSCE n.° 117-2023/DTN, de 23 de noviembre de 2023, en una contratación directa por situación de emergencia, el contrato se tiene por celebrado desde el momento en que concurren la oferta del proveedor y la aceptación de la Entidad; la "regularización" que se realiza de manera posterior, es simplemente una **formalización del contrato ya celebrado**, razón por la cual, dicha regularización **no podría implicar, de forma alguna, una modificación del contrato ya existente, respecto de los términos y condiciones previamente pactados.**

De la revisión de la información proporcionada por la entidad, se desprende que mediante Carta MVC-2023-10-069 y anexos de 12 de octubre de 2023[54], la empresa Milenium Veladi Corp presentó su oferta técnica – económica para el "Servicio de mantenimiento mayor (overhaul) de helicópteros militares y de uso militar de la línea MI de fabricación rusa, de modelos MI-171 SHP, MI-171 SH y MI-8MTV1", correspondiente a los helicópteros de matrícula EP-669, EP-666 y EP-654 respectivamente, la misma que se realizó en base a la evaluación e inspección técnica efectuada entre el 30 de setiembre al 11 de octubre de 2023[55]. En esa línea, se adjuntó un reporte de hallazgo

[53] MESSINEO, Francesco. *Doctrina General del Contrato*, Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América, 1952, pág. 429-430.
[54] Véase el **Apéndice n.° 55.**
[55] Según el contenido de la Carta MVC-2023-10-069 de 12 de octubre de 2023.

(anexo A), una cotización (anexo B) y la estructura de costos (anexo C), entre otros, de las aeronaves de matrícula EP-666 y EP-669 conforme los siguientes cuadros:

Cuadro n.° 7
Detalle de la Estructura de costos presentada por la empresa Milenium Veladi Corp correspondiente al Helicóptero de matrícula EP-666

Helicóptero EP-666		
	Descripción del servicio	**Precio Unitario US$**
A	Recepción de helicópteros y sus sistemas por parte del contratista.	62 972,70
B	Evaluación preliminar del helicóptero.	54 703,70
C	Desmontaje de sistemas y equipos para su reparación.	175 491,70
D	Inspección, revelación de defectos y reparación, componentes, bloques, accesorios y partes de la célula.	482 362,00
E	Inspección, revelación de defectos y reparación de piezas desmontables y no desmontables de los bloques del equipo de aviación de los equipos electrónicos de radio navegación y radio comunicación (overhaul de los controlables, instalación del material sistemático de todos los sistemas helicóptero).	2 957 601,80
F	Reemplazo obligatorio de componentes y accesorios en condiciones aeronavegables.	1 356 157,70
G	Suministro de componentes en condición NEW STOCK o con overhaul.	112 687,10
H	Reemplazo obligatorio de componentes y accesorios en condiciones aeronavegables.	555 000,00
I	Instalación de los siguientes sistemas de aviónica por obsolescencia técnica.	62 524,70
J	Recepción de componentes mayores en condición de overhaul del extranjero.	176 539,90
K	Ensamblaje de los componentes, equipos y accesorios del helicóptero.	142 793,60
L	Implementación taller de galvanostegia y laboratorio químico-taller galvanostegia.	250 639,50
M	Implementación de laboratorio de metrología, laboratorio de ensayos no destructivos (end) y laboratorio químico.	172 486,90
N	Implementación de sistema RT digital para inspección de misiles y/o inspección de soldaduras.	110 904,00
O	Trabajos de regulación y ajustes del helicóptero.	10 950,60
P	Pruebas funcionales y operacionales de todos los sistemas del helicóptero, que incluyen:	27 402,10
Q	Nivelación y simetría.	4 277,40
R	Peso y balance.	3 610,10
S	Vuelos de comprobación.	35 670,10
	TOTAL	**6 754 775,60**

Fuente: Anexo C de la oferta técnico – económica presentada por la empresa Milenium Veladi Corp mediante Carta MVC-2023-10-069 de 12 de octubre de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 8
Detalle de la Estructura de costos presentada por la empresa Milenium Veladi Corp correspondiente al Helicóptero de matrícula EP-669

Helicóptero EP-669		
	Descripción del servicio	**Precio Unitario US$**
A	Recepción de helicópteros y sus sistemas por parte del contratista.	62 972,70
B	Evaluación preliminar del helicóptero.	54 703,70
C	Desmontaje de sistemas y equipos para su reparación.	175 491,40
D	Inspección, revelación de defectos y reparación, componentes, bloques, accesorios y partes de la célula.	530 928,50
E	Inspección, revelación de defectos y reparación de piezas desmontables y no desmontables de los bloques del equipo de aviación de los equipos electrónicos de radio navegación y radio comunicación (overhaul de los controlables, instalación del material sistemático de todos los sistemas helicóptero).	3 783 629,25
F	Reemplazo obligatorio de componentes y accesorios en condiciones aeronavegables.	1 491 777,10
G	Suministro de componentes en condición NEW STOCK o con overhaul.	112 687,10
H	Reemplazo obligatorio de componentes y accesorios en condiciones aeronavegables.	555 000,00
I	Instalación de los siguientes sistemas de aviónica por obsolescencia técnica.	62 524,70
J	Recepción de componentes mayores en condición de overhaul del extranjero.	176 539,90
K	Ensamblaje de los componentes, equipos y accesorios del helicóptero.	142 793,60
L	Implementación taller de galvanostegia y laboratorio químico-taller galvanostegia.	281 086,00
M	Implementación de laboratorio de metrología, laboratorio de ensayos no destructivos (end) y laboratorio químico.	193 439,90
N	Implementación de sistema RT digital para inspección de misiles y/o inspección de soldaduras.	124 376,20
O	Trabajos de regulación y ajustes del helicóptero.	10 950,60
P	Pruebas funcionales y operacionales de todos los sistemas del helicóptero, que incluyen:	27 402,10
Q	Nivelación y simetría.	4 277,40
R	Peso y balance.	3 610,10
S	Vuelos de comprobación.	35 670,10
	TOTAL	**7 829 860,35**

Fuente: Anexo C de la oferta técnico – económica presentada por la empresa Milenium Veladi Corp mediante Carta MVC-2023-10-069 de 12 de octubre de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De los cuadros precedentes se verifica que la empresa Milenium Veladi Corp detalló en la oferta técnica - económica de 12 de octubre de 2023, el precio por cada componente, agregado y equipos por inspección, reemplazo u otro (ítem), con la finalidad de extender el potencial operacional de cada helicóptero que sería materia de overhaul; siendo que, sobre la base de esta oferta económica detallada, se emitió el Informe Técnico n.° 042/DIV.ASEG.CAL/DPTO CTRL CAL de 19 de octubre de 2023, por parte de la División Aseguramiento de la Calidad del CEMAE (área especializada), así como el Informe Técnico n.° 020-2023/COLOGE/ CEMAE/DPTO LOG/OEC de 20 de octubre de 2023, por parte del OEC del CEMAE, y los sucesivos actos administrativos, entre ellos, el Oficio n.° 1758/Delog/Absto/OEC/T-10.4.7.e.2 de 17 de octubre de 2023, mediante el cual el Jefe del CEMAE, comunica a la empresa Milenium Veladi Corp **la aceptación de su oferta técnica - económica** y que el 18 de octubre de 2023 (al día siguiente) deberá iniciarse la ejecución de la prestación, para lo cual se ampara en el artículo 100 del Reglamento del TUO de la Ley n.° 30225, que señala: *"(...) En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general consultorías u*

obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse (...)".

En ese contexto, se desprende que, aun cuando la Entidad haya considerado que la finalidad pública se ajustaba a una Contratación Directa por Situación de Emergencia –sujeta a posterior regularización –, previamente debía tener claro los términos y las condiciones de la prestación a contratar, entre estos, el precio pactado por cada ítem al tratarse de un servicio sofisticado.

No obstante, a pesar que se realizó una evaluación preliminar para determinar el estado actual de los helicópteros de matrícula EP-666 y EP-669, así como definir el alcance de las intervenciones necesarias para establecer la estructura de costos, entre la oferta técnica – económica presentada el 12 de octubre de 2023 y el Contrato n.° 012-2023-EO/UO 0735 de 10 de noviembre de 2023, se advierten cambios significativos en los costos de cada ítem, conforme se visualiza a continuación:

(ver cuadros n.os 9 y 10 en las páginas siguientes)

Cuadro n.° 9

Detalle de las diferencias de la estructura de costos del Helicóptero EP-666 de la oferta técnico – económica presentada por Milenium Veladi Corp y el Contrato n.° 012-2023-EO/UO

OFERTA TÉCNICO – ECONÓMICA DE MILENIUM VELADI CORP			CONTRATO N.° 012-2023-EO/UO 0735			
HELICOPTERO EP-666 (MI 171-SHP)			HELICOPTERO EP-666 (MI-171 SHP)			
	Descripción del servicio	Precio Unitario US$		Descripción del servicio	Precio unitario US$	Diferencia US$
A	Recepción de helicópteros y sus sistemas por parte del contratista.	62 972,70	A	Recepción de helicópteros y sus sistemas por parte del contratista.	72 859,40	+9 886,70
B	Evaluación preliminar del helicóptero.	54 703,70	B	Evaluación preliminar del helicóptero.	63 292,10	+8 588,40
C	Desmontaje de sistemas y equipos para su reparación.	175 491,70	C	Desmontaje de sistemas y equipos para su reparación.	203 042,80	+27 551,10
D	Inspección, revelación de defectos y reparación, componentes, bloques, accesorios y partes de la célula.	482 362,00	D	Inspección, revelación de defectos y reparación, componentes, bloques, accesorios y partes de la célula.	558 092,30	+75 730,30
E	Inspección, revelación de defectos y reparación de piezas desmontables y no desmontables de los bloques del equipo de aviación de los equipos electrónicos de radio navegación y radio comunicación (overhaul de los controlables, instalación del material sistemático de todos los sistemas helicóptero).	2 957 601,80	E	Inspección, revelación de defectos y reparación de piezas desmontables y no desmontables de los bloques del equipo de aviación de los equipos electrónicos de radio navegación y radio comunicación (overhaul de los controlables, instalación del material sistemático de todos los sistemas helicóptero).	3 421 944,80	+464 343,00
F	Reemplazo obligatorio de componentes y accesorios en condiciones aeronavegables.	1 356 157,70	F	Reemplazo obligatorio de componentes y accesorios en condiciones aeronavegables.	664 603,10	-691 554,60
G	Suministro de componentes en condición NEW STOCK o con overhaul.	112 687,10	G	Suministro de componentes en condición NEW STOCK o con overhaul.	130 378,96	+17 691,86
H	Reemplazo obligatorio de componentes y accesorios en condiciones aeronavegables.	555 000,00	H	Reemplazo obligatorio de componentes y accesorios en condiciones aeronavegables.	642 135,00	+87 135,00
I	Instalación de los siguientes sistemas de aviónica por obsolescencia técnica.	62 524,70	I	Instalación de los siguientes sistemas de aviónica por obsolescencia técnica.	0,00	62 524,70
J	Recepción de componentes mayores en condición de overhaul del extranjero.	176 539,90	J	Recepción de componentes mayores en condición de overhaul del extranjero.	204 256,66	+27 716,76
K	Ensamblaje de los componentes, equipos y accesorios del helicóptero.	142 793,60	K	Ensamblaje de los componentes, equipos y accesorios del helicóptero.	165 211,30	+22 417,70
L	Implementación taller de galvanostegia y laboratorio químico-taller galvanostegia.	250 639,50	L	Implementación taller de galvanostegia y laboratorio químico-taller galvanostegia.	250 639,50	0,00
M	Implementación de laboratorio de metrología, laboratorio de ensayos no destructivos (end) y laboratorio químico.	172 486,90	M	Implementación de laboratorio de metrología, laboratorio de ensayos no destructivos (end) y laboratorio químico.	172 486,90	0,00
N	Implementación de sistema RT digital para inspección de misiles y/o inspección de soldaduras.	110 904,00	N	Implementación de sistema RT digital para inspección de misiles y/o inspección de soldaduras.	110 904,00	0,00
O	Trabajos de regulación y ajustes del helicóptero.	10 950,60	O	Trabajos de regulación y ajustes del helicóptero.	12 516, 50	+1 565,90
P	Pruebas funcionales y operacionales de todos los sistemas del helicóptero, que incluyen:	27 402,10	P	Pruebas funcionales y operacionales de todos los sistemas del helicóptero, que incluyen:	32 016,28	+4 614,18
Q	Nivelación y simetría.	4 277,40	Q	Nivelación y simetría.	4 948,90	+671,50
R	Peso y balance.	3 610,10	R	Peso y balance.	4 176,80	+566,70
S	Vuelos de comprobación.	35 670,10	S	Vuelos de comprobación.	41 270,30	+5 600,20
	TOTAL	6 754 775,60		TOTAL	6 754 775,60	0,00

0056

Cuadro n.° 10

Detalle de las diferencias de la estructura de costos del Helicóptero EP-669 de la oferta técnico – económica presentada por Milenium Veladi Corp y el Contrato n.° 012-2023-EO/UO 0735

OFERTA TÉCNICO – ECONÓMICA DE MILENIUM VELADI CORP			CONTRATO N.°012-2023-EO/UO 0735			
HELICOPTERO EP-669 (MI 171-SH)			HELICOPTERO EP-669 (MI 171-SHP)			
	Descripción del servicio	Precio Unitario US$		Descripción del servicio	Precio unitario US$	Diferencia US$
A	Recepción de helicópteros y sus sistemas por parte del contratista.	62 972,70	A	Recepción de helicópteros y sus sistemas por parte del contratista.	72 103,70	+9 131,00
B	Evaluación preliminar del helicóptero.	54 703,70	B	Evaluación preliminar del helicóptero.	62 635,70	+7 932,00
C	Desmontaje de sistemas y equipos para su reparación.	175 491,40	C	Desmontaje de sistemas y equipos para su reparación.	200 936,30	+25 444,90
D	Inspección, revelación de defectos y reparación, componentes, bloques, accesorios y partes de la célula.	530 928,50	D	Inspección, revelación de defectos y reparación, componentes, bloques, accesorios y partes de la célula.	607 912,50	+76 984,00
E	Inspección, revelación de defectos y reparación de piezas desmontables y no desmontables de los bloques del equipo de aviación de los equipos electrónicos de radio navegación y radio comunicación (overhaul de los controlables, instalación del material sistemático de todos los sistemas helicóptero).	3 783 629,25	E	Inspección, revelación de defectos y reparación de piezas desmontables y no desmontables de los bloques del equipo de aviación de los equipos electrónicos de radio navegación y radio comunicación (overhaul de los controlables, instalación del material sistemático de todos los sistemas helicóptero).	4 332 254,80	+548 625, 55
F	Reemplazo obligatorio de componentes y accesorios en condiciones aeronavegables.	1 491 777,10	F	Reemplazo obligatorio de componentes y accesorios en condiciones aeronavegables.	723 485,50	-768 291,60
G	Suministro de componentes en condición NEW STOCK o con overhaul.	112 687,10	G	Suministro de componentes en condición NEW STOCK o con overhaul.	129 026,70	+16 339,60
H	Reemplazo obligatorio de componentes y accesorios en condiciones aeronavegables.	555 000,00	H	Reemplazo obligatorio de componentes y accesorios en condiciones aeronavegables.	635 475,00	+80 475,00
I	Instalación de los siguientes sistemas de aviónica por obsolescencia técnica.	62 524,70	I	Instalación de los siguientes sistemas de aviónica por obsolescencia técnica.	0,00	-62 524,70
J	Recepción de componentes mayores en condición de overhaul del extranjero.	176 539,90	J	Recepción de componentes mayores en condición de overhaul del extranjero.	202 138,10	+25 598,20
K	Ensamblaje de los componentes, equipos y accesorios del helicóptero.	142 793,60	K	Ensamblaje de los componentes, equipos y accesorios del helicóptero.	163 496,40	+20 702,80
L	Implementación taller de galvanostegia y laboratorio químico-taller galvanostejia.	281 086,00	L	Implementación taller de galvanostegia y laboratorio químico-taller galvanostejia.	281 086,00	0,00
M	Implementación de laboratorio de metrología, laboratorio de ensayos no destructivos (end) y laboratorio químico.	193 439,90	M	Implementación de laboratorio de metrología, laboratorio de ensayos no destructivos (end) y laboratorio químico.	193 439,90	0,00
N	Implementación de sistema RT digital para inspección de misiles y/o inspección de soldaduras.	124 376,20	N	Implementación de sistema RT digital para inspección de misiles y/o inspección de soldaduras.	124 376,20	0,00
O	Trabajos de regulación y ajustes del helicóptero.	10 950,60	O	Trabajos de regulación y ajustes del helicóptero.	12 538,40	+1 587,80
P	Pruebas funcionales y operacionales de todos los sistemas del helicóptero, que incluyen	27 402,10	P	Pruebas funcionales y operacionales de todos los sistemas del helicóptero, que incluyen:	39 081,85	+11 679,75
Q	Nivelación y simetría.	4 277,40	Q	Nivelación y simetría.	4 897,60	+620,20
R	Peso y balance.	3 610,10	R	Peso y balance.	4 133,50	+523,40
S	Vuelos de comprobación.	35 670,10	S	Vuelos de comprobación.	40 842,20	+5 172,10
	TOTAL	7 829 860,35		TOTAL	7 829 860,35	0,00

0057

Como se puede apreciar de los cuadros precedentes, la estructura de costos por cada ítem de la oferta técnico – económica de la empresa Milenium Veladi Corp, han sido modificadas y ajustadas en el contrato, sobre la base del monto total por cada aeronave, **sin contar con el debido sustento técnico**.

Al respecto, el detalle de la estructura de costos del servicio a contratar debió estar definida por el área usuaria y evaluada por el órgano encargado de las contrataciones, así como el funcionario encargado de aceptar la propuesta económica, la misma que también debió contar con el debido sustento técnico, todo ello sobre la base de los Principios de Eficacia y Eficiencia.

Respecto a la implementación de talleres y/o laboratorios

De otro lado, según las bases del procedimiento de selección de la Contratación Directa n.° 003-2023 EP/UO-0735, aprobada mediante Resolución del Núcleo de Desconcentración n.° 2-COLOGE-SMGE-CEMAE N° 106-2023-COLOGE/CEMAE/DELOG de 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, no se consideró como parte del servicio de mantenimiento mayor (overhaul) la implementación de algún taller y/o laboratorio; sin embargo, éstos fueron incluidos injustificadamente por cuantiosos montos y por cada helicóptero en el Contrato n.° 012-2023-EO/UO 0735 de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 91)**, celebrado entre el General de Brigada EP Aldo Geriev Domínguez Peralta, en su condición de Jefe del CEMAE y la persona identificada como Alexander Elmer Reyes Olivos, quien suscribe como apoderado de la empresa Milenium Veladi Corp, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 11
Detalle de gastos ajenos al servicio de mantenimiento mayor (Overhaul)

	Descripción	Precio Unitario US$
	Helicóptero EP-666	
1	Implementación taller de galvanostegia y laboratorio químico-taller galvanostegia.	**250 639,50**
2	Implementación de laboratorio de metrología, laboratorio de ensayos no destructivos (end) y laboratorio químico.	**172 486,90**
	Helicóptero EP-669	
1	Implementación taller de galvanostegia y laboratorio químico-taller galvanostegia.	**281 086,00**
2	Implementación de laboratorio de metrología, laboratorio de ensayos no destructivos (end) y laboratorio químico.	**193 439,90**
	Helicóptero EP-654	
1	Implementación taller de galvanostegia y laboratorio químico-taller galvanostegia.	**209 824,50**
2	Implementación de laboratorio de metrología, laboratorio de ensayos no destructivos (end) y laboratorio químico.	**144 398,60**
	TOTAL US$	**1 251 875,40**

Del cuadro antes citado, se advierte que se consideró como obligaciones del proveedor la implementación de talleres y/o laboratorios en las instalaciones del CEMAE, como parte del servicio de mantenimiento mayor (overhaul) la implementación de algún taller y/o laboratorio (EP-666, EP-669 y EP-654), por un monto total de US$ 1 251 875,40 que serían pagados a favor de la empresa Milenium Veladi Corp.

Sobre el particular, es menester acotar que, del TdR N.° 009-2023 (Servicio de mantenimiento mayor y reparación de los helicópteros de matrícula EP-666 y EP-669), así como el TdR N.° 010-2023 (Servicio de mantenimiento mayor y reparación del helicóptero de matrícula EP-654) elaborados por la División de Aseguramiento de la Calidad del CEMAE, no se advierte que éstos hayan sido incluidos inicialmente como parte del requerimiento; sin embargo, fueron incorporadas en la oferta técnico – económica presentada por la empresa Milenium Veladi Corp a través de la Carta MVC-2023-10-069 y anexos, de 12 de octubre de 2023, las mismas que fueron materia de evaluación por los integrantes del área usuaria, quienes injustificadamente emitieron el Informe n.° 003/DIV. ASEG.CAL/DPTO CTRL CAL, de 16 de octubre de 2023, señalando que respecto al punto *"Incluir adecuaciones y aprovisionamiento en los procesos de: PND, Galvanoplastia y Laboratorios"* y otros, considera necesario aceptar la propuesta técnica, sin sustentar las razones de dicha conclusión, más aún, si según los términos de referencia y las bases administrativas de la Contratación Directa n.° 002-2023 EP/UO-0735 (cancelada) se verificaría que no se incluyó en ningún extremo la implementación de dichos talleres y/o laboratorios de esta naturaleza; en la medida que éstas actividades no se ajustan a la finalidad pública de contratación, consistente en recuperar la capacidad operativa de las aeronaves para hacer frente al estado de emergencia ante intensas precipitaciones pluviales y del fenómeno El Niño Costero.

Los hechos expuestos han contravenido las disposiciones siguientes:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.**

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)

Artículo 12. Calificación exigible al proveedor
La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.
(...)

Actuaciones Preparatorias
Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.
(...).

Artículo 21. Procedimientos de selección
Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.
(...).

Artículo 22. Licitación Pública y concurso público

22.1 La licitación pública se utiliza para la contratación de bienes y obras; y, el concurso público para la contratación de servicios. En ambos casos, se aplican a las contrataciones cuyo valor estimado o valor referencial, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público.
(...).

Artículo 27. Contrataciones directas
27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:
(...).

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.
(...)

e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.

Artículo 32. El contrato
(...)

32.3 Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento
(...).

Artículo 33. Garantías
33.1 Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.

33.2 Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

33.3 En virtud de la realización automática, a primera solicitud, las empresas emisoras no pueden oponer excusión alguna a la ejecución de las garantías debiendo limitarse a honrarlas de inmediato dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles. Toda demora genera responsabilidad solidaria para el emisor de la garantía y para el postor o contratista, y da lugar al pago de intereses legales en favor de la Entidad.
(...).

Artículo 35. Subcontratación
35.1 El contratista puede subcontratar, previa autorización de la Entidad, la ejecución de determinadas prestaciones del contrato hasta el porcentaje que establezca el reglamento, salvo prohibición expresa contenida en los documentos del procedimiento de selección.

35.2 No se puede subcontratar las prestaciones esenciales del contrato vinculadas a los aspectos que determinaron la selección del contratista.

35.3 Para ser subcontratista se requiere contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) no estar impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.
(...)".

- **Decreto Supremo n.° 344-2108-EF – Aprueban el Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

"(...)
Artículo 29. Requerimiento
29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)
29.3 Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.
(...)

29.11 El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Artículo 32. Valor estimado
32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.

32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. (...)
(...)

32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten.
(...)

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección
43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.
(...)

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.
(...)

Artículo 49. Requisitos de calificación
49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.

b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave.

c) Experiencia del postor en la especialidad.
(...)

Artículo 53. Procedimientos de selección
53.1. Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección:

(...)
g) Contratación Directa.

53.2. La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento.
(...)

Artículo 59° del Reglamento del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado

59.1. Los documentos que acompañan a las expresiones de interés, las ofertas y cotizaciones, según corresponda, se presentan en idioma español. Cuando los documentos no figuren en idioma español, se presenta la respectiva traducción por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado (...).

59.2. Las solicitudes de expresiones de interés, ofertas y cotizaciones son suscritas por el postor o su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin.
(...)

Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa
La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)
b) Situación de Emergencia
La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.

b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y

la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras.

Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas
101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.

101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe.

Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas
102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el

artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

102.3 Tratándose de la Contratación Directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, no corresponde realizar una indagación del mercado.

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

(...)
Artículo 137. Perfeccionamiento del contrato
137.1. El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos derivados de procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada para bienes y servicios en general, en los que el contrato se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicios, conforme a lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, siempre que el monto del valor estimado no supere los Doscientos mil con 00/100 Soles (S/ 200 000,00).

(...)
Artículo 138. Contenido del Contrato
138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato
139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
a) Garantías, salvo casos de excepción.
(...)".

- **Decreto Legislativo n.º 1553, Decreto Legislativo que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica, publicado el 10 de mayo de 2023.**

"(...)
Artículo 9.- Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos
9.1 Autorizar a las entidades para que, en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

9.2 Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:

(i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.

(ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador de la buena pro a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.

9.3. Lo dispuesto en los numerales precedentes es aplicable para los ***contratos de ejecución periódica*** *de* ***suministro*** *de bienes,* ***servicios****, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:*

(i) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
(ii) Se considere, según corresponda, al menos dos (02) pagos a favor del contratista o dos (02) valorizaciones periódicas en función del avance de obra.

9.4. La retención indicada en el numeral 9.1, se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto al finalizar el contrato.
(...)".

- **Opinión OSCE N° 077-2021/DTN de 26 de julio de 2021.**

"3.1. Cuando el literal b) del artículo 100 del Reglamento, establece que la entidad puede emplear la Contratación Directa por situación de emergencia para contratar de manera inmediata y sin sujetarse a determinados requisitos formales, los bienes, servicios, consultorías y obras ***"estrictamente necesarios"****, debe entenderse que mediante este método de contratación –dado su carácter sumamente excepcional-* ***pueden contratarse aquellos objetos contractuales que resulten indispensables*** *para prevenir los efectos del evento próximo a producirse o para atender los requerimientos generados como consecuencia del evento producido".*

- **Opinión OSCE N° 117-2023/DTN de 23 de noviembre de 2023.**

"(...)
3.2 Aun tratándose de una contratación directa por situación de emergencia –sujeta a regularización–, la Entidad, previamente, deberá tener claros los términos y condiciones de la prestación a contratar, entre ellos, el precio pactado, toda vez que a partir de este, se deberá gestionar el presupuesto necesario para el pago el contratista. La regularización de dicha contratación directa no podría implicar, de forma alguna, una modificación del contrato ya existente, o respecto de los términos y condiciones previamente pactados".

- **Opinión OSCE n.° 039-2020/DTN de 18 de junio de 2020.**

 "(...)
 3.3 Aun cuando la normativa de contrataciones del Estado no señale que los documentos públicos o privados que provengan del extranjero, deban cumplir alguna formalidad en particular a efectos de ser presentados en el marco de un proceso de contratación, debe tenerse presente que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 508 del Decreto Supremo N° 076-2005-RE, "Reglamento Consular del Perú", para que un documento público o privado extendido en el exterior pueda surtir efectos legales en el Perú debe estar legalizado por los funcionarios consulares peruanos competentes, cuyas firmas deben ser autenticadas posteriormente por el área correspondiente de legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú".

Estos hechos han ocasionado que la entidad favorezca a la empresa Milenium Veladi Corp, con el otorgamiento de la Buena Pro por el monto de US$ 20 331 751,65 (sin IGV e IR), aplicando un procedimiento de selección que no correspondía y direccionándolo hacia la citada empresa, sin cumplir con la finalidad pública.

La situación expuesta se debe al accionar de los funcionarios y servidores del Ejército quienes con sus actuaciones direccionaron y aplicaron un procedimiento de selección que no correspondía, favoreciendo a la empresa Milenium Veladi Corp, con el otorgamiento de la Buena Pro por el monto de US$ 20 331 751,65 (sin IGV e IR),

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos observados fueron diez (10), los cuales presentaron sus comentarios o aclaraciones sin adjuntar documentación, a excepción de los señores David Guillermo Ojeda Parra y Oswaldo Martín Calle Talledo, que si lo hicieron de manera documentada conforme al **Apéndice n.° 95** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que, los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. Las cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por los auditados y la referida evaluación de comentarios y aclaraciones, forman parte de los **Apéndices n.os 94, 95 y 96** del Informe de Auditoría, cuyo resultado se expone a continuación:

1. **DAVID GUILLERMO OJEDA PARRA**, identificado con el DNI n.° 25777379, en su condición de Comandante General del Ejército, designado mediante Resolución Suprema n.° 168-2022-DE de 19 de diciembre de 2022, cuyo periodo de gestión fue del 19 de diciembre de 2022 al 31 de diciembre de 2023; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/0848 de 16 de octubre de 2024 y presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento mediante Escrito S/N y sin fecha, recibido el 30 de octubre de 2024, por aprobar y suscribir la Hoja de Recomendación n.° 018-2023/COLEGE/SMGE/CEMAE/T-13.9.k, octubre de 2023 (sin fecha exacta), que concluye recomendar al

señor General del Ejército -Comandante General del Ejército apruebe el objeto de contratación denominado: "*Servicio de mantenimiento mayor (OVERHAUL) de Helicópteros militares y de uso militar de la Línea MI de fabricación rusa, de modelos MI 171 SHP, MI 171SH y MI 8MTV1*", utilizando como procedimiento de selección una Contratación Directa por la causal de Situación de Emergencia, especificamente en los supuestos regulados en los literales b.1 "Acontecimiento Catastrófico" y b.3 "Situaciones que supongan grave peligro", del artículo 100 del Reglamento del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, por el monto de US$ 20 331 751,65 y en un plazo de trescientos (300) días calendarios, a favor de la empresa Milenium Veladi Corp, recomendando además se emita el acto resolutivo correspondiente por parte de la Comandancia General del Ejército; no obstante que, la citada empresa no cumplía con las condiciones para ser contratada y dicha causal no era aplicable a la contratación al no superar lo estrictamente necesario y excepcional.

Asimismo, por suscribir la Resolución de la Comandancia General del Ejército n.° 748-CGE, de 25 de octubre de 2023, que resuelve aprobar en vía de regularización, la Contratación Directa por la causal de Situación de Emergencia denominada: "*Servicio de mantenimiento mayor (Overhaul) de los Helicópteros militares y de uso militar de la Línea MI de fabricación rusa, de modelos MI-171-SHP, MI-171-Sh, MI-8MTV1*" por el valor de US$ 20 331 751,65, y en un plazo de trescientos (300) días calendarios, a favor de la empresa Milenium Veladi Corp; no obstante que, la citada empresa no contaba con las condiciones para ser contratada y dicha causal no era aplicable a la contratación al no superar lo estrictamente necesario y excepcional exigido por la norma; más aún, si en la Contratación Directa n.° 003-2023 EP/UO-0735, como en el anterior proceso de la Contratación Directa n.° 002-2023 EP/UO-0735, ante situaciones iguales, se emitieron actos administrativos diferentes sobre la causal invocada.

En suma, por intervenir en actos decisorios a la Contratación Directa n.° 003-2023 EP/UO-0735, durante el cual se direccionó la contratación a favor de la empresa Milenium Veladi Corp para la obtención de la Buena Pro, utilizando un procedimiento de selección que no correspondía, conforme los hechos señalados en la condición de la presente observación, se atribuye la presunta comisión de la siguiente infracción administrativa: " *No cumplir con la normativa general o institucional relacionada con las contrataciones y adquisiciones del Estado*", la misma que se encuentra regulada en el numeral 5, del Anexo II.11, del artículo 13 de la Ley n.° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, publicada 9 de noviembre de 2007; ello, en concordancia con el artículo 12 del mismo cuerpo normativo, que señala que la infracción disciplinaria "*Es toda acción u omisión, intencional o por negligencia, descuido o imprudencia, cometida por el Personal Militar, dentro o fuera del servicio, que afecte el régimen disciplinario*".

Asimismo, incumplió la normativa general relacionada con las contrataciones del Estado, precisamente el literal b), numeral 27.1, del artículo 27 el artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que la contratación directa por situación de emergencia sólo puede ser invocado de manera excepcional y cuando concurran determinadas circunstancias; ello en concordancia con los literales b.1 y b.3, del artículo 100 del Reglamento del TUO de la citada ley, el cual establece que estas circunstancias son: i) Ante un acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u

omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad; y, **ii)** Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente; supuestos que no ocurrieron, pues la Hoja de Recomendación n.° 018-2023/COLEGE/SMGE/CEMAE/T-13.9.k, octubre de 2023 (sin fecha exacta) y la Resolución de la Comandancia General del Ejército n.° 748-CGE, de 25 de octubre de 2023, se sustentan en informes técnicos y legales que no señalaron razonablemente la ocurrencia de un acontecimiento catastrófico, ni la existencia de un peligro inminente de que esto ocurra de manera inminente (definido como próximo, cercano e inmediato), lo cual no se condice con el plazo de ejecución contractual aprobado, ello en concordancia con el literal g) del numeral 53.1 y numeral 53.2, del artículo 53 que regula dicho procedimiento de selección.

Adicionalmente, se advirtió el incumpliendo del numeral 59.1 y 59.2, del artículo 59 del Reglamento del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que los documentos que acompañan a las expresiones de interés, las ofertas y cotizaciones, según corresponda, se presentan en idioma español. Cuando los documentos no figuren en idioma español, se presenta la respectiva traducción por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado; asimismo, Las solicitudes de expresiones de interés, ofertas y cotizaciones son suscritas por el postor o su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin.

Cabe destacar que el TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye la normativa de contrataciones del Estado, es decir, regulan el régimen general de contratación pública a los cuales deben sujetarse todos las entidades públicas y sociedad civil.

Por lo tanto, con la emisión de dichos actos administrativos, se evidencia el incumplimiento de la normativa de contrataciones sobre la materia exigido por la infracción atribuida y, por ende, la "acción" requerida por el artículo 12 de la Ley n.° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.

Asimismo, se atribuye la presunta comisión de la siguiente infracción administrativa: *"Realizar adquisiciones con fondos del Estado sin seguir los procedimientos administrativos establecidos"*, la misma que se encuentra regulada en el numeral 4, del Anexo III.16, del artículo 13 de la Ley n.° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, publicada 9 de noviembre de 2007; ello, en concordancia con el artículo 12 del mismo cuerpo normativo, que señala que la infracción disciplinaria "*Es toda acción u omisión, intencional o por negligencia, descuido o imprudencia, cometida por el Personal Militar, dentro o fuera del servicio, que afecte el régimen disciplinario*"; pues se advierte que los elementos de la infracción han ocasionado que la entidad otorgue la buena pro a la empresa Milenium Veladi Corp, por el monto de US$ 20 331 751,65 (sin IGV e IR), aplicando un procedimiento de selección que no correspondía y direccionándolo hacia la citada empresa, sin cumplir con la finalidad pública; por lo tanto, se ha realizado la adquisición de un servicio sin seguir los procedimientos establecidos, utilizando para ello fondos del Estado que corresponden al Pliego 026 Ministerio de Defensa, asignados mediante el Decreto Supremo N° 067-2023-EF de 19 de abril de 2023.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, prevista en la normativa señalada, conforme al **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría. Asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, conforme al **Apéndice n.º 3** del Informe de Auditoría, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de la Procuraduría Pública especializada en delitos de corrupción.

2. **OSWALDO MARTÍN CALLE TALLEDO**, identificado con el DNI n.° 43649086, en su condición de Comandante General del Comando Logístico del Ejército, designado mediante Resolución Suprema n.° 178-2022-DE de 30 de diciembre de 2022, cuyo período de gestión fue del 1 de enero de 2023 al 11 de enero de 2024; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2024-CG/0848 de 16 de octubre de 2024 y presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento mediante Escrito N° 01 de 24 de octubre de 2024[56], por haber suscrito la Hoja de Recomendación n.° 018-2023/COLOGE/SMGE/CEMAE/T-13.9.k, de octubre de 2023 (sin fecha exacta), que concluye recomendar al señor General del Ejército – Comandante General del Ejército que apruebe el objeto de la contratación denominado: "*Servicio de mantenimiento mayor (OVERHAUL) de Helicópteros militares y de uso militar de la Línea MI de fabricación rusa, de modelos MI 171 SHP, MI 171SH y MI 8MTV1*", utilizando como procedimiento de selección una Contratación Directa por la causal de Situación de Emergencia, específicamente en los supuestos regulados en los literales b.1 "Acontecimiento Catastrófico" y b.3 "Situaciones que supongan grave peligro", del artículo 100 del Reglamento del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, por el monto de US$ 20 331 751,65 (sin incluir IGV e IR) y en un plazo de trescientos (300) días calendarios, a favor de la empresa Milenium Veladi Corp, recomendando además se emita el acto resolutivo correspondiente por parte de la Comandancia General del Ejército; no obstante que, la citada empresa no contaba con las condiciones para ser contratada y dicha causal no era aplicable a la contratación al no superar lo estrictamente necesario y excepcional; más aún si en el anterior proceso de selección suscribió la Hoja de Recomendación n.° 008-2023/COLOGE/SMGE/CEMAE/T-13.9.e, de mayo de 2023 (sin fecha exacta), conforme los hechos señalados en la condición de la presente observación; se atribuye la presunta comisión de la siguiente infracción administrativa: *"No cumplir con la normativa general o institucional relacionada con las contrataciones y adquisiciones del Estado"*, la misma que se encuentra regulada numeral 5, del Anexo II.11, del artículo 13 de la Ley n.° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, publicada 9 de noviembre de 2007; ello, en concordancia con el artículo 12 del mismo cuerpo normativo, que señala que la infracción disciplinaria "*Es toda acción u omisión, intencional o por negligencia, descuido o imprudencia, cometida por el Personal Militar, dentro o fuera del servicio, que afecte el régimen disciplinario*".

En ese contexto, se advierte que el señor Oswaldo Martín Calle Talledo, incumplió la normativa general relacionada con las contrataciones del Estado, precisamente el literal b), numeral 27.1, del artículo 27 el artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que la contratación directa por situación de emergencia sólo puede ser invocado de manera excepcional y cuando

[56] Ingresado por Mesa de partes del Ministerio de Defensa, según el H.T. n.° 047068-2024 de 28 de octubre de 2024.

concurran determinadas circunstancias; ello en concordancia con los literales b.1 y b.3, del artículo 100 del Reglamento del TUO de la citada ley, el cual establece que estas circunstancias son: **i)** Ante un acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad; y, **ii)** Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente; supuestos que no ocurrieron, pues la Hoja de Recomendación n.° 018-2023/COLEGE/SMGE/CEMAE/T-13.9.k, octubre de 2023 (sin fecha exacta), se sustentan en informes previos emitido por el CEMAE (cuya línea de mando depende del COLOGE, conforme la Directiva n.° 4204-2020/DILIGE/SD MG/D-3.b, de setiembre de 2020), los cuales no señalaron razonablemente la ocurrencia de un acontecimiento catastrófico, ni la existencia de un peligro inminente de que esto ocurra de manera inminente (definido como próximo, cercano e inmediato), el mismo que no se condice con el plazo de ejecución contractual aprobado, ello en concordancia con el literal g) del numeral 53.1 y numeral 53.2, del artículo 53 que regula dicho procedimiento de selección.

Adicionalmente, se advirtió el incumpliendo del numeral 59.1 y 59.2, del artículo 59 del Reglamento del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que los documentos que acompañan a las expresiones de interés, las ofertas y cotizaciones, según corresponda, se presentan en idioma español. Cuando los documentos no figuren en idioma español, se presenta la respectiva traducción por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado; asimismo, Las solicitudes de expresiones de interés, ofertas y cotizaciones son suscritas por el postor o su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin.

Cabe destacar que el TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye la normativa de contrataciones del Estado, es decir, regulan el régimen general de contratación pública a los cuales deben sujetarse todos las entidades públicas y sociedad civil.

En consecuencia, con la emisión de dichos actos administrativos, se evidencia el incumplimiento de la normativa de contrataciones sobre la materia exigido por la infracción atribuida y, por ende, la "acción" requerida por el artículo 12 de la Ley n.° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.

De otro lado, se atribuye la presunta comisión de la siguiente infracción administrativa: *"Realizar adquisiciones con fondos del Estado sin seguir los procedimientos administrativos establecidos"*, La misma que se encuentra regulada numeral 4, del Anexo III.16, del artículo 13 de la Ley n.° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, publicada 9 de noviembre de 2007; ello, en concordancia con el artículo 12 del mismo cuerpo normativo, que señala que la infracción disciplinaria "*Es toda acción u omisión, intencional o por negligencia, descuido o imprudencia, cometida por el Personal Militar, dentro o fuera del servicio, que afecte el régimen disciplinario*"; pues se advierte que los elementos de la infracción han ocasionado que la entidad otorgue la buena pro a la empresa Milenium Veladi Corp, por el monto de US$ 20 331 751,65 (sin IGV e IR), aplicando un procedimiento de selección que no correspondía y direccionándolo hacia la citada empresa, sin cumplir con la finalidad pública; por lo tanto, se ha realizado la

adquisición de un servicio sin seguir los procedimientos establecidos, utilizando para ello fondos del Estado que corresponden al Pliego 026 Ministerio de Defensa, asignados mediante el Decreto Supremo N° 067-2023-EF de 19 de abril de 2023.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, prevista en la normativa señalada, conforme al **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría. Asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, conforme al **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de la Procuraduría Pública especializada en delitos de corrupción.

3. **ALDO GERIEV DOMÍNGUEZ PERALTA**, identificado con el DNI n.° 43309860, en su condición de Jefe del CEMAE, designado mediante Resolución Suprema n.° 173-2022-DE de 29 de diciembre de 2022, cuyo periodo de gestión es del 1 de enero de 2023 al 22 de Noviembre de 2024; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0848 de 16 de octubre de 2024 y presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento mediante Escrito S/N y sin fecha, a través del correo electrónico: aldogeriev@hotmail.com de 30 de octubre de 2024, por haber firmado el Oficio n.° 1623-2023/CEMAE/DELOG/ ABASTO/OEC/T-10.4.7.e.2, de 21 de setiembre de 2023, dirigido a la empresa Milenium Veladi Corp, solicitando informe si existía una intención formal en brindar el servicio de mantenimiento mayor (overhaul) de los helicópteros de matrícula EP-666, EP-669 y EP-654, así como hacer extensiva la invitación para verificar *in situ* las aeronaves y revisen la documentación que considere conveniente (dentro de una instalación militar); siendo que dicho documento fue emitido sin opinión previa del área usuaria y del OEC que corrobore que la citada empresa contaba con la experiencia en el servicio de Overhaul, talleres, entre otros; es de precisar que el precitado oficio fue emitido, sin exigir documento legal apostillado que acreditara la constitución formal de la persona jurídica en el país de origen, documento de fecha cierta que le otorgue al señor Alexander Elmer Reyes Olivos algún poder de representación en el Perú de una empresa no domiciliada en el país, conforme la condición de la presente observación.

Por otorgar su Visto Bueno, en la condición de Jefe del CEMAE, al Informe n.° 019-2023 /CEMAE/DELOG/PEC, de 17 de octubre de 2023, elaborado por el Jefe del OEC, quien concluyó dar viabilidad a la propuesta de la empresa Milenium Veladi Corp y dispuso que se lleve a cabo un procedimiento de selección de Contratación Directa por Causal de Situación de Emergencia; pese a que, la citada empresa no contaba con la experiencia en el servicio de Overhaul, talleres, entre otros, y porque dicha causal no era aplicable a la referida contratación directa al no superar lo estrictamente necesario y excepcional; no obstante que, tanto en la Contratación Directa n.° 003-2023 EP/UO-0735, como en el anterior proceso de la Contratación Directa n.° 002-2023 EP/UO-0735, ante situaciones iguales, se emitieron opiniones diferentes sobre la causal invocada.

Asimismo, por haber suscrito el Oficio n.° 1758/Delog. Absto/OEC/T-10.41.7.e.2, de 17 de octubre de 2023, comunicando a la empresa Milenium Veladi Corp, la aceptación de su oferta técnica - económica para la Contratación Directa por Situación de Emergencia, señalando además que se debía iniciar la ejecución de la prestación del servicio al día siguiente. Dicha oferta técnica – económica fue de US$ 20 331 751,65 (sin incluir IGV e

IR); a pesar de que tenía conocimiento que por el mismo servicio (mantenimiento mayor de tres (3) helicópteros) y menor plazo de ejecución contractual, el CEMAE había obtenido una cotización de US$ 15 000 000,00 (incluido IGV) en un procedimiento de contratación anterior.

Del mismo modo, por otorgar su Visto Bueno, en la condición de Jefe del CEMAE, al Informe Técnico n.° 020-2023/COLOGE/CEMAE/DPTO LOG/OEC, de 20 de octubre de 2023, elaborado por el Jefe del OEC, quien concluye que el requerimiento del área usuaria se subsume en una Contratación Directa en la modalidad de Situación de Emergencia y que el plazo de ejecución sea de 300 días calendarios y por un monto de contratación de US$ 20 331 751,65 para el mantenimiento mayor (overhaul) de tres (3) helicópteros, conforme la propuesta económica realizada por la empresa Milenium Veladi Corp; a pesar de los hechos desarrollados en la condición de la desviación de cumplimiento, materia de la presente notificación.

Por haber suscrito la Hoja de Recomendación n.° 018-2023/COLEGE/SMGE/CEMAE/T-13.9.k, octubre de 2023 (sin fecha exacta), que concluye recomendar al señor General del Ejército -Comandante General del Ejército apruebe el objeto de contratación denominado: "*Servicio de mantenimiento mayor (OVERHAUL) de Helicópteros militares y de uso militar de la Línea MI de fabricación rusa, de modelos MI 171 SHP, MI 171SH y MI 8MTV1*", utilizando como procedimiento de selección una Contratación Directa por la causal de Situación de Emergencia, específicamente en los supuestos regulados en los literales b.1 "Acontecimiento Catastrófico" y b.3 "Situaciones que supongan grave peligro", del artículo 100 del Reglamento del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, por el monto de US$ 20 331 751,65 y en un plazo de trescientos (300) días calendarios, a favor de la empresa Milenium Veladi Corp, recomendando además se emita el acto resolutivo correspondiente por parte de la Comandancia General del Ejército; a pesar de los hechos desarrollados en la condición de la presente observación.

Por haber dado visto bueno a la Resolución de la Comandancia General del Ejército n.° 748-CGE, de 25 de octubre de 2023, que resuelve aprobar en vía de regularización, la Contratación Directa por Situación de Emergencia denominada "*Servicio de mantenimiento mayor (Overhaul) de los Helicópteros militares y de uso militar de la Línea MI de fabricación rusa, de modelos MI-171-SHP, MI-171-Sh, MI-8MTV1*"; no obstante que, la citada empresa no contaba con las condiciones para ser contratada y dicha causal no era aplicable a la contratación al no superar lo estrictamente necesario y excepcional exigido por la norma.

Por haber suscrito la Resolución del Núcleo de Desconcentración N° 2 – COLOGE SMGE – CEMAE n.° 102-2023-COLOGE/ CEMAE/DELOG, de 2 de noviembre de 2023, mediante el cual aprobó el citado expediente de contratación, en el marco de un procedimiento de selección de Contratación Directa por causal de Situación de Emergencia, así como la Resolución del Núcleo de Desconcentración N° 2 – COLOGE SMGE – CEMAE n.° 104-2023-COLOGE/CEMAE/DELOG de 3 de noviembre de 2023 y sucesivos actos administrativos que derivan de la citada resolución que han sido desarrollados en la condición de la presente observación.

Por suscribir el Contrato n.° 012-2023 EP/UO 0735 de 10 de noviembre de 2023, en el cual se evidencian cambios sustanciales respecto al contenido de las bases administrativas aprobadas en la Contratación Directa n.° 003-2023 EP/UO-0735, específicamente, en cuanto a la estructura de costos e implementación de talleres de galvanostegia y laboratorios por cada helicóptero; asimismo, por aplicar en su Cláusula Sétima, indebidamente el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1553, referida a la garantía de fiel cumplimiento.

En suma, por intervenir en actos vinculados a la Contratación Directa n.° 003-2023 EP/UO-0735, durante el cual se direccionó la contratación a favor de la empresa Milenium Veladi Corp para la obtención de la Buena Pro, utilizando un procedimiento de selección que no correspondía, conforme los hechos señalados en la condición de la presente observación; se le atribuye la presunta comisión de siguiente infracción administrativa: *"No cumplir con la normativa general o institucional relacionada con las contrataciones y adquisiciones del Estado"*, la misma que se encuentra regulada numeral 5, del Anexo II.11, del artículo 13 de la Ley n.° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, publicada 9 de noviembre de 2007; ello, en concordancia con el artículo 12 del mismo cuerpo normativo, que señala que la infracción disciplinaria *"Es toda acción u omisión, intencional o por negligencia, descuido o imprudencia, cometida por el Personal Militar, dentro o fuera del servicio, que afecte el régimen disciplinario"*.

En ese contexto, se advierte que el señor General de Brigada EP Aldo Geriev Domínguez Peralta, incumplió la normativa general relacionada con las contrataciones del Estado, precisamente el literal b), numeral 27.1, del artículo 27 el artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que la contratación directa por situación de emergencia sólo puede ser invocado de manera excepcional y cuando concurran determinadas circunstancias; ello en concordancia con los literales b.1 y b.3, del artículo 100 del Reglamento del TUO de la citada ley, el cual establece que estas circunstancias son: **i)** Ante un acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad; y, **ii)** Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente; supuestos que no ocurrieron, pues los actos suscritos o visados por el Jefe del CEMAE, no señalaron razonablemente la ocurrencia de un acontecimiento catastrófico, ni la existencia de un peligro inminente de que esto ocurra de manera inminente (definido como próximo, cercano e inmediato), el mismo que no se condice con el plazo de ejecución contractual establecido, ello en concordancia con el literal g) del numeral 53.1 y numeral 53.2, del artículo 53 que regula dicho procedimiento de selección.

Adicionalmente, se advirtió el incumpliendo del numeral 59.1 y 59.2, del artículo 59 del Reglamento del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que los documentos que acompañan a las expresiones de interés, las ofertas y cotizaciones, según corresponda, se presentan en idioma español. Cuando los documentos no figuren en idioma español, se presenta la respectiva traducción por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado; asimismo, Las solicitudes de expresiones de interés, ofertas y cotizaciones son suscritas por el postor o su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin. De igual forma, se

incumplió la lo señalado en el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1553, el cual regula los supuestos en los que corresponde aplicar la garantía de fiel cumplimiento, en concordancia con el artículo 33 del Reglamento del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

Cabe destacar que el TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como Decreto Legislativo n.° 1553, constituye la normativa de contrataciones del Estado, es decir, regulan el régimen general de contratación pública a los cuales deben sujetarse todos las entidades públicas y sociedad civil.

En consecuencia, con la emisión de dichos actos administrativos, se evidencia el incumplimiento de la normativa de contrataciones sobre la materia exigido por la infracción atribuida y, por ende, la "acción" requerida por el artículo 12 de la Ley n.° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.

De otro lado, a partir de los hechos constitutivos que evidencia la participación del señor General de Brigada EP, en su condición de Jefe del CEMAE, también se atribuye la presunta comisión de la siguiente infracción administrativa: *"Realizar adquisiciones con fondos del Estado sin seguir los procedimientos administrativos establecidos"*, la misma que se encuentra regulada numeral 4, del Anexo III.16, del artículo 13 de la Ley n.° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, publicada 9 de noviembre de 2007; ello, en concordancia con el artículo 12 del mismo cuerpo normativo, que señala que la infracción disciplinaria "*Es toda acción u omisión, intencional o por negligencia, descuido o imprudencia, cometida por el Personal Militar, dentro o fuera del servicio, que afecte el régimen disciplinario*"; pues se advierte que los elementos de la infracción han ocasionado que la entidad otorgue la buena pro a la empresa Milenium Veladi Corp, por el monto de US$ 20 331 751,65 (sin IGV e IR), aplicando un procedimiento de selección que no correspondía y direccionándolo hacia la citada empresa, sin cumplir con la finalidad pública; por lo tanto, se ha realizado la adquisición de un servicio sin seguir los procedimientos establecidos, utilizando para ello fondos del Estado que corresponden al Pliego 026 Ministerio de Defensa, asignados mediante el Decreto Supremo N° 067-2023-EF de 19 de abril de 2023.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, prevista en la normativa señalada, conforme al **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría. Asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, conforme al **Apéndice n.º 3** del Informe de Auditoría, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de la Procuraduría Pública especializada en delitos de corrupción.

4. **ENRIQUE ODORCIO HILARIO CHAMBERGO**, identificado con el DNI n.° 19827472, en su condición de Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército, designado mediante Resolución Ministerial n.° 1690-2022-DE de 30 de diciembre de 2022, cuyo período de gestión fue del 1 de enero de 2023 al 11 de enero de 2024; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0848-02-013 de 25 de octubre de 2024 y presentó sus

comentarios o aclaraciones[57] a la desviación de cumplimiento mediante Escrito S/N de 5 de noviembre de 2024, a través del correo electrónico:enhich1464@gmail.com de 6 de noviembre de 2024, por haber suscrito el Dictamen Legal n.° 2904-2023/OAJE, de 23 de octubre de 2023, a través del cual concluyó que resultaba viable el proyecto de Resolución de la Comandancia General del Ejército de aprobación en vías de regularización del procedimiento de contratación directa bajo la causal de situación de emergencia; sin haber analizado si dicha causal era aplicable a la contratación, teniendo en cuenta que no se superaba lo estrictamente necesario y excepcional, exigido por el TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; más aún si en el anterior proceso de selección suscribió el Dictamen Legal n.° 1717-2023/OAJE de 31 de mayo de 2023, invocando la causal de proveedor único, conforme los hechos señalados en la condición de la presente observación; se le atribuye la presunta comisión de la siguiente infracción administrativa: *"No cumplir con la normativa general o institucional relacionada con las contrataciones y adquisiciones del Estado"*, la misma que se encuentra regulada numeral 5, del Anexo II.11, del artículo 13 de la Ley n.° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, publicada 9 de noviembre de 2007; ello, en concordancia con el artículo 12 del mismo cuerpo normativo, que señala que la infracción disciplinaria "*Es toda acción u omisión, intencional o por negligencia, descuido o imprudencia, cometida por el Personal Militar, dentro o fuera del servicio, que afecte el régimen disciplinario*".

En ese contexto, se advierte que el señor Enrique Odorcio Hilario Chambergo, incumplió la normativa general relacionada con las contrataciones del Estado, precisamente el literal b), numeral 27.1, del artículo 27 el artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que la contratación directa por situación de emergencia sólo puede ser invocado de manera excepcional y cuando concurran determinadas circunstancias; ello en concordancia con los literales b.1 y b.3, del artículo 100 del Reglamento del TUO de la citada ley, el cual establece que estas circunstancias son: **i)** Ante un acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad; **y, ii)** Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente; supuestos que no ocurrieron, pues el Dictamen Legal n.° 2904-2023/OAJE, de 23 de octubre de 2023, se sustenta en informes técnicos y legales que no señalaron razonablemente la ocurrencia de un acontecimiento catastrófico, ni la existencia de un peligro inminente de que esto ocurra de manera inminente (definido como próximo, cercano e inmediato), lo cual no se condice con el plazo de ejecución contractual aprobado, ello en concordancia con el literal g) del numeral 53.1 y numeral 53.2, del artículo 53 que regula dicho procedimiento de selección.

Cabe destacar que el TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye la normativa de contrataciones del Estado, es decir, regulan el régimen general de contratación pública a los cuales deben sujetarse todos las entidades públicas y sociedad civil.

[57] Recibido el 7 de noviembre de 2024 a través de la Hoja de Trámite n.° 048681-2024, estando fuera del plazo establecido.

En consecuencia, con la emisión de dichos actos administrativos, se evidencia el incumplimiento de la normativa de contrataciones sobre la materia exigido por la infracción atribuida y, por ende, la "acción" requerida por el artículo 12 de la Ley n.° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.

De otro lado, a partir de los hechos constitutivos que evidencia la participación del Enrique Odorcio Hilario Chambergo, en su condición de Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército, también se atribuye la presunta comisión de la siguiente infracción administrativa: *" Realizar adquisiciones con fondos del Estado sin seguir los procedimientos administrativos establecidos"*, la misma que se encuentra regulada numeral 4, del Anexo III.16, del artículo 13 de la Ley n.° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, publicada 9 de noviembre de 2007; ello, en concordancia con el artículo 12 del mismo cuerpo normativo, que señala que la infracción disciplinaria *"Es toda acción u omisión, intencional o por negligencia, descuido o imprudencia, cometida por el Personal Militar, dentro o fuera del servicio, que afecte el régimen disciplinario"*; pues se advierte que los elementos de la infracción han ocasionado que la entidad otorgue la buena pro a la empresa Milenium Veladi Corp, por el monto de US$ 20 331 751,65 (sin IGV e IR), aplicando un procedimiento de selección que no correspondía y direccionándolo hacia la citada empresa, sin cumplir con la finalidad pública; por lo tanto, se ha realizado la adquisición de un servicio sin seguir los procedimientos establecidos, utilizando para ello fondos del Estado que corresponden al Pliego 026 Ministerio de Defensa, asignados mediante el Decreto Supremo N° 067-2023-EF de 19 de abril de 2023.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, prevista en la normativa señalada, conforme al **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría. Asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, conforme al **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de la Procuraduría Pública especializada en delitos de corrupción.

5. **RENZO ZAPATA ALANIA**, identificado con el DNI n.° 43799440, en su condición de Jefe de la División de Aseguramiento de la Calidad del CEMAE, designado mediante Memorándum n.° 252-2023/T-10.4.7.d de 22 de junio de 2023, cuyo período de gestión es del 22 de junio de 2023 a la fecha; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2024-CG/0848 de 17 de octubre de 2024 y presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento mediante Informe N° 001/RZA de 22 de octubre de 2024, a través del correo renzozapata79@gmail.com de 29 de octubre de 2024, por suscribir los TdR n.os 009 y 010-2023, direccionando los requisitos de calificación del proveedor para favorecer a la empresa Milenium Veladi Corp y obtenga la Buena Pro, pese a que no contaba con la experiencia en el servicio de Overhaul, talleres, experiencia en el servicio de mantenimiento mayor (Overhaul), entre otros, conforme los hechos señalados en la condición de la presente observación.

Por suscribir el Informe n.° 039/DIV.ASEG.CAL/DPTO CTRL CAL, de 02 de octubre de 2023, argumentando variaciones en los términos de referencia, no en razón a la finalidad pública de la contratación, sino, a las condiciones que presentó la empresa Milenium

Veladi Corp en su carta MVC-2023-09-C-053 de 19 de setiembre de 2023, pese a que no contaba con la experiencia en el servicio de Overhaul, talleres, entre otros, conforme la condición de la presente observación.

Por suscribir el Informe n.° 003/DIV. ASEG.CAL/DPTO CTRL CAL, de 16 de octubre de 2023, mediante el cual considera necesario aceptar la oferta técnica – económica presentada por la empresa Milenium Veladi Corp, pese a que no contaba con la experiencia en el servicio de Overhaul, talleres, entre otros, conforme los hechos señalados en la condición de la desviación de cumplimiento, materia de la presente notificación; asimismo, por considerar que se incluya en la referida oferta técnica – económica prestaciones por talleres y/o laboratorios que no se ajustan a la finalidad pública y no estaban comprendidas en las bases administrativas de la contratación. Dicha oferta técnica – económica fue de US$ 20 331 751,65 (sin incluir IGV e IR), a pesar que tenía conocimiento que por el mismo servicio (mantenimiento mayor de tres (3) helicópteros) y menor plazo de ejecución contractual, el CEMAE había obtenido una cotización de US$ 15 000 000,00 (incluido IGV) en un procedimiento de contratación anterior.

Asimismo, por emitir un nuevo informe técnico signado con el n.° 042/DIV.ASEG.CAL/ DPTO CTRL CAL, de 19 de octubre de 2023, utilizando los comunicados emitidos por las autoridades meteorológicas y el Decreto Supremo n.° 072-2023-PCM, de 08 de junio de 2023, como una oportunidad para contratar con la empresa Milenium Veladi Corp, más no en razón a la finalidad pública.

En suma, por intervenir en actos vinculados a la Contratación Directa n.° 003-2023 EP/UO-0735, durante el cual se direccionó la contratación a favor de la empresa Milenium Veladi Corp para la obtención de la Buena Pro, conforme los hechos señalados en la condición de la presente observación; se le atribuye la presunta comisión de la siguiente infracción administrativa: *"No cumplir con la normativa general o institucional relacionada con las contrataciones y adquisiciones del Estado"*, La misma que se encuentra regulada numeral 5, del Anexo II.11, del artículo 13 de la Ley n.° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, publicada 9 de noviembre de 2007; ello, en concordancia con el artículo 12 del mismo cuerpo normativo, que señala que la infracción disciplinaria "*Es toda acción u omisión, intencional o por negligencia, descuido o imprudencia, cometida por el Personal Militar, dentro o fuera del servicio, que afecte el régimen disciplinario*".

En ese contexto, se advierte que el señor Teniente Coronel EP Renzo Zapata Alania, incumplió la normativa general relacionada con las contrataciones del Estado, desarrolladas en los hechos que evidencian su participación. Cabe destacar que el TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye la normativa de contrataciones del Estado, es decir, regulan el régimen general de contratación pública a los cuales deben sujetarse todos las entidades públicas y sociedad civil.

En consecuencia, con su actuar funcional, se evidencia el incumplimiento de la normativa de contrataciones sobre la materia exigido por la infracción atribuida y, por ende, la "acción" requerida por el artículo 12 de la Ley n.° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.

De otro lado, a partir de los hechos constitutivos que evidencia la participación del señor Teniente Coronel EP Renzo Zapata Alania, en su condición de Jefe de la División de Aseguramiento de la Calidad (área usuaria), también se atribuye la presunta comisión de la siguiente infracción administrativa: *"Realizar adquisiciones con fondos del Estado sin seguir los procedimientos administrativos establecidos"*, la misma que se encuentra regulada numeral 4, del Anexo III.16, del artículo 13 de la Ley n.° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, publicada 9 de noviembre de 2007; ello, en concordancia con el artículo 12 del mismo cuerpo normativo, que señala que la infracción disciplinaria "*Es toda acción u omisión, intencional o por negligencia, descuido o imprudencia, cometida por el Personal Militar, dentro o fuera del servicio, que afecte el régimen disciplinario*"; pues se advierte que los elementos de la infracción han ocasionado que la entidad otorgue la buena pro a la empresa Milenium Veladi Corp, por el monto de US$ 20 331 751,65 (sin IGV e IR), aplicando un procedimiento de selección que no correspondía y direccionándolo hacia la citada empresa, sin cumplir con la finalidad pública; por lo tanto, se ha realizado la adquisición de un servicio sin seguir los procedimientos establecidos, utilizando para ello fondos del Estado que corresponden al Pliego 026 Ministerio de Defensa, asignados mediante el Decreto Supremo N° 067-2023-EF de 19 de abril de 2023.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, prevista en la normativa señalada, conforme al **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría. Asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, conforme al **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de la Procuraduría Pública especializada en delitos de corrupción.

6. **JIMMY SMITH CARAZAS GUTIERREZ**, identificado con el DNI n.° 29716408, en su condición de Jefe del Departamento de Logística del CEMAE[58], designado mediante Memorándum n.° 179/CEMAE/T-10.4.7.d de 2 de marzo de 2023, cuyo periodo de gestión es del 2 de marzo de 2023 a la fecha; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/0848 de 16 de octubre de 2024 y presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento mediante Informe N° 001/JCG de 22 de octubre de 2024, a través del correo electrónico: jscarazas@hotmail.com de 28 de octubre de 2024, por haber emitido la Hoja de Trámite n.° 104/COLOGE/CEMAE/OEC de 25 de setiembre de 2023, solicitando a la División de Aseguramiento de la Calidad (área usuaria), disponga a quien corresponda, brinde las facilidades con personal para la revisión de la documentación técnica de las aeronaves a partir del 26 de setiembre de 2023 que sería realizado por personal de la empresa Milenium Veladi Corp.

 Asimismo, por haber suscrito la Hoja de Trámite n.° 101/COLOGE/CEMAE/OEC de 29 de setiembre de 2023, con la cual solicita al área usuaria sustente las razones por las cuales existían variaciones en las necesidades, en la parte técnica y en los requisitos del proveedor, obteniendo como respuesta el Informe n.° 039/DIV.ASEG.CAL/DPTO CTRL CAL de 2 de octubre de 2023, sobre el cual no hizo evaluación. Y por haber firmado el Acta de Entrega n.° 001-2023/CEMAE/T-10.4.7.e.2 de 3 de octubre de 2023, en la

[58] Según lo señalado en el Oficio n.° 1449-2024/CEMAE/T-10.4.7.b de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 71)**.

condición de Jefe del Departamento Logístico del CEMAE y Presidente del denominado: "Comité Extraordinario para la entrega de documentación (TdR) a la empresa Milenium Veladi Corp", marco en el cual se entregan los TdR n.os 009 y 010-2023, así como los Bancos de la División de Mantenimiento, al señor identificado como Alexander Elmer Reyes Olivos, quien intervino en representación de Milenium Veladi Corp; es de precisar que la precitada hoja de trámite fue emitida, sin exigir documento legal apostillado que acreditara la constitución formal de la persona jurídica en el país de origen, documento de fecha cierta que le otorgue al señor Alexander Elmer Reyes Olivos algún poder de representación en el Perú de una empresa no domiciliada en el país, conforme a los hechos señalados en la condición de la presente observación; se le atribuye la presunta comisión de la siguiente infracción administrativa: *"Encubrir o tratar de encubrir las faltas cometidas por Personal Superior o Subalterno, afectando el servicio"*, la misma que se encuentra regulada en el numeral 3, del Anexo III.5, del artículo 13 de la Ley n.° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, publicada 9 de noviembre de 2007; ello, en concordancia con el artículo 12 del mismo cuerpo normativo, que señala que la infracción disciplinaria "*Es toda acción u omisión, intencional o por negligencia, descuido o imprudencia, cometida por el Personal Militar, dentro o fuera del servicio, que afecte el régimen disciplinario*"; ello por cuanto, identificó que los miembros de la División de Aseguramiento de la Calidad del CEMAE (área usuaria), modificaron los requisitos del perfil del postor, ajustándolos a los documentos que presentó Milenium Veladi Corp, conforme así se desprende de la Hoja de Trámite n.° 101/COLOGE/CEMAE/OEC de 29 de setiembre de 2023, emitida por el auditado, con la cual solicita al área usuaria sustente las razones por las cuales existían variaciones en las necesidades, en la parte técnica y en los requisitos del proveedor, obteniendo como respuesta Informe n.° 039/DIV.ASEG.CAL/DPTO CTRL CAL de 2 de octubre de 2023, en donde los miembros del área usuaria justifica variaciones en los términos de referencia, no en razón a la finalidad pública de la contratación, sino, a las condiciones que presentó la empresa Milenium Veladi Corp en su carta MVC-2023-09-C-053 de 19 de setiembre de 2023, reconociendo que se adecuaron los TdR al perfil de la empresa Milenium Veladi Corp; y, pese a ello, el señor Teniente Coronel EP Jimmy Smith Carazas Gutiérrez, habría encubierto el incumplimiento de las normas sobre contrataciones, no comunicando a la instancia correspondiente.

Asimismo, a partir de los hechos constitutivos que evidencia la participación del señor Teniente Coronel EP Jimmy Smith Carazas Gutiérrez, en su condición de Jefe del Departamento de Logística del CEMAE, también se atribuye la presunta comisión de la siguiente infracción administrativa: *"Permitir el acceso a documentación oficial a personal ajeno a la Unidad / Dependencia con riesgo de la seguridad o de las operaciones militares"*, la misma que se encuentra regulada numeral 2, del Anexo III.6, del artículo 13 de la Ley n.° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, publicada 9 de noviembre de 2007; ello, en concordancia con el artículo 12 del mismo cuerpo normativo, que señala que la infracción disciplinaria "*Es toda acción u omisión, intencional o por negligencia, descuido o imprudencia, cometida por el Personal Militar, dentro o fuera del servicio, que afecte el régimen disciplinario*"; toda vez que, el CEMAE una organización militar del Ejército del Perú, siendo que el auditado posibilitó se brinden facilidades a la empresa Milenium Veladi Corp para el acceso a información y documentación, sin evaluar los antecedentes de la misma y sin tomar las medidas de seguridad, así como, sin realizar la evaluación de riesgos respecto a la información y documentación que se le entregaría; sobre todo, si se tiene en cuenta que, no existía

certeza sobre la representación de la empresa Milenium Veladi Corp, pues Alexander Elmer Reyes Olivos no tenía la condición de representante legal y, a pesar de ello, suscribió como tal, en la carta de presentación MVP-2023-09-C-053 de 19 de setiembre de 2023; luego, los documentos sucesivos fueron suscritos por otra persona, esto es, por el señor Rafael Eduardo Atencio Jaén, quien suscribe ahora como representante legal, según se evidencia de las Cartas MVC-2023-09-C-060 de 22 de setiembre de 2023, y MVC-2023-10-069 y anexos, de 12 de octubre de 2023, quien tampoco adjunta alguna documentación de representación u otro.

En el mismo sentido, entregó los Bancos de la División de Mantenimiento al señor Alexander Elmer Reyes Olivos, sin tener certeza de su relación con la citada empresa, conforme consta en el Acta de Entrega n.° 001-2023/CEMAE/T-10.4.7.e.2 de 3 de octubre de 2023, en el cual se advierte que el auditado suscribe en la condición de Jefe del Departamento Logístico del CEMAE y Presidente del denominado: "Comité Extraordinario para la entrega de documentación (TdR) a la empresa Milenium Veladi Corp".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, prevista en la normativa señalada, conforme al **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

7. **ALEJANDRO HURTADO MOTTA**, identificado con el DNI n.° 43435626, en su condición de Jefe del Departamento de Asesoría Legal del CEMAE[59], designado mediante Memorándum n.° 014-2023/T-10.4.7.d de 16 de enero de 2023, cuyo periodo de gestión es del 16 de enero de 2023 a la fecha; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cedula de Notificación n.° 006-2024-MINDEF/OCI/AC-MOC de 15 de octubre de 2024 y presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento mediante Escrito S/N de 28 de octubre de 2024, a través del correo electrónico: ahurtado.abogado.aqp@gmail.com de 28 de octubre de 2024, por haber suscrito el Dictamen n.° 086-2023/OAL/CEMAE/SMGE/COLOGE de 17 de octubre de 2023, mediante el cual concluye que debe comunicarse a la empresa Milenium Veladi Corp la aceptación de la oferta técnica - económica y así continuar con el abastecimiento que permita cubrir las necesidades del área usuaria por la causal de Situación de Emergencia; no obstante que, tanto en la Contratación Directa n.° 003-2023 EP/UO-0735, como en el anterior proceso de la Contratación Directa n.° 002-2023 EP/UO-0735, ante situaciones iguales, emitió opiniones diferentes sobre la causal invocada.

 Asimismo, por haber suscrito dos (2) Dictámenes signados con el mismo n.° 093-2023/OAL/CEMAE/SMGE/COLOGE de 20 de octubre de 2023 de 8 y 10 páginas, respectivamente, los mismos que han sido anexados en el expediente de contratación de manera correlativa y cuyo contenido difieren, indicando en una de ellas, que debe considerarse a la empresa Milenium Veladi Corp como proveedor; asimismo, opina que resulta viable continuar con la aprobación, en vía de regularización, del procedimiento de selección de Contratación Directa por causal de Situación de Emergencia, desnaturalizando el marco legal de dicha contratación.

[59] Según lo señalado en el Oficio n.° 1449-2024/CEMAE/T-10.4.7.b de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 71)**.

Con relación a la oferta técnica – económica se debe precisar que fue de US$ 20 331 751,65 (sin incluir IGV e IR); a pesar de que tenía conocimiento que por el mismo servicio (mantenimiento mayor de tres (3) helicópteros) y menor plazo de ejecución contractual, el CEMAE había obtenido una cotización de US$ 15 000 000,00 (incluido IGV) en un procedimiento de contratación anterior.

Por haber suscrito el Dictamen n.° 102-2023/OAL-CEMAE/COLOGE de 2 de noviembre de 2023 donde concluye que, desde el punto de vista formal y legal, resulta viable el proyecto de Resolución del Núcleo de Desconcentración n.° 2-COLOGE-CEMAE-DELOG, mediante el cual se aprueba el expediente de contratación para dar inicio al procedimiento de selección por Contratación Directa n.° 003-2023 EP/UP-0735, para la "Contratación del Servicio de Mantenimiento Mayor y reparación de los Helicópteros de la Línea MI171SH, MI171SHP y MI 8MTV-1 de fabricación rusa", por un valor estimado de S/ 79 697 788,46; desnaturalizando el marco legal de dicha contratación.

De igual forma, por haber emitido el Dictamen n.° 104-2023/OAL/CEMAE de 3 de noviembre de 2023, opinando que debe formularse la resolución correspondiente por parte del Jefe del CEMAE para la designación del Capitán EP Jack Roberto Aguirre Hospinal, quien se encargará de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de selección por Contratación Directa por Situación de Emergencia, así como los sucesivos actos administrativos desarrollados, pese a que se invocó una causal que no correspondía.

Por haber consignado su visto bueno en el Contrato n.° 012-2023 EP/UO 0735 de 10 de noviembre de 2023, en el cual se evidencian cambios sustanciales respecto al contenido de las bases administrativas aprobadas en la Contratación Directa n.° 003-2023 EP/UO-0735, específicamente, en cuanto a la estructura de costos e implementación de talleres de galvanostegia y laboratorios por cada helicóptero; asimismo, por aplicar en su Cláusula Sétima, indebidamente el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1553, referida a la garantía de fiel cumplimiento.

En suma, por intervenir en actos vinculados a la Contratación Directa n.° 003-2023 EP/UO-0735, durante el cual se direccionó la contratación a favor de la empresa Milenium Veladi Corp para la obtención de la Buena Pro, utilizando un procedimiento de selección que no correspondía, conforme los hechos señalados en la condición de la presente observación, se le atribuye la presunta comisión de la siguiente infracción administrativa: *"No cumplir con la normativa general o institucional relacionada con las contrataciones y adquisiciones del Estado"*, la misma que se encuentra regulada numeral 5, del Anexo II.11, del artículo 13 de la Ley n.° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, publicada 9 de noviembre de 2007; ello, en concordancia con el artículo 12 del mismo cuerpo normativo, que señala que la infracción disciplinaria "*Es toda acción u omisión, intencional o por negligencia, descuido o imprudencia, cometida por el Personal Militar, dentro o fuera del servicio, que afecte el régimen disciplinario*".

En ese contexto, se advierte que el señor Mayor SJE Alejandro Hurtado Motta, incumplió la normativa general relacionada con las contrataciones del Estado, precisamente el literal b), numeral 27.1, del artículo 27 el artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que la contratación directa por situación de emergencia sólo puede ser invocado de manera excepcional y cuando

concurran determinadas circunstancias; ello en concordancia con los literales b.1 y b.3, del artículo 100 del Reglamento del TUO de la citada ley, el cual establece que estas circunstancias son: i) Ante un acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad; y, ii) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente; supuestos que no ocurrieron, pues el Dictamen n.° 086-2023/OAL/CEMAE/SMGE/COLOGE de 17 de octubre de 2023, Dictamen n.° 093-2023/OAL/CEMAE/SMGE/COLOGE de 20 de octubre de 2023 (de 10 páginas), Dictamen n.° 102-2023/OAL-CEMAE/COLOGE de 02 de noviembre de 2023, Dictamen n.° 104-2023/OAL/CEMAE, de 3 de noviembre de 2023 y sucesivos actos administrativos emitidos por el auditado, se sustenta en informes técnicos y legales que no señalaron razonablemente la ocurrencia de un acontecimiento catastrófico, ni la existencia de un peligro inminente de que esto ocurra de manera inminente (definido como próximo, cercano e inmediato), lo cual no se condice con el plazo de ejecución contractual aprobado, ello en concordancia con el literal g) del numeral 53.1 y numeral 53.2, del artículo 53 que regula dicho procedimiento de selección.

Asimismo, al advertirse que el auditado consignó su visto bueno en el Contrato n.° 012-2023 EP/UO 0735 de 10 de noviembre de 2023, en su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Legal del CEMAE (cuarto nivel de asesoramiento), habría avalado la implementación de talleres y/o laboratorios, los mismos que no fueron considerados en las bases administrativas y, pese a ello, fueron aceptadas por el Jefe del CEMAE al momento de suscribir el Contrato n.° 012-2023 EP/UO 0735 de 10 de noviembre de 2023, donde se incluyeron los siguientes ítems por cada aeronave: "*Implementación taller de galvanostegia y laboratorio químico-taller galvanostegia*" e "*Implementación de laboratorio de metrología, laboratorio de ensayos no destructivos (end) y laboratorio químico*", por los montos respectivos de US$ 250 639,50 y US$ 172 486,90 (correspondiente al Helicóptero EP-666), US$ 281 086,00 y US$ 193 439,90 (correspondiente al Helicóptero EP-669), US$ 209 824,50 y US$ 144 398,60 (correspondiente al Helicóptero EP-654), haciendo un total de US$ 1 251 875,40 que serían pagados por el Estado Peruano.

En relación a la aplicación indebida del numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1553, el Contrato n.° 012-2023 EP/UO 0735 de 10 de noviembre de 2023, en su cláusula segunda, establece como objeto del mismo "*la contratación del servicio de mantenimiento mayor (overhaul) de helicópteros militares y de uso militar de la línea MI de fabricación rusa, de modelos MI-171-SHP, MI-171-SH y MI-8MTV1*", seguidamente, en su cláusula novena, señala lo siguiente: "*La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones. La conformidad será otorgada por el Centro de Mantenimiento Aeronáutico (CEMAE), previa realización de control de calidad de la prestación, por parte de la División de Aseguramiento de la Calidad del CEMAE, quien emitirá el informe técnico correspondiente*"; asimismo, el numeral 168.3, del artículo 168, del Reglamento del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, señala que "*La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción (...)*".

En ese contexto, el objeto de contratación y demás cláusulas contractuales no hacen referencia a varias prestaciones ejecutadas en fechas futuras con intervalos en el tiempo entre cada una de ellas, sino aluden a una sola prestación consistente en el manteamiento mayor (overhaul) de los helicópteros de modelos MI-171-SHP, MI-171-SH y MI-8MTV1, sobre el cual se otorgará conformidad en un solo acto, una vez finalizada la prestación, agotando con ello su finalidad; por lo tanto, no se trataban de ejecuciones periódicas, habiéndose aplicado de manera inadecuada el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1553.

En relación a la modificación de la estructura de costos, se verifica que el perfeccionamiento del contrato se dio con la emisión del Oficio n.° 1758/Delog/Absto/OEC/T-10.4.7.e.2, de 17 de octubre de 2023, mediante el cual el Jefe del CEMAE, comunica a la empresa Milenium Veladi Corp la aceptación de su oferta técnica - económica y que el 18 de octubre de 2023 (al día siguiente) deberá iniciarse la ejecución de la prestación; evidenciándose que los cambios realizados en los costos de cada ítem que han sido consignados en el Contrato n.° 012-2023 EP/UO 0735 de 10 de noviembre de 2023, fueron efectuados sin contar con el debido sustento técnico, y avalada por el Mayor SJE Alejandro Hurtado Motta, en su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Legal del CEMAE, sin observación, oposición o revisión.

Cabe destacar que el TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como el Decreto Legislativo n.° 1553, constituye la normativa de contrataciones del Estado, es decir, regulan el régimen general de contratación pública a los cuales deben sujetarse todos las entidades públicas y sociedad civil.

En consecuencia, con la emisión de dichos actos administrativos, se evidencia el incumplimiento de la normativa de contrataciones sobre la materia exigido por la infracción atribuida y, por ende, la "acción" requerida por el artículo 12 de la Ley n.° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.

De otro lado, a partir de los hechos constitutivos que evidencia la participación del señor Mayor SJE Alejandro Hurtado Motta, en su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Legal del CEMAE, también se atribuye la presunta comisión de la siguiente infracción administrativa: *"Realizar adquisiciones con fondos del Estado sin seguir los procedimientos administrativos establecidos"*, la misma que se encuentra regulada numeral 4, del Anexo III.16, del artículo 13 de la Ley n.° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, publicada 9 de noviembre de 2007; ello, en concordancia con el artículo 12 del mismo cuerpo normativo, que señala que la infracción disciplinaria "*Es toda acción u omisión, intencional o por negligencia, descuido o imprudencia, cometida por el Personal Militar, dentro o fuera del servicio, que afecte el régimen disciplinario*"; pues se advierte que los elementos de la infracción han ocasionado que la entidad otorgue la buena pro a la empresa Milenium Veladi Corp, por el monto de US$ 20 331 751,65 (sin IGV e IR), aplicando un procedimiento de selección que no correspondía y direccionándolo hacia la citada empresa, sin cumplir con la finalidad pública; por lo tanto, se ha realizado la adquisición de un servicio sin seguir los procedimientos establecidos, utilizando para ello fondos del Estado que corresponden al Pliego 026 Ministerio de Defensa, asignados mediante el Decreto Supremo N° 067-2023-EF de 19 de abril de 2023.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, prevista en la normativa señalada, conforme al **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría. Asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, conforme al **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de la Procuraduría Pública especializada en delitos de corrupción.

8. **JACK ROBERTO AGUIRRE HOSPINAL**, identificado con el DNI n.° 70248765, en su condición de Jefe del Órgano Encargado de las Contrataciones del CEMAE[60], designado mediante Memorándum n.° 019-2023/T-10.4.7.d de 16 de enero de 2023, cuyo período de gestión es del 16 de enero de 2023 a la fecha; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2024-CG/0848 de 18 de octubre de 2024 y presentó sus comentarios o aclaraciones[61] a la desviación de cumplimiento mediante Escrito S/N de 28 de octubre de 2024, a través del correo electrónico: jackaguihos@gmail.com de 8 de noviembre de 2024, por haber suscrito el Acta de Entrega n.° 001-2023/CEMAE/T-10.4.7.e.2, de 3 de octubre de 2023, en la cual participa como Vocal del denominado: "Comité Extraordinario para la entrega de documentación (TdR) a la empresa Milenium Veladi Corp", según el cual se dispone la entrega de los TdR n.os 009 y 010-2023, así como los Bancos de la División de Mantenimiento, al señor identificado como Alexander Elmer Reyes Olivos, desconociéndose si actuaba en condición de representante legal, apoderado u otro título de Milenium Veladi Corp, en la medida que no requirió documento público con fecha cierta que acreditara su vínculo con la citada empresa.

 Asimismo, por suscribir en la condición de Jefe del OEC del CEMAE, el Informe n.° 019-2023 /CEMAE/DELOG/PEC, de 17 de octubre de 2023, mediante el cual considera pertinente dar viabilidad a la propuesta de la empresa Milenium Veladi Corp y dispone que se lleve a cabo un procedimiento de selección por Contratación Directa por Causal de Situación de Emergencia; no obstante que, la citada empresa no contaba con las condiciones para ser contratada y dicha causal no era aplicable a la contratación al no superar lo estrictamente necesario y excepcional; más aún, si en la Contratación Directa n.° 003-2023 EP/UO-0735, como en el anterior proceso de la Contratación Directa n.° 002-2023 EP/UO-0735, ante situaciones iguales, emitió opiniones diferentes sobre la causal invocada.

 Por haber suscrito un nuevo informe técnico signado con el n.° 020-2023/COLOGE/CEMAE/DPTO LOG/OEC, de 20 de octubre de 2023, persistiendo en que el requerimiento por parte del área usuaria se subsume en una Contratación Directa en la modalidad de Situación de Emergencia y que el plazo de ejecución sea de 300 días calendarios y por un monto de contratación de US$ 20 331 751,65 (sin incluir IGV e IR); para el mantenimiento mayor de tres (3) helicópteros, conforme la propuesta económica realizada por la empresa Milenium Veladi Corp; no obstante que, la citada empresa no contaba con las condiciones para ser contratada y dicha causal no era aplicable a la contratación al no superar lo estrictamente necesario y excepcional. Del mismo modo, por suscribir los actos administrativos sucesivos hasta la firma del Acta n.° 001-

[60] Según lo señalado en el Oficio n.° 1449-2024/CEMAE/T-10.4.7.b de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 71)**.
[61] Recibido el 8 de noviembre de 2024, estando fuera del plazo establecido.

2023/CEMAE/DELG/OEC de 9 de noviembre de 2023, mediante el cual se otorga – en vías de regularización – la buena pro, a la empresa Milenium Veladi Corp., a pesar que tenía conocimiento que por el mismo servicio (mantenimiento mayor de tres (3) helicópteros) y menor plazo de ejecución contractual, el CEMAE había obtenido una cotización de US$ 15 000 000,00 (incluido IGV) en un procedimiento de contratación anterior.

En suma, por intervenir en actos vinculados a la Contratación Directa n.° 003-2023 EP/UO-0735, durante el cual se direccionó la contratación a favor de la empresa Milenium Veladi Corp para la obtención de la Buena Pro, utilizando un procedimiento de selección que no correspondía, conforme los hechos señalados en la condición de la presente observación,se atribuye la presunta comisión de la siguiente infracción administrativa: *"No cumplir con la normativa general o institucional relacionada con las contrataciones y adquisiciones del Estado"*, la misma que se encuentra regulada numeral 5, del Anexo II.11, del artículo 13 de la Ley n.° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, publicada 9 de noviembre de 2007; ello, en concordancia con el artículo 12 del mismo cuerpo normativo, que señala que la infracción disciplinaria "*Es toda acción u omisión, intencional o por negligencia, descuido o imprudencia, cometida por el Personal Militar, dentro o fuera del servicio, que afecte el régimen disciplinario*".

En ese contexto, se advierte que el señor Capitán EP Jack Roberto Aguirre Hospinal, incumplió la normativa general relacionada con las contrataciones del Estado, precisamente el literal b), numeral 27.1, del artículo 27 el artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que la contratación directa por situación de emergencia sólo puede ser invocado de manera excepcional y cuando concurran determinadas circunstancias; ello en concordancia con los literales b.1 y b.3, del artículo 100 del Reglamento del TUO de la citada ley, el cual establece que estas circunstancias son: **i)** Ante un acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad; y, ii) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente; supuestos que no ocurrieron, pues los actos suscritos o visados por el Jefe del CEMAE, no señalaron razonablemente la ocurrencia de un acontecimiento catastrófico, ni la existencia de un peligro inminente de que esto ocurra de manera inminente (definido como próximo, cercano e inmediato), el mismo que no se condice con el plazo de ejecución contractual establecido, ello en concordancia con el literal g) del numeral 53.1 y numeral 53.2, del artículo 53 que regula dicho procedimiento de selección.

Adicionalmente, se advirtió el incumpliendo del numeral 59.1 y 59.2, del artículo 59 del Reglamento del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que los documentos que acompañan a las expresiones de interés, las ofertas y cotizaciones, según corresponda, se presentan en idioma español. Cuando los documentos no figuren en idioma español, se presenta la respectiva traducción por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado; asimismo, Las solicitudes de expresiones de interés, ofertas y cotizaciones son suscritas por el postor o su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin. De igual forma, se incumplió la lo señalado en el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1553,

el cual regula los supuestos en los que corresponde aplicar la garantía de fiel cumplimiento, en concordancia con el artículo 33 del Reglamento del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

Cabe destacar que, el TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como Decreto Legislativo n.° 1553, constituye la normativa de contrataciones del Estado, es decir, regulan el régimen general de contratación pública a los cuales deben sujetarse todos las entidades públicas y sociedad civil.

En consecuencia, con la emisión de dichos actos administrativos, se evidencia el incumplimiento de la normativa de contrataciones sobre la materia exigido por la infracción atribuida y, por ende, la "acción" requerida por el artículo 12 de la Ley n.° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.

De otro lado, a partir de los hechos constitutivos que evidencia la participación del señor Capitán EP Jack Roberto Aguirre Hospinal, en su condición de Jefe del OEC del CEMAE, también se atribuye la presunta comisión de la siguiente infracción administrativa: *"Realizar adquisiciones con fondos del Estado sin seguir los procedimientos administrativos establecidos"*, la misma que se encuentra regulada numeral 4, del Anexo III.16, del artículo 13 de la Ley n.° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, publicada 9 de noviembre de 2007; ello, en concordancia con el artículo 12 del mismo cuerpo normativo, que señala que la infracción disciplinaria "*Es toda acción u omisión, intencional o por negligencia, descuido o imprudencia, cometida por el Personal Militar, dentro o fuera del servicio, que afecte el régimen disciplinario*"; pues se advierte que los elementos de la infracción han ocasionado que la entidad otorgue la buena pro a la empresa Milenium Veladi Corp, por el monto de US$ 20 331 751,65 (sin IGV e IR), aplicando un procedimiento de selección que no correspondía y direccionándolo hacia la citada empresa, sin cumplir con la finalidad pública; por lo tanto, se ha realizado la adquisición de un servicio sin seguir los procedimientos establecidos, utilizando para ello fondos del Estado que corresponden al Pliego 026 Ministerio de Defensa, asignados mediante el Decreto Supremo N° 067-2023-EF de 19 de abril de 2023.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, prevista en la normativa señalada, conforme al **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría. Asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, conforme al **Apéndice n.º 3** del Informe de Auditoría, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de la Procuraduría Pública especializada en delitos de corrupción.

9. **MANUEL JESÚS SÁNCHEZ TAMARIZ**, identificado con el DNI n.° 33348185, en su condición de Responsable de Control de calidad de mecánica[62] e Inspector de Control de calidad de motores del CEMAE, designado mediante Memorándum n.° 083-2023/T-10.4.7.d de 16 de enero de 2023, cuyo periodo de gestión es del 16 de enero de 2023 a la fecha; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/0848 de 16 de octubre de 2024 y

[62] Según el TDR n.° 009-2023 de setiembre de 2023, consignado en la Hoja de Trámite n.° 120/T-10.4.3.a de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**.

presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento mediante Informe N° 001/MST de 28 de octubre de 2024, a través del correo electrónico: sanchezt.251276@gmail.com de 29 de octubre de 2024, por haber suscrito los TdR n.os 009 y 010-2023, direccionando los requisitos de calificación del proveedor para favorecer a la empresa Milenium Veladi Corp y obtenga la Buena Pro, pese a que no contaba con la experiencia en el servicio de Overhaul, talleres, experiencia en el servicio de mantenimiento mayor (Overhaul), entre otros, conforme a los hechos señalados en la condición de la presente observación.

Por suscribir el Informe n.° 039/DIV.ASEG.CAL/DPTO CTRL CAL, de 02 de octubre de 2023, argumentando variaciones en los términos de referencia, no en razón a la finalidad pública de la contratación, sino, a las condiciones que presentó la empresa Milenium Veladi Corp en su carta MVC-2023-09-C-053 de 19 de setiembre de 2023, pese a que no contaba con la experiencia en el servicio de Overhaul, talleres, entre otros, conforme a los hechos señalados en la condición de la presente observación.

Por suscribir el Informe n.° 003/DIV. ASEG.CAL/DPTO CTRL CAL, de 16 de octubre de 2023, mediante el cual considera necesario aceptar la oferta técnica – económica presentada por la empresa Milenium Veladi Corp, pese a que no contaba con la experiencia en el servicio de Overhaul, talleres, entre otros, conforme a los hechos señalados en la condición de la desviación de cumplimiento, materia de la presente notificación; asimismo, por considerar que se incluya en la referida oferta técnica – económica prestaciones por talleres y/o laboratorios que no se ajustan a la finalidad pública y no estaban comprendidas en las bases administrativas de la contratación. Dicha oferta técnica – económica fue de US$ 20 331 751,65 (sin incluir IGV e IR), a pesar que tenía conocimiento que por el mismo servicio (mantenimiento mayor de tres (3) helicópteros) y menor plazo de ejecución contractual, el CEMAE había obtenido una cotización de US$ 15 000 000,00 (incluido IGV) en un procedimiento de contratación anterior.

En suma, por intervenir en actos vinculados a la Contratación Directa n.° 003-2023 EP/UO-0735, durante el cual se direccionó la contratación a favor de la empresa Milenium Veladi Corp para la obtención de la Buena Pro, conforme los hechos señalados en la condición de la presente observación; se atribuye la presunta comisión de la siguiente infracción administrativa: *"No cumplir con la normativa general o institucional relacionada con las contrataciones y adquisiciones del Estado"*, la misma que se encuentra regulada numeral 5, del Anexo II.11, del artículo 13 de la Ley n.° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, publicada 9 de noviembre de 2007; ello, en concordancia con el artículo 12 del mismo cuerpo normativo, que señala que la infracción disciplinaria "*Es toda acción u omisión, intencional o por negligencia, descuido o imprudencia, cometida por el Personal Militar, dentro o fuera del servicio, que afecte el régimen disciplinario*".

En ese contexto, se advierte que el señor Técnico 2da MAE EP Manuel Jesús Sánchez Tamariz, incumplió la normativa general relacionada con las contrataciones del Estado, desarrolladas en los hechos que evidencian su participación. Cabe destacar que el TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye la normativa de contrataciones del Estado, es decir, regulan el régimen general de

contratación pública a los cuales deben sujetarse todos las entidades públicas y sociedad civil.

En consecuencia, con su actuar funcional, se evidencia el incumplimiento de la normativa de contrataciones sobre la materia exigido por la infracción atribuida y, por ende, la "acción" requerida por el artículo 12 de la Ley n.° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.

Asimismo, se le atribuye la presunta comisión de la siguiente infracción administrativa: *"Realizar adquisiciones con fondos del Estado sin seguir los procedimientos administrativos establecidos"*, la misma que se encuentra regulada numeral 4, del Anexo III.16, del artículo 13 de la Ley n.° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, publicada 9 de noviembre de 2007; ello, en concordancia con el artículo 12 del mismo cuerpo normativo, que señala que la infracción disciplinaria "*Es toda acción u omisión, intencional o por negligencia, descuido o imprudencia, cometida por el Personal Militar, dentro o fuera del servicio, que afecte el régimen disciplinario*"; pues se advierte que los elementos de la infracción han ocasionado que la entidad otorgue la buena pro a la empresa Milenium Veladi Corp, por el monto de US$ 20 331 751,65 (sin IGV e IR), aplicando un procedimiento de selección que no correspondía y direccionándolo hacia la citada empresa, sin cumplir con la finalidad pública; por lo tanto, se ha realizado la adquisición de un servicio sin seguir los procedimientos establecidos, utilizando para ello fondos del Estado que corresponden al Pliego 026 Ministerio de Defensa, asignados mediante el Decreto Supremo N° 067-2023-EF de 19 de abril de 2023.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, prevista en la normativa señalada, conforme al **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría. Asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, conforme al **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de la Procuraduría Pública especializada en delitos de corrupción.

10. **JAMES AGUILAR RAYA**, identificado con el DNI n.° 41171089, en su condición de Responsable de Control de calidad de aviónica[63] e Inspector de Control de Calidad de Instrumentos del CEMAE[64], designado mediante Memorándum n.° 092-2023/T-10.4.7.d de 16 de enero de 2023, cuyo período de gestión fue del 16 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cedula de Notificación n.° 004-2024-CG/0848 de 15 de octubre de 2024 y presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento mediante Escrito de Descargo N° 001/JAR de 27 de octubre de 2024, a través del correo jaguilarraya80@gmail.com de 29 de octubre de 2024, por haber suscrito los TdR n.os 009 y 010-2023, respectivamente, direccionando los requisitos de calificación del proveedor para favorecer a la empresa Milenium Veladi Corp y obtenga la Buena Pro, pese a que no contaba con la experiencia en el servicio de Overhaul, talleres, experiencia en el servicio de mantenimiento mayor (Overhaul), entre otros, conforme a los hechos señalados en la condición de la presente observación.

[63] Según el TDR n.° 009-2023 de setiembre de 2023, consignado en la Hoja de Trámite n.° 120/T-10.4.3.a de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**.
[64] Según lo señalado en el Oficio n.° 1449-2024/CEMAE/T-10.4.7.b de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 71)**.

Por suscribir el Informe n.° 039/DIV.ASEG.CAL/DPTO CTRL CAL de 2 de octubre de 2023, argumentando variaciones en los términos de referencia, no en razón a la finalidad pública de la contratación, sino, a las condiciones que presentó la empresa Milenium Veladi Corp en su carta MVC-2023-09-C-053 de 19 de setiembre de 2023, pese a que no contaba con la experiencia en el servicio de Overhaul, talleres, entre otros, conforme a los hechos señalados en la condición de la presente observación.

Por suscribir el Informe n.° 003/DIV. ASEG.CAL/DPTO CTRL CAL, de 16 de octubre de 2023, mediante el cual considera necesario aceptar la oferta técnica – económica presentada por la empresa Milenium Veladi Corp, pese a que no contaba con la experiencia en el servicio de Overhaul, talleres, entre otros, conforme a los hechos señalados en la condición de la desviación de cumplimiento, materia de la presente notificación; asimismo, por considerar que se incluya en la referida oferta técnica – económica prestaciones por talleres y/o laboratorios que no se ajustan a la finalidad pública y no estaban comprendidas en las bases administrativas de la contratación. Dicha oferta técnica – económica fue de US$ 20 331 751,65 (sin incluir IGV e IR), a pesar que tenía conocimiento que por el mismo servicio (mantenimiento mayor de tres (3) helicópteros) y menor plazo de ejecución contractual, el CEMAE había obtenido una cotización de US$ 15 000 000,00 (incluido IGV) en un procedimiento de contratación anterior.

En suma, por intervenir en actos vinculados a la Contratación Directa n.° 003-2023 EP/UO-0735, durante el cual se direccionó la contratación a favor de la empresa Milenium Veladi Corp para la obtención de la Buena Pro, conforme los hechos señalados en la condición de la presente observación; se le atribuye la presunta comisión de la siguiente infracción administrativa: *"No cumplir con la normativa general o institucional relacionada con las contrataciones y adquisiciones del Estado"*, la misma que se encuentra regulada numeral 5, del Anexo II.11, del artículo 13 de la Ley n.° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, publicada 9 de noviembre de 2007; ello, en concordancia con el artículo 12 del mismo cuerpo normativo, que señala que la infracción disciplinaria "*Es toda acción u omisión, intencional o por negligencia, descuido o imprudencia, cometida por el Personal Militar, dentro o fuera del servicio, que afecte el régimen disciplinario*".

Asimismo, se advierte que incumplió la normativa general relacionada con las contrataciones del Estado, desarrolladas en los hechos que evidencian su participación. Cabe destacar que el TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye la normativa de contrataciones del Estado, es decir, regulan el régimen general de contratación pública a los cuales deben sujetarse todos las entidades públicas y sociedad civil.

En consecuencia, con su actuar funcional, se evidencia el incumplimiento de la normativa de contrataciones sobre la materia exigido por la infracción atribuida y, por ende, la "acción" requerida por el artículo 12 de la Ley n.° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.

De otro lado, a partir de los hechos constitutivos que evidencia la participación del señor Técnico 3ra T/AVI James Aguilar Raya, también se atribuye la presunta comisión de la siguiente infracción administrativa: *"Realizar adquisiciones con fondos del Estado sin*

seguir los procedimientos administrativos establecidos", la misma que se encuentra regulada numeral 4, del Anexo III.16, del artículo 13 de la Ley n.° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, publicada 9 de noviembre de 2007; ello, en concordancia con el artículo 12 del mismo cuerpo normativo, que señala que la infracción disciplinaria "*Es toda acción u omisión, intencional o por negligencia, descuido o imprudencia, cometida por el Personal Militar, dentro o fuera del servicio, que afecte el régimen disciplinario*"; pues se advierte que los elementos de la infracción han ocasionado que la entidad otorgue la buena pro a la empresa Milenium Veladi Corp, por el monto de US$ 20 331 751,65 (sin IGV e IR), aplicando un procedimiento de selección que no correspondía y direccionándolo hacia la citada empresa, sin cumplir con la finalidad pública; por lo tanto, se ha realizado la adquisición de un servicio sin seguir los procedimientos establecidos, utilizando para ello fondos del Estado que corresponden al Pliego 026 Ministerio de Defensa, asignados mediante el Decreto Supremo N° 067-2023-EF de 19 de abril de 2023.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en la normativa señalada; sin embargo, los hechos atribuidos al auditado James Aguilar Raya, sucedieron cuando tenía la condición de militar "en actividad", situación que a la fecha de la presente fundamentación ha cambiado, pues, tiene la condición de militar "en retiro", en esa línea, siendo que el régimen disciplinario de la Ley N° 29131 sólo es aplicable a los militares en actividad, se carece de marco legal para instrumentalizar algún procedimiento disciplinario, conforme al **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Asimismo, los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, conforme al **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la Procuraduría Pública especializada en delitos de corrupción.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de observación y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la **observación n.° 1**: *"FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL EJÉRCITO DEL PERÚ PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA N.° 003-2023 EP/UO-0735 APLICARON EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA, EL CUAL NO CORRESPONDÍA; ASIMISMO, DIRECCIONARON EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO HACIA LA EMPRESA MILENIUM VELADI CORP POR EL MONTO DE US$ 20 331 751,65 (SIN INCLUIR IGV E IR), NO OBSTANTE QUE, PREVIAMENTE EXISTIÓ UNA COTIZACIÓN POR EL MISMO SERVICIO DE US$ 15 000 000,00 (INCLUIDO IGV); ADEMÁS, SE MODIFICÓ LA ESTRUCTURA DE COSTOS EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y SE INCLUYÓ LA IMPLEMENTACIÓN DE TALLERES Y/O LABORATORIOS QUE NO ESTABAN COMPRENDIDOS EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS APROBADAS; Y SE ACEPTÓ QUE EL CONTRATISTA CONSTITUYA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, CONTRAVINIENDO EL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1553, EL TUO DE LA LEY N° 30225 – LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO, ENTRE OTROS; OCASIONANDO UN FAVORECIMIENTO HACIA LA CITADA EMPRESA"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la **observación n.° 1**: *"FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL EJÉRCITO DEL PERÚ PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA N.° 003-2023 EP/UO-0735 APLICARON EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA, EL CUAL NO CORRESPONDÍA; ASIMISMO, DIRECCIONARON EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO HACIA LA EMPRESA MILENIUM VELADI CORP POR EL MONTO DE US$ 20 331 751,65 (SIN INCLUIR IGV E IR), NO OBSTANTE QUE, PREVIAMENTE EXISTIÓ UNA COTIZACIÓN POR EL MISMO SERVICIO DE US$ 15 000 000,00 (INCLUIDO IGV); ADEMÁS, SE MODIFICÓ LA ESTRUCTURA DE COSTOS EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y SE INCLUYÓ LA IMPLEMENTACIÓN DE TALLERES Y/O LABORATORIOS QUE NO ESTABAN COMPRENDIDOS EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS APROBADAS; Y SE ACEPTÓ QUE EL CONTRATISTA CONSTITUYA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, CONTRAVINIENDO EL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1553, EL TUO DE LA LEY N° 30225 – LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO, ENTRE OTROS; OCASIONANDO UN FAVORECIMIENTO HACIA LA CITADA EMPRESA"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificadas en el **Apéndice n.° 1**.

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Ejército del Perú, se formulan las conclusiones siguientes:

6.1. Funcionarios y servidores del Ejército del Perú defraudaron al Estado en la ejecución del procedimiento de selección de la Contratación Directa n.° 003-2023 EP/UO-0735 "*Servicio de mantenimiento mayor (OVERHAUL) de Helicópteros militares y de uso militar de la Linea MI de fabricación rusa, de modelos MI 171 SHP, MI 171SH y MI 8MTV1*", desnaturalizando los criterios de la causal de Situación de Emergencia, regulado en los literales b.1 y b.3, del artículo 100 del Reglamento del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, adecuaron los requisitos de calificación en los términos de referencia al perfil de la empresa Milenium Veladi Corp con la finalidad de direccionar la buena pro en su favor, seguidamente firmaron contrato contraviniendo las bases administrativas aprobadas, TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como el Decreto Legislativo n.° 1553 y otras normas legales; ocasionando que la entidad favorezca a la empresa Milenium Veladi Corp, con el otorgamiento de la Buena Pro por el monto de US$ 20 331 751,65 (sin incluir el IGV e IR), aplicando un procedimiento de selección que no correspondía y direccionándolo hacia la citada empresa, sin cumplir con la finalidad pública.
(Observación n.° 1)

6.2. La compañía rusa NASC S.A. delegada a través del Decreto del Presidente de la Federación de Rusia n.° 249, comunicó la Carta N° NASC-18-AG-2-1183 de 3 de mayo de 2023, entre otros, a la Viceministra de Recursos para la Defensa y Comandante General del Ejército, precisiones respecto al Orden Legal de mantenimiento de los Helicópteros de tipo MI-8/17, tales como, que el Diseñador y los fabricantes de los mismos, nunca han emitido ni planean emitir ningún permiso, autorización o certificado a empresas comerciales peruanas u otras empresas extranjeras para el derecho a realizar el mantenimiento y reparación mayor en el territorio del Perú o de otros países; situación que, después de cuatro (4) meses, de haberse efectuado dicha comunicación y estando a menos de dos (2) meses previos a la adjudicación de la buena pro a la empresa panameña Milenium Veladi CORP, la compañía NASC S.A., sin ser diseñadora o fabricante de los referidos helicópteros, a través de la Carta N° NASC-18-2-2491[65] de 11 de setiembre de 2023 modificó la citada Orden Legal de mantenimiento, al haber autorizado como su representante a la citada empresa panameña para que los represente en las operaciones del sector aeronáutico que involucren servicios de overhaul y/o mantenimiento mayor para aeronaves militares del Estado Peruano durante el ejercicio 2023 y 2024.
(Aspecto Relevante n.° 1.6.1)

[65] Según lo informado por la empresa Milenium Veladi Corp a la Comisión auditora, a través del Oficio n.° 00042-2024-MINDEF/OCI/AC MOC de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 43)**

6.3. El Centro de Mantenimiento Aeronáutico del Ejército viene realizando trabajos de mantenimiento al helicóptero de matrícula EP-658 dentro de sus instalaciones, a efectos de cumplir con los requisitos exigidos por los representantes de los diseñadores o fabricantes de los helicópteros rusos de la línea MI 171-SH, MI 171-SHP y MI 8MTV-1, situación que permitiría desarrollar sus capacidades como una Organización de Mantenimiento Aprobada, resultando necesario culminar el proceso de certificación con los diseñadores o fabricantes; así como, de ser pertinente, la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) **(Aspecto Relevante n.° 1.6.2)**

7. RECOMENDACIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Ejército del Perú, en uso de las atribuciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Comandante General del Ejército del Perú:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Ejército del Perú, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1, del Informe de Auditoría, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Ministro de Defensa:

3. Disponer al Viceministro de Recursos para la Defensa iniciar las gestiones, a través de nuestro agregados diplomáticos en la Federación Rusa, a efecto de solicitar a la compañía NASC S.A., copia del documento del Presidente de la Federación de Rusia con el cual se modificó el Decreto N° 249 de 26 de abril de 2021, facultando a la compañía NASC S.A. la delegación para autorizar a la empresa panameña Milenium Veladi Corp, como su representante, entre otros, en las operaciones del sector aeronáutico que involucren la contratación y/o aprovisionamiento de asistencia técnica y servicios de inspección, overhaul y/o mantenimiento mayor de aeronaves, componentes principales, partes y accesorios para aeronaves militares del Estado Peruano durante el ejercicio 2023 y 2024.
 (Conclusión n.° 2)

Al Comandante General del Ejército del Perú:

4. Disponer al Comando Logístico del Ejército o a quien corresponda, la formulación de un proyecto de Directiva General, para que sea aprobada mediante Resolución de Comandancia General, donde se establezcan procedimientos y delegación de responsabilidades en las actuaciones del procedimiento de selección de contratación directa, de bienes, servicios u otros, garantizando fundamentalmente los principios de eficiencia, transparencia e igualdad de trato de la normativa de contrataciones del Estado.
 (Conclusión n.° 1)

5. Disponer al Comando Logístico del Ejército, la elaboración, aprobación y difusión de un lineamiento u otro, donde se establezca el procedimiento obligatorio para que los Servicios, Unidades, Dependencias y otros del Ejército, verifiquen la documentación presentada por los futuros postores adjudicatarios de la buena pro, con la finalidad de comprobar la experiencia de la empresa, el giro de negocio y la autenticidad de las declaraciones, información y/o documentación presentada durante las fases de la contratación.
(Conclusión n.° 1)

6. Disponer al Comando Logístico del Ejército que los Servicios, Unidades, Dependencias y otros del Ejército, consignen dentro de sus términos de referencia, especificaciones técnicas, bases y proyectos de contrato de cualquier procedimiento de selección, la exigencia obligatoria de la presentación de la garantía de fiel cumplimiento antes de la suscripción del contrato, debiendo evitar la retención del monto total de la garantía deducible de los primeros pagos a ser realizados, a fin de garantizar la ejecución de los contratos; salvo en aquellas que por disposición legal expresa tengan un trámite distinto de aplicación.
(Conclusión n.° 1)

7. Disponer al Comando Logístico del Ejército para que en coordinación con el Servicio de Material de Guerra, supervisen in situ el cumplimiento de la ejecución contractual del "*Servicio de mantenimiento mayor (OVERHAUL) de Helicópteros militares y de uso militar de la Línea MI de fabricación rusa, de modelos MI 171 SHP, MI 171SH y MI 8MTV1*", así como los futuros procedimientos de selección, de acuerdo a lo establecido en las Bases Administrativas, Contrato, Adendas, Boletines del fabricante y diseñador, entre otros, según correspondan; remitiendo semanalmente el avance de los trabajos a sus órganos superiores, a fin que se adopten las acciones que resulten necsarias para el logro de la finalidad pública.
(Conclusión n.° 1)

8. Disponer al Comando Logístico del Ejército, Servicio de Material de Guerra y CEMAE la culminación de las acciones que resulte necesarias a efectos de lograr la certificación para desarrollar sus capacidades como una Organización de Mantenimiento Aprobada.
(Conclusión n.° 3)

8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	:	Relación de personas comprendidas en la observación
Apéndice n.° 2	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
Apéndice n.° 3	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	:	Copia simple del Decreto Supremo N° 067-2023-EF de 19 de abril de 2023
Apéndice n.° 5	:	Copia fedateada del Oficio n.° 2063/T-10.g.5 de 5 de mayo de 2023
Apéndice n.° 6	:	Copia fedateada del Informe Técnico n.° 016/DIV.ASEG.CAL/ DPTO CTRL CAL de 19 de mayo de 2023
Apéndice n.° 7	:	Copia fedateada del Informe Técnico n.° 002-2023/COLOGE/ CEMAE/DPTO LOG/OEC de 30 de mayo de 2023
Apéndice n.° 8	:	Copia fedateada del Dictamen n.° 040-2023/OAL/CEMAE/ SMGE/COLOGE de 31 de mayo de 2023
Apéndice n.° 9	:	Copia fedateada de la Carta n.° HLS.099.23-GG de 24 de mayo de 2023
Apéndice n.° 10	:	Copia fedateada de la Carta n.° HLS.100.23-GG de 24 de mayo de 2023
Apéndice n.° 11	:	Copia fedateada de la Carta n.° HLS.101.23-GG de 24 de mayo de 2023
Apéndice n.° 12	:	Copia fedateada de la Carta n.° HLS.102.23-GG de 24 de mayo de 2023
Apéndice n.° 13	:	Copia fedateada del Dictamen Legal n.° 171-2023/DAL-COLOGE/T-3 de 31 de mayo de 2023
Apéndice n.° 14	:	Copia fedateada del Dictamen Legal n.° 1717-2023/OAJE de 31 de mayo de 2023
Apéndice n.° 15	:	Copia fedateada de la Hoja de Recomendación n.° 008-2023/ COLOGE/SMGE/CEMAE/T-13.9.e de mayo de 2023
Apéndice n.° 16	:	Copia fedateada de la Resolución de Comandancia General del Ejército n.° 402-CGE de 31 de mayo de 2023
Apéndice n.° 17	:	Copia fedateada de la Disponibilidad Presupuestal n.° 029-2023/ CEMAE/PRESUPUESTO/RO/T-10.4.H de 06 de junio de 2023
Apéndice n.° 18	:	Copia simple del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM de 7 de junio de 2023
Apéndice n.° 19	:	Copia fedateada de la Resolución del Núcleo de Desconcentración N° 2 – COLOGE SMGE – CEMAE n.° 069-2023-COLOGE/CEMAE/DELOG de 20 de julio de 2023
Apéndice n.° 20	:	Copia fedateada de la Resolución de la Comandancia General del Ejército n.° 828-2022-EP/COLOGE de 20 de diciembre de 2022
Apéndice n.° 21	:	Copia fedateada de la Resolución del Núcleo de Desconcentración N° 2 – COLOGE SMGE – CEMAE n.° 070-2023-COLOGE/CEMAE/DELOG de 21 de julio de 2023

Apéndice n.° 22	:	Copia fedateada de la Resolución del Núcleo de Desconcentración N° 2 – COLOGE SMGE – CEMAE n.° 071-2023-COLOGE/CEMAE/DELOG de 24 de julio de 2023
Apéndice n.° 23	:	Copia fedateada de las Bases del procedimiento de selección por Contratación Directa n.° 002-2023 EP/UO-0735 sin fecha
Apéndice n.° 24	:	Copia fedateada de la Carta de Invitación n.° 002 para participar en Procedimiento de Selección por Contratación Directa de 24 de julio de 2023
Apéndice n.° 25	:	Copia fedateada de la Carta HLS.0144.23-GG de 25 de julio de 2023
Apéndice n.° 26	:	Copia fedateada de la Carta HLS.0150.23.GG de 31 de julio de 2023
Apéndice n.° 27	:	Copia fedateada de la Carta HLS.0158.23.GG de 10 de agosto de 2023
Apéndice n.° 28	:	Copia fedateada de la Resolución del Núcleo de Desconcentración N° 2 – COLOGE SMGE – CEMAE n.° 074-2023-COLOGE/CEMAE/DELOG de 10 de agosto de 2023
Apéndice n.° 29	:	Copia fedateada de la Resolución de la Comandancia General del Ejército n.° 051-CGE de 18 de setiembre de 2023
Apéndice n.° 30	:	Copia fedateada de la Hoja de Trámite n.° 101/COLOGE/CEMAE/OEC de 19 de setiembre de 2023
Apéndice n.° 31	:	Copia fedateada del Informe Técnico n.° 038/DIV.ASEG.CAL/DPTO CTRL CAL de 20 de setiembre de 2023
Apéndice n.° 32	:	Copia fedateada de la Carta con MVP-2023-09-C-053 de 19 de setiembre de 2023 y copias simples de la Carta N° NASC-18-2-1666 de 20 de junio de 2023 (en idioma ruso), Carta N° NASC-18-AG-2-1666 de 20 de junio de 2023, Carta N° NASC-1672 de 06 de julio de 2023, Certificado N° ATH 160823.080 de 07 de setiembre de 2023 y anexos a dicho certificado (en idioma ruso y español), Carta N° NASC-18-2-2491 de 11 de setiembre de 2023 y Registro de Proveedores del Mercado Extranjero emitido por la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas
Apéndice n.° 33	:	Copia fedateada del correo electrónico: oec.cemae.ejercito@outlook.es de 20 de setiembre de 2023
Apéndice n.° 34	:	Copia fedateada del Oficio n.° 00022-2024-MINDEF/OCI/AC MOC de 21 de agosto de 2024
Apéndice n.° 35	:	Copia fedateada del Oficio n.° 1475-2024/T-10.4.3 de 22 de agosto de 2024 y anexo
Apéndice n.° 36	:	Copia fedateada del Oficio n.° 1623-2023/CEMAE/DELOG/ABASTO/OEC/T-10.4.7.e.2 de 21 de setiembre de 2023
Apéndice n.° 37	:	Copia fedateada de la Carta MVC-2023-09-C-060 de 22 de setiembre de 2023
Apéndice n.° 38	:	Copia fedateada de la Hoja de Trámite n.° 104/COLOGE/CEMAE/OEC de 25 de setiembre de 2023
Apéndice n.° 39	:	Copia fedateada de la Hoja de Trámite n.° 120/T-10.4.3.a de 28 de setiembre de 2023 y anexos
Apéndice n.° 40	:	Copia fedateada de las Bases Administrativas y anexos del

procedimiento de selección por Contratación Directa n.° 003-2023 EP/UO-0735 sin fecha

Apéndice n.° 41 : Copia fedateada de la Resolución del Núcleo de Desconcentración N° 2 – COLOGE SMGE – CEMAE n.° 106-2023-COLOGE/CEMAE/DELOG de 6 de noviembre de 2023

Apéndice n.° 42 : Copia fedateada del Oficio n.° D001347-2024-OSCE-SIRE de 8 de mayo de 2024 y anexo

Apéndice n.° 43 : Copia fedateada del Oficio n.° 00042-2024-MINDEF/OCI/AC MOC de 13 de setiembre de 2024

Apéndice n.° 44 : Copia fedateada del Carta MVC-2024-9-L-449 de 27 de setiembre de 2024 y anexos

Apéndice n.° 45 : Copia fedateada del Oficio n.° 0009-2024-MINDEF/OCI/AC MOC de 09 de agosto de 2024

Apéndice n.° 46 : Copia fedateada del Oficio n.° 02282-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de 19 de setiembre de 2024 y copias simples de los Oficios n.° 02807-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de 13 de setiembre de 2024, OF RE (DSD) N° 2-20-E/YY-16 de 29 de agosto de 2024, Carta N° 08/3-518 de 2021 (en idioma ruso y español), Carta N° NASC-19-2-2970 de 26 de agosto de 2024 (en idioma español y ruso), Contrato de asociación empresarial (Joint Venture) N° H245910190512 de 11 de agosto de 2023, Carta N° NASC-18-2-2491 de 11 de setiembre de 2023, Carta N° NASC-18-2-943 de 27 de junio de 2024, Carta poder N° 114 de 28 de diciembre de 2022 (en idioma ruso y español) Carta N° 05-01/7731 de 25 de diciembre de 2023 (en idioma ruso y español), Certificado N° 14695-AT (en idioma ruso), Certificado N° 002181 BBT-IIP y anexo (en idioma ruso), Certificado N° 285-17-153 de 06 de diciembre de 2017 y anexos (en idioma ruso), Certificados CIIP-14 de 06 de febrero de 2024(en idioma ruso), Certificados CIIC BC 01.1354-2021 (en idioma ruso), Certificado N° 047/01Mi-2024 de 23 de julio de 2024 (en idioma ruso e inglés) y Certificado N° 0038BT/Mi-2024 de 23 de julio de 2024 (en idioma ruso e inglés)

Apéndice n.° 47 : Copia fedateada del Oficio n.° 0732-2024-MTC/12.04 de 23 de setiembre de 2024

Apéndice n.° 48 : Copia fedateada del Acta de Inspección Física n.° 001-2024-MINDEF/OCI/AC/MOC de 20 de agosto de 2024

Apéndice n.° 49 : Copia fedateada del Oficio n.° 00021-2024-MINDEF/OCI/AC MOC de 21 de agosto de 2024

Apéndice n.° 50 : Copia fedateada del Oficio n.° 1404/CEMAE/T-10.4.3 de 22 de agosto de 2024 y anexos

Apéndice n.° 51 : Copia fedateada de la Hoja de Trámite n.° 101/COLOGE/CEMAE/OEC de 29 de setiembre de 2023

Apéndice n.° 52 : Copia fedateada de la Hoja de Trámite n.° 121/T-10.4.3.a de 02 de octubre de 2023

Apéndice n.° 53 : Copia fedateada del Informe Técnico n.° 039/DIV.ASEG. CAL/DPTO CTROL CAL de 02 de octubre de 2023

Apéndice n.° 54	:	Copia fedateada del Acta de Entrega n.° 001-2023/CEMAE/T-10.4.7.e.2 de 03 de octubre de 2023
Apéndice n.° 55	:	Copia fedateada de la Carta MVC-2023-10-069 de 12 de octubre de 2023, anexos A, B y C; y copia simple del Certificado N° ATH 160823.080 de 07 de setiembre de 2023 (en idioma ruso), Carta N° NASC-18-2-1666 de 20 de junio de 2023 (en idioma ruso), Carta N° NASC-18-AG-2-1666 de 20 de junio de 2023, Carta N° NASC-1672 de 06 de julio de 2023, Carta N° NASC-18-2-2491 de 11 de setiembre de 2023, Certificado N° ATH 160823.080 de 07 de setiembre de 2023 y anexos a dicho certificado, Constancia de Inscripción del Registro Nacional de Proveedores N° 99000035391 de 21 de setiembre de 2023 y Registro de Proveedores del Mercado Extranjero emitido por la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas
Apéndice n.° 56	:	Copia fedateada de la Hoja de Trámite n.° 108/COLOGE/CEMAE/OEC de 16 de octubre de 2023
Apéndice n.° 57	:	Copia fedateada del Informe n.° 003/DIV. ASEG.CAL/DPTO CTRL CAL de 16 de octubre de 2023
Apéndice n.° 58	:	Copia fedateada del Informe n.° 019-2023/CEMAE/DELOG/OEC de 17 de octubre de 2023
Apéndice n.° 59	:	Copia fedateada del Dictamen n.° 086-2023/OAL/CEMAE/SMGE/COLOGE de 17 de octubre de 2023
Apéndice n.° 60	:	Copia fedateada del Oficio n.° 1758/Delog/Absto/OEC/T-10.4.7.e.2 de 17 de octubre de 2023
Apéndice n.° 61	:	Copia fedateada del Informe Técnico n.° 042/DIV.ASEG.CAL/DPTO CTRL CAL de 19 de octubre de 2023
Apéndice n.° 62	:	Copia fedateada del Informe Técnico n.° 020-2023/COLOGE/CEMAE/DPTO LOG/OEC de 20 de octubre de 2023
Apéndice n.° 63	:	Copia fedateada de la Orden de Servicio – Guía n.° 010445, de 14 de noviembre de 2023
Apéndice n.° 64	:	Copia fedateada de la Hoja de Recomendación n.° 018-2023/COLOGE/SMGE/CEMAE/T-13.9.k de octubre de 2023
Apéndice n.° 65	:	Copia fedateada del Dictamen n.° 093-2023/OAL/CEMAE/SMGE/COLOGE de 20 de octubre de 2023 (8 páginas)
Apéndice n.° 66	:	Copia fedateada del Dictamen n.° 093-2023/OAL/CEMAE/SMGE/COLOGE de 20 de octubre de 2023 (10 páginas)
Apéndice n.° 67	:	Copia fedateada del Oficio n.° 00020-2024-MINDEF/OCI/ACMOC de 20 de agosto de 2024
Apéndice n.° 68	:	Copia fedateada del Oficio n.° 1458-2024/T-10.4.3 de 21 de agosto de 2024 y anexo
Apéndice n.° 69	:	Copia fedateada del Oficio n.° 00024-2024-MINDEF/OCI/ACMOC de 22 de agosto de 2024
Apéndice n.° 70	:	Copia fedateada del Oficio n.° 1481-2024/T-10.4.3 de 22 de agosto de 2024
Apéndice n.° 71	:	Copia fedateada del Oficio n.° 1449-2024/CEMAE/T-10.4.7.b de 20 de agosto de 2024 y anexos

Apéndice n.° 72	:	Copia fedateada del Dictamen Legal n.° 2904-2023/OAJE de 23 de octubre de 2023
Apéndice n.° 73	:	Copia fedateada de la Resolución de la Comandancia General del Ejército n.° 748-CGE de 25 de octubre de 2023
Apéndice n.° 74	:	Copia fedateada de la Hoja de Trámite n.° 121/COLOGE/CEMAE/OEC de octubre de 2023
Apéndice n.° 75	:	Copia fedateada de la Disponibilidad Presupuestal n.° 042-2023/CEMAE/PRESUPUESTO/RO/T-10.4.H de 31 de octubre de 2023
Apéndice n.° 76	:	Copia fedateada del Dictamen n.° 102-2023/OAL-CEMAE/COLOGE de 02 de noviembre de 2023
Apéndice n.° 77	:	Copia fedateada de la Resolución del Núcleo de Desconcentración N° 2 – COLOGE SMGE – CEMAE n.° 102-2023-COLOGE/CEMAE/DELOG de 2 de noviembre de 2023
Apéndice n.° 78	:	Copia fedateada de la Hoja de Trámite n.° 131/COLOGE/CEMAE/OEC de noviembre de 2023
Apéndice n.° 79	:	Copia fedateada del Dictamen n.° 104-2023/OAL/CEMAE de 03 de noviembre de 2023
Apéndice n.° 80	:	Copia fedateada de la Resolución del Núcleo de Desconcentración N° 2 – COLOGE SMGE – CEMAE n.° 104-2023-COLOGE/CEMAE/DELOG de 3 de noviembre de 2023
Apéndice n.° 81	:	Copia fedateada del Acta n.° 001-2023-DELOG/CEMAE de 03 de noviembre de 2023
Apéndice n.° 82	:	Copia fedateada del Dictamen Legal n.° 106-2023/OAL-CEMAE/COLOGE de 06 de noviembre de 2023
Apéndice n.° 83	:	Copia fedateada de la convocatoria del procedimiento de selección en el Portal web del SEACE de 7 de noviembre de 2023
Apéndice n.° 84	:	Copia fedateada de la Carta de Invitación n.° 003 Para Participar en Procedimiento de Selección por Contratación Directa de 07 de noviembre de 2023
Apéndice n.° 85	:	Copia fedateada de la Presentación de ofertas de 8 de noviembre de 2023, Propuesta técnica y económica de la empresa Milenium Veladi Corp, anexos 1, 2 3, 4, 6 y Constancia de Inscripción del Registro Nacional de Proveedores N° 99000035391 de 21 de setiembre de 2023; y copias simples de la Carta N° NASC-18-2-2491 de 11 de setiembre de 2023, Certificado N° ATH 160823.080 de 07 de setiembre de 2023 y anexos a dicho certificado (en idioma ruso y español) y Carta N° NASC-1672 de 06 de julio de 2023
Apéndice n.° 86	:	Copia fedateada del Acta n.° 001-2023/CEMAE/DELOG/OEC de 9 de noviembre de 2023
Apéndice n.° 87	:	Copia fedateada del Informe Técnico n.° 043/DIV.ASEG.CAL/DPTO CTRL CAL de 10 de noviembre de 2023
Apéndice n.° 88	:	Copia fedateada del Informe n.° 027-2023-COLOGE/CEMAE de 10 de noviembre de 2023

Apéndice n.° 89 : Copia fedateada del Oficio n.° 00006-2024-MINDEF/OCI/AC MOC de 05 de agosto de 2024

Apéndice n.° 90 : Copia fedateada del Oficio n.° 4715/S-CGE/N-01.6/20.00 de 09 de agosto de 2024 y anexo

Apéndice n.° 91 : Copia fedateada del Contrato n.° 012-2023 EP/UO 0735 de 10 de noviembre de 2023

Apéndice n.° 92 : Copia fedateada de las Cédulas de Notificación.

- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/0848 de 16 de octubre de 2024, correspondiente al señor David Guillermo Ojeda Parra.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2024-CG/0848 de 16 de octubre de 2024, correspondiente al señor Oswaldo Martín Calle Talledo.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0848 de 16 de octubre de 2024, correspondiente al señor Aldo Geriev Domínguez Peralta.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0848-02-013 de 25 de octubre de 2024, correspondiente al señor Enrique Odorcio Hilario Chambergo.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2024-CG/0848 de 17 de octubre de 2024, correspondiente al señor Renzo Zapata Alania.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/0848 de 16 de octubre de 2024, correspondiente al señor Jimmy Smith Carazas Gutiérrez.
- Cédula de Notificación n.° 006-2024-MINDEF/OCI/AC-MOC de 15 de octubre de 2024, correspondiente al señor Alejandro Hurtado Motta.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2024-CG/0848 de 18 de octubre de 2024, correspondiente al señor Jack Roberto Aguirre Hospinal.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/0848 de 16 de octubre de 2024, correspondiente al señor Manuel Jesús Sánchez Tamariz.
- Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/0848 de 15 de octubre de 2024, correspondiente al señor James Aguilar Raya.

Apéndice n.° 93 : Comentarios o aclaraciones presentados por los auditados, en copia fedateada.

- Escrito S/N y sin fecha, suscrito por el señor David Guillermo Ojeda Parra, remitido el 30 de octubre de 2024, en copia fedateada
- Escrito N° 01 de 24 de octubre de 2024, suscrito por el señor Oswaldo Martín Calle Talledo, remitido el 28 de octubre de 2024, en copia fedateada.
- Escrito S/N y sin fecha, suscrito por el señor Aldo Geriev Domínguez Peralta, remitido a través de correo electrónico de 30 de octubre de 2024, en copia fedateada.

- Escrito S/N de 5 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Enrique Odorcio Hilario Chambergo, recibido a través de mesa de partes del MINDEF, según la Hoja de Trámite n.° 048681-2024 de 7 de noviembre de 2024, en copia fedateada.
- Informe N° 001/RZA de 22 de octubre de 2024, suscrito por el señor Renzo Zapata Alania, remitido a través de correo electrónico de 29 de octubre de 2024, en copia fedateada.
- Informe N° 001/JCG de 22 de octubre de 2024, suscrito por el señor Jimmy Smith Carazas Gutiérrez, remitido a través de correo electrónico de 28 de octubre de 2024, en copia fedateada.
- Escrito S/N de 28 de octubre de 2024, suscrito por el señor Alejandro Hurtado Motta, remitido a través de correo electrónico de 28 de octubre de 2024, en copia fedateada.
- Escrito S/N de 28 de octubre de 2024, suscrito por el señor Jack Roberto Aguirre Hospinal, remitido a través de correo electrónico de 8 de noviembre de 2024, en copia fedateada.
- Informe N° 001/MST de 28 de octubre de 2024, suscrito por el señor Manuel Jesús Sánchez Tamariz, remitido a través de correo electrónico de 29 de octubre de 2024, en copia fedateada.
- Escrito de Descargo N° 001/JAR de 27 de octubre de 2024, suscrito por el señor James Aguilar Raya, remitido a través de correo electrónico de 29 de octubre de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 94 : Reporte de Evaluación de comentarios y aclaraciones.

- Evaluación de comentarios y aclaraciones.

Apéndice n.° 95 : Documentos de designación y cese de los funcionarios y servidores del Ejército, comprendidos en la observación única, de acuerdo al detalle siguiente:

Documentos de designación y cese del señor David Guillermo Ojeda Parra:

- Copia simple de la Resolución Suprema n.° 168-2022-DE de 19 de diciembre de 2022 donde se designa al señor David Guillermo Ojeda Parra, en el cargo de Comandante General del Ejército
- Copia fedateada de la Resolución Suprema n.° 139-2023-DE de 27 de diciembre de 2023 donde se da por concluido, con efectividad al 1 de enero de 2024, el nombramiento del señor General de División David Guillermo Ojeda Parra, como Comandante General del Ejército

Documentos de designación y cese del señor Oswaldo Martín Calle Talledo:

- Copia simple de la Resolución Suprema n.° 178-2022-DE de 30 de diciembre de 2022 donde se designa al señor Oswaldo Martín Calle Talledo, en el cargo de Comandante General del Comando Logístico del Ejército
- Copia fedateada de la Resolución Suprema n.° 005-2024-DE

de 12 de enero de 2024 donde se designa al señor Oswaldo Martín Calle Talledo, en el cargo de Comandante General del COTE

Documentos de designación y cese del señor Aldo Geriev Domínguez Peralta:

- Copia fedateada de la Resolución Suprema n.° 173-2022-DE de 29 de diciembre de 2022 donde se designa al señor Aldo Geriev Domínguez Peralta, en el cargo de Jefe del CEMAE.
- Copia simple de la Resolución Suprema n.° 169-2024-DE de 22 de noviembre de 2024 donde se reasigna de empleo al señor Aldo Geriev Domínguez Peralta, en el cargo de Jefe de la DILOGE.

Documentos de designación y cese del señor Enrique Odorcio Hilario Chambergo

- Copia fedateada de la Resolución Ministerial n.° 1690-2022-DE de 30 de diciembre de 2022 donde se designa al señor Enrique Odorcio Hilario Chambergo, en el cargo de Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército
- Copia simple de la Resolución Suprema n.° 006-2024-DE de 12 de enero de 2024 donde se designa al señor Enrique Odorcio Hilario Chambergo, en el cargo de Oficial EM en el Fuero Militar Policial

Documentos de designación del señor Renzo Zapata Alania

- Copia fedateada del Memorándum n.° 252-2023/T-10.4.7.d de 22 de junio de 2023 donde se designa al señor Renzo Zapata Alania, en el cargo de Jefe de La División de Aseguramiento de la Calidad del CEMAE.

Documentos de designación del señor Jimmy Smith Carazas Gutiérrez

- Copia fedateada del Memorándum n.° 179/CEMAE/T-10.4.7.d de 02 de marzo de 2023, donde se designa al señor Jimmy Smith Carazas Gutiérrez, en el cargo de Jefe del Departamento de Logística del CEMAE

Documentos de designación del señor Alejandro Hurtado Motta

- Copia fedateada del Memorándum n.° 014-2023/T-10.4.7.d de 16 de enero de 2023 donde se designa al señor Alejandro Hurtado Motta, en el cargo de Jefe del Departamento de Asesoría Legal del CEMAE

Documentos de designación del señor Jack Roberto Aguirre Hospinal

- Copia fedateada del Memorándum n.° 019-2023/T-10.4.7.d de 16 de enero de 2023 donde se designa al señor Jack Roberto Aguirre Hospinal, en el cargo de Jefe del Órgano Encargado de las Contrataciones del CEMAE

Documentos de designación del señor Manuel Jesús Sánchez Tamariz

- Copia fedateada del Memorándum n.° 083-2023/T-10.4.7.d de 16 de enero de 2023 donde se designa al señor Manuel Jesús Sánchez Tamariz, en el cargo de Inspector de Control de calidad de motores del CEMAE.

Documentos de designación y cese del señor James Aguilar Raya

- Copia fedateada del Memorándum n.° 092-2023/T-10.4.7.d de 16 de enero de 2023 donde se designa al señor James Aguilar Raya, en el cargo de Inspector de Control de Calidad de Instrumentos del CEMAE
- Copia fedateada del Oficio n.° 1449-2024/CEMAE/T-10.4.7.b de 20 de agosto de 2024

Apéndice n.° 96 : Copia fedateada de la Resolución de la Comandancia General del Ejército n.° 000560/CGE/DIPLAN de 24 de agosto de 2012, que aprueba el Manual de Organización y Funciones del Comando Logístico del Ejército.

Apéndice n.° 97 : Copia simple del Decreto Supremo n.° 005-2015-DE de 30 de marzo de 2015, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1137 – Ley del Ejército del Perú

Apéndice n.° 98 : Copia simple del Decreto Legislativo n.° 1137 de 10 de diciembre de 2012, que aprueba la Ley del Ejército del Perú

Apéndice n.° 99 : Copia fedateada de la Resolución de la Comandancia General del Ejército n.° 241-2020/CGE/DILOGE de 28 de abril de 2021, que aprueba la Directiva n.° 4204-2020/DILOGE/SD MG/D-3.b, de setiembre de 2020 sobre "Procedimientos para optimizar el Planeamiento, Organización, Ejecución y Control de las Actividades de Mantenimiento Aeronáutico en el Ejército"

Jesús María, 5 de diciembre de 2024

Johnn Arturo Quintana Meneses
Supervisor

Deivis Juarez Jaramillo
Jefe de Comisión Auditora

Guillermo Ramirez Vela
Abogado
CAL n.° 18249

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Defensa que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Jesús María, 10 de diciembre de 2024

Marco Antonio Milla García
Jefe del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Defensa

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

MINISTERIO DE DEFENSA
SUPERVISOR OCI

0109

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 042-2024-2-0848-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
										Civil	Penal	Administrativa funcional	
					Desde	Hasta						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	1. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL EJÉRCITO DEL PERÚ PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA N.° 003-2023 EP/UO-0735 APLICARON EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA, EL CUAL NO CORRESPONDÍA; ASIMISMO, DIRECCIONARON EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO HACIA LA EMPRESA MILENIUM VELADI CORP POR EL MONTO DE US$ 20 331 751,65 (SIN INCLUIR IGV E IR), NO OBSTANTE QUE, PREVIAMENTE EXISTIÓ UNA COTIZACIÓN POR EL MISMO SERVICIO DE US$ 15 000 000,00 (INCLUIDO IGV); ADEMÁS, SE MODIFICÓ LA ESTRUCTURA DE COSTOS EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y SE INCLUYÓ LA IMPLEMENTACIÓN DE TALLERES Y/O LABORATORIOS QUE NO ESTABAN COMPRENDIDOS EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS APROBADAS; Y SE ACEPTÓ QUE EL CONTRATISTA CONSTITUYA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, CONTRAVINIENDO EL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1553, EL TUO DE LA LEY N° 30225 – LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO, ENTRE OTROS; OCASIONANDO UN FAVORECIMIENTO HACIA LA CITADA EMPRESA.	David Guillermo Ojeda Parra	25777379	Comandante General del Ejército	19/12/2022	31/12/2023	Ley n.° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas	[redacted]	[redacted]		X		X
2		Oswaldo Martín Calle Talledo	43649086	Comandante General del Comando Logístico del Ejército	01/01/2023	11/01/2024	Ley n.° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas	[redacted]			X		X
3		Aldo Geriev Domínguez Peralta	43309860	Jefe del CEMAE	01/01/2023	22/11/2024	Ley n.° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas	[redacted]			X		X
4		Enrique Odorcio Hilario Chambergo	19827472	Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército	01/01/2023	11/01/2024	Ley n.° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas	[redacted]			X		X
5		Renzo Zapata Alania	43799440	Jefe de la División de Aseguramiento de la Calidad del CEMAE	22/06/2023	A la fecha	Ley n.° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas	[redacted]			X		X
6		Jimmy Smith Carazas Gutiérrez	29716408	Jefe del Departamento de Logística del CEMAE	02/03/2023	A la fecha	Ley n.° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas	[redacted]					X

MINISTERIO DE DEFENSA - SUPERVISOR OCI

MINISTERIO DE DEFENSA - JEFE DE COMISIÓN - OCI

MINISTERIO DE DEFENSA - ESPECIALISTA LEGAL OCI

0110

PAGINA EN BLANCO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional: Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Administrativa funcional: Entidad
7	1. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL EJÉRCITO DEL PERÚ PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA N.° 003-2023 EP/UO-0735 APLICARON EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA, EL CUAL NO CORRESPONDÍA; ASIMISMO, DIRECCIONARON EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO HACIA LA EMPRESA MILENIUM VELADI CORP POR EL MONTO DE US$ 20 331 751,65 (SIN INCLUIR IGV E IR), NO OBSTANTE QUE, PREVIAMENTE EXISTIÓ UNA COTIZACIÓN POR EL MISMO SERVICIO DE US$ 15 000 000,00 (INCLUIDO IGV); ADEMÁS, SE MODIFICÓ LA ESTRUCTURA DE COSTOS EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y SE INCLUYÓ LA IMPLEMENTACIÓN DE TALLERES Y/O LABORATORIOS QUE NO ESTABAN COMPRENDIDOS EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS APROBADAS; Y SE ACEPTÓ QUE EL CONTRATISTA CONSTITUYA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, CONTRAVINIENDO EL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1553, EL TUO DE LA LEY N° 30225 – LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO, ENTRE OTROS; OCASIONANDO UN FAVORECIMIENTO HACIA LA CITADA EMPRESA.	Alejandro Hurtado Motta	43435626	Jefe del Departamento de Asesoría Legal del CEMAE	16/01/2023	A la fecha	Ley n.° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas	[redacted]	[redacted]		X		X
8		Jack Roberto Aguirre Hospinal	70248765	Jefe del Órgano Encargado de las Contrataciones del CEMAE	16/01/2023	A la fecha	Ley n.° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas	[redacted]			X		X
9		Manuel Jesús Sánchez Tamariz	33348185	Responsable de Control de calidad de mecánica e Inspector de Control de calidad de motores del CEMAE	16/01/2023	A la fecha	Ley n.° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas	[redacted]			X		X
10		James Aguilar Raya	41171089	Responsable de Control de calidad de aviónica e Inspector de Control de Calidad de Instrumentos del CEMAE	16/01/2023	31/12/2023	Ley n.° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas	[redacted]			X		X[1]

(*) La notificación se realizó a través de casilla electrónica.
(1) Los hechos atribuidos al auditado **James Aguilar Raya**, sucedieron cuando tenía la condición de militar "en actividad", situación que a la fecha de la presente fundamentación ha cambiado, pues, tiene la condición de militar "en retiro"; en esa línea, siendo que el régimen disciplinario de la Ley N° 29131 sólo es aplicable a los militares en actividad, se carece de marco legal para instrumentalizar algún procedimiento disciplinario.

MINISTERIO DE DEFENSA - Unidad Orgánica de Control Institucional
MINISTERIO DE DEFENSA - SUPERVISOR OCI
MINISTERIO DE DEFENSA - JEFE DE COMISIÓN - OCI
MINISTERIO DE DEFENSA - ESPECIALISTA LEGAL OCI

0111

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MILLA GARCIA Marco Antonio FAU 20131367938 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/12/2024 18:44:43-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MINISTERIO DE DEFENSA V.B. DIGITAL JQUINTANA OCI

Lima, 10 de diciembre del 2024

OFICIO N° 00559-2024-MINDEF/OCI

Señor
WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa
Presente. -

Asunto : Remite Informe de Auditoría.

Referencia : a) Oficio n.° 00307-2024-MINDEF/OCI de 15 de julio de 2024.
b) Oficio n.° 00309-2024-MINDEF/OCI de 15 de julio de 2024.
c) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022, y modificatoria.
d) Manual de Auditoria de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022, y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a) y b), mediante los cuales el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Defensa comunicó a su despacho y a la Comandancia General del Ejército del Perú, el inicio de la Auditoría de Cumplimiento "A las Fases de Actuaciones Preparatorias y Selección de la Contratación Directa n.° 003-2023 EP/UO-0735 denominado: Servicio de mantenimiento mayor (overhaul) de helicópteros militares y de uso militar de la línea MI de fabricación rusa, de modelos MI-171 SHP, MI-171 SH y MI – 8MTV1, realizado por el CEMAE", periodo de 29 de marzo al 31 de diciembre de 2023, respectivamente, en el marco de la normativa c) y d) de la referencia.

Sobre el particular, como resultado de la mencionada Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 042-2024-2-0848-AC en dos mil sesenta y nueve (2 069) folios, el cual se remite en un CD, para su conocimiento.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MARCO ANTONIO MILLA GARCIA
Jefe del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Defensa

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Defensa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.mindef.gob.pe/validate** e ingresando los siguientes datos: **Código: CROUVK, clave: 8256**

PERÚ Ministerio de Defensa

SISTEMA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Información de Documento

Código del documento : 0001791484

Fecha reg. en sistema : 10/12/2024 16:30
Documento : OFICIO N° 00559-2024-MINDEF/OCI del 10/12/2024
Remitente : Órgano de Control Institucional,
Asunto : Remite Informe de Auditoría.
Fecha límite de rpta. : NO ESPECIFICADO
Clasificación : COMÚN
Registrado en : Órgano de Control Institucional, **por**: JPOMAB
Estado : EN PROCESO

Ruta de Derivación

Oficina	Enviado el	Recibido el	Nro.Dec.	Estado	Observaciones	...
Órgano de Control Institucional	10/12/2024 16:30	(Creado)	00839	ENVIADO		
Gabinete de Asesores	10/12/2024 18:45	10/12/2024 19:04	11223	CONCLUIDO		
Secretaría General	10/12/2024 19:04	10/12/2024 20:00	22548	EN PROCESO		

Responsable	Acciones	Prioridad	F. de asignación	Plazo	Días	Observacion
GA		NORMAL	10/12/2024 19:04	---		

#	...	Código / H.T. - Documento / Proyecto	Como	Nro.Dec.

Observaciones
Sin observaciones...

Comentarios

#	Comentario	Registrado en	Por	F. registro

Impreso por: JPOMAB
Fecha impresión: 11/12/2024 16:05

Firmado digitalmente por: MILLA GARCIA Marco Antonio FAU 20131367938 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: [illegible]

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

V.B. DIGITAL JQUINTANA OCI

Lima, 10 de diciembre del 2024

OFICIO N° 00558-2024-MINDEF/OCI

Señor General de Ejército
CÉSAR AUGUSTO BRICEÑO VALDIVIA
Comandante General del Ejército
Ejército del Perú
Avenida Paseo del Bosque n.° 740 – San Borja
Presente.-

Asunto : Remite Informe de Auditoría.

Referencia : a) Oficio n.° 00309-2024-MINDEF/OCI de 15 de julio de 2024.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el, este Órgano de Control Institucional del Ministerio de Defensa (OCI MINDEF) comunicó a su despacho el inicio de la Auditoría de Cumplimiento "A las Fases de Actuaciones Preparatorias y Selección de la Contratación Directa n.° 003-2023 EP/UO-0735 denominado: Servicio de mantenimiento mayor (overhaul) de helicópteros militares y de uso militar de la línea MI de fabricación rusa, de modelos MI-171 SHP, MI-171 SH y MI – 8MTV1, realizado por el CEMAE", periodo de 29 de marzo al 31 de diciembre de 2023.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 042-2024-2-0848-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar a este OCI MINDEF, las acciones adoptadas al respecto, el cual remitimos en medio digital (CD) en un total de dos mil sesenta y nueve (2 069) folios.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MARCO ANTONIO MILLA GARCIA
Jefe del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Defensa

RECIBIDO
COMANDANCIA GENERAL DEL EJÉRCITO
SECRETARIA GENERAL DEL CGE
OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
11 DIC. 2024 HORA 11:41
POR
FIRMA

Ponle PUNCHE y ganamos todo PERÚ

BICENTENARIO PERÚ 2024

Por verificar foliación

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Defensa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.mindef.gob.pe/validate** e ingresando los siguientes datos: **Código: GWZPIM, clave: 5568**

Firmado digitalmente por: MILLA GARCIA Marco Antonio FAU 20131367938 hard
Motivo: Soy el autor del documento
FIRMA DIGITAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MINISTERIO DE DEFENSA V.B. DIGITAL JQUINTANA OCI

Lima, 10 de diciembre del 2024

PGE | Procuraduría General del Estado
MESA DE PARTES
11 DIC. 2024
RECIBIDO
Hora 15:23
Folio 45238

OFICIO N° 00560-2024-MINDEF/OCI

Señora
YUDITH VILLEGAS ESPINOZA
Procuradora (e) Pública Especializada en Delitos de Corrupción
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Calle Germán Schreiber N° 205, San Isidro, Lima, Lima.
Presente.-

Asunto : Remite Informe de Auditoría.

Referencia : a) Literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134- 2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 042-2024-0848-AC, denominado "A las Fases de Actuaciones Preparatorias y Selección de la Contratación Directa n.° 003-2023 EP/UO-0735 denominado: Servicio de mantenimiento mayor (overhaul) de helicópteros militares y de uso militar de la línea MI de fabricación rusa, de modelos MI-171 SHP, MI-171 SH y MI – 8MTV1, realizado por el CEMAE", resultante de la Auditoría de Cumplimiento realizada a la Unidad Ejecutora n.° 003: Ejército Peruano, en el que se recomienda la remisión del Informe a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, a fin que, en el marco de sus competencias, inicie las acciones legales respecto de los funcionarios o servidores públicos involucrados en la observación a quienes se ha identificado presunta responsabilidad penal.

En ese sentido, se remite el Informe de Auditoría N. ° 042-2024-2-0848-AC en dos mil sesenta y nueve (2 069) folios, de manera física y en medio digital (CD), para su conocimiento y fines del caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MARCO ANTONIO MILLA GARCIA
Jefe del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Defensa

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Defensa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.mindef.gob.pe/validate** e ingresando los siguientes datos: **Código: HSWOGA, clave: 8640**